

Remitente

Nombre/Razón Social: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Dirección: KR 32 AN. 26 A 10 PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321389
Envío: RA330150436CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Dirección: CALLE 100 N 9 A - 45 PISOS 8 Y 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221000

Aseguradora Solidaria de Colombia Fecha: 8/24/21 10:32 AM
21AS229COMU008367E
Centro de Costos
Tipo: Entrante Asunto: Vinculación
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
30 Fecha 2021-08-20 10:55 PRO 1347324
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
) Numero: 170100-23447

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170100

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Representante Legal o quien haga sus veces p
Calle 100 No. 9 A- 45, pisos 8 y 12
Codigo Postal: 110221
Bogotá D.C.



Ref. Comunicación Vinculación
Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0204-18
CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del auto fecha 16 de Julio 2021 "Por el cual se ordena la vinculación de tercero civilmente responsable", con base en las Pólizas de Seguro relacionadas en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado Auto, me permito comunicarles con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha actuación administrativa.

Se adjunta copia del auto de vinculación y del auto de apertura del proceso en cuestión

Cordial Saludo,

Carmensa Herrera Mayorga
CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria Común

Anexo: No Si Número de Folios: Siete (7)
Abogado Comisionado: Witney Kimberly Torres

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		20/08/21		20/08/21		20/08/21
Nombre	Stephanie Santa Medina		Carmensa Herrera Mayorga		Leidy Ruge	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03		Profesional Universitario 219-01		Auxiliar Administrativo 407-03	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020						



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Bogotá; D.C.,

17 6 JUL. 2021

Procede la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 modificadas y adicionadas por el Decreto 403 de 2020, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a vincular un tercero civilmente responsable con fundamento en los siguientes hechos,

HECHOS

El proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18 surge del hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: "debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", situación que generó un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

Una vez analizado el Proceso de responsabilidad Fiscal y las pruebas aportadas, esta Subdirección observa que se reúnen los requisitos para vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, lo anterior de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal como "(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Además de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Por lo anterior se establece que se debe vincular a la siguiente compañía de seguros, en su calidad de tercero civilmente responsable, que ampara la responsabilidad civil, con ocasión de la póliza que se relaciona a continuación:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Vincular a la compañía aseguradora de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y comunicar al representante legal, así:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia



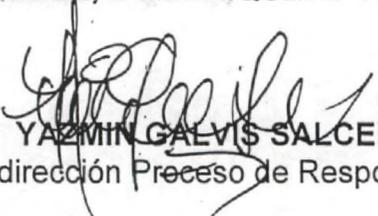
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88

AUTO DE VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0204-18

Artículo Segundo: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YAZMIN GALVIS SALCEDO
Gerente Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó Kimberly Torres Benavides

19 JUL. 2021

En el estado de hoy _____ se fija el presente Auto a las 8:00 AM y se desfija a las 5:00 PM.



CARMENSA HERRERA MAYORGA
Secretaria Común
Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 017 de junio 8 de 2017 y 047 del 29 de diciembre de 2017 proferidas por el Contralor de Bogotá, D.C., procede a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0204/18, para ser adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica sufrió la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y la Ley 1474 de 2011, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C., en la Caja de Vivienda Popular - CVP, (folios 1 al 30), remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Subdirector y Gerente, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal:

- Artículos 119, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica: "Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto". Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Por todo lo expuesto, la conducta de la administración se constituye como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por la vulneración del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, 6 de la Ley 610 de 2000 y 355 de la constitución, causándose un detrimento al patrimonio del distrito en la suma de \$1.183.199.143."

De manera posterior se efectúa un análisis exclusivamente sobre dos salones comunales por parte de la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente; en el entendido que se trae a colación solamente los bienes que son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y Libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo tales el Salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la Caja de Vivienda Popular invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos, en los certificados de tradición y libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo estatuido en el artículo 355 de nuestra C. POL., en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el resultado del Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-18, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Contraloría, y los correspondientes documentos soportes, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por la Ley 610 de 2000⁽¹⁾, artículo 40, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice:

⁽¹⁾ Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)" (subrayados fuera del texto).

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que en tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en ..."* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"*

En este sentido, no es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la C. Pol. El cual estatuye que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

Esta posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *“La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios”.*

Así las cosas, se establece que el daño patrimonial es por un monto de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, con ocasión de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según los certificados de tradición y libertad, contraviniendo en especial el artículo 355 de la C. Pol. de Colombia.

Por consiguiente, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que el daño cuantificado, corresponde a los hechos reseñados derivados de la conducta irregular por parte de las personas responsables de los actos de gestión y representación de la entidad en lo concerniente a la correcta inversión de los dineros en cabeza de la Caja de Vivienda Popular, a quien les asiste la obligación legal de dar la protección y la aplicación debida a los recursos del estado, lo cual debe estar precedida de transparencia, eficacia y eficiencia.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos ya reseñados, se configuró un daño patrimonial al Distrito Capital, estimado en la suma de de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte.

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

Esta instancia al revisar las irregularidades advertidas por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Entidad, tal y como obra en los papeles que acompañan al citado hallazgo fiscal y en cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, considera pertinente vincular a la persona que se relacionará a continuación, sin perjuicio de posteriores decisiones si a bien se estiman pertinentes en el curso del proceso, en lo tocante a lechos que son objeto de análisis y que fueron expuesto in extenso renglones atrás. En este orden de ideas, se determina como presunto responsable fiscal a :

NOMBRE	C.C.	CARGO	DIRECCION
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A - 50

De igual manera, si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se conocerán y decidirán en este proceso e igualmente se vinculará a quien este Despacho considere sean los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, no se vinculará en calidad de tercero civilmente responsable a ninguna Aseguradora, hasta tanto se obtenga la información correspondiente.

PRUEBAS A DECRETAR Y PRUEBAS ANALIZADAS

Adicionalmente de las allegadas con el hallazgo referido, el Despacho considera conducente, pertinente y útil practicar de oficio las siguientes:

Documentales:

- Oficiar a la Caja de la Vivienda Familiar
 - a. Certificación de la menor cuantía para contratar de la entidad vigencia 2017 y 2018
 - b. Información detallada relacionada con la constitución de pólizas y sus anexos que garanticen la gestión, el manejo de recursos y decisiones judiciales o administrativas que afecten los recursos de la Entidad, en donde se encuentre incluido el funcionario que se considera como presunto responsable vinculado a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

la presente investigativo. Enviando los cargos asegurados y para las fechas que cubran del 17 de enero de 2017.

Así mismo resulta pertinente mencionar que para llegar a la conclusión de lo aquí expresado a lo largo del presente auto de apertura resultó pertinente analizar el expediente IN EXTENSU, el cual contiene la siguiente información:

	Descripción del documento	No de folios
1	Formato traslado del hallazgo fiscal	1 al 12
2	Solicitud información Dirección a la Sectorial	13 al 15
3	Oficios internos Contraloría	16 al 17
4	Formato traslado del hallazgo fiscal con la información requerida	18 al 27
5	Oficios internos	28 al 29
6	CD con material probatorio	30

MEDIDAS CAUTELARES

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar en el transcurso del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad y demás Dependencias competentes aporten los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y 97 de la Ley 1474 del 11 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario establecido en la Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales adelantadas por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente en la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204/18, en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/Cte, por los hechos referidos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: vincular como presunto responsable fiscal a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia a la persona natural que se relacionan a continuación:

NOMBRE	NIT	CARGO	DIRECCION
JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A – 50

Si en el curso del presente proceso, se determina que la responsabilidad recae en otros servidores o ex servidores públicos y/o particulares ejerciendo funciones públicas, este Despacho con fundamento en el numeral 4º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, los vinculará en el momento procesal oportuno. Igualmente si se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se vincularán y decidirá el asunto en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común, notificar personalmente al presunto responsable citado, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

NOMBRE	C.C.	CARGO	DIRECCION
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	Carrera 17 A No. 103 A - 50

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas todos los documentos aportados a través del hallazgo fiscal No. 130000-0039-18, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de esta Contraloría.

ARTÍCULO SEXTO: Citar a rendir exposición libre ante esta Subdirección, al vinculado, para la fecha que se relaciona a continuación:

NOMBRE	C.C.	CARGO	DÍA Y HORA
JOSE ANDRÉS RIOS VEGA	79.624.844	Director General	05 DE SEPTIEMBRE A LAS 8 AM

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al actual representante legal de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, solicitando su oportuna colaboración en los aspectos que se requieran para el buen curso del mismo, y en especial, lo decretado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al Doctor Juancamilo Cetina profesional adscrito a la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0204/18, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones Reglamentarias No.s 017 y 047 de 2017 expedidas por la Contraloría de Bogotá D.C.

El funcionario asignado queda facultado para trasladarse a las entidades en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

ARTÍCULO DÉCIMO: Por secretaría común entérese de esta decisión al Doctor Juancamilo Cetina y procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANY ZAMBRANO DIAZ
Gerente

Proyectó: Juancamilo Cetina 

Formato Código 5006002



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1111

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204/18

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 27 AGO 2018, enteré al Profesional Sustanciador, al doctor Juancamilo Cetina, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204/18, el cual consta de un (1) cuaderno principal con veintinueve (29) folios y un (1) CD, soporte del hallazgo fiscal 130000-039-17

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:


JUANCAMILO CETINA
Profesional Comisionado

QUIEN ENTREGA:

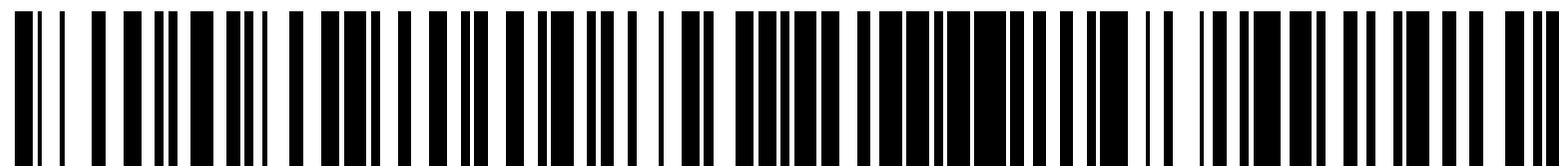

JUAN PABLO RIVERA ORTEGÓN
Secretaria Común



Fecha: 8/24/21 10:32 AM

21AS229COMU008367E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Vinculación

Remitente: Contraloría de Bogotá

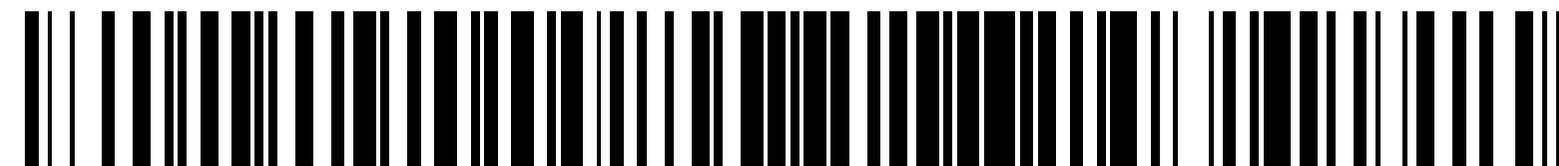
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Fecha: 8/24/21 10:32 AM

21AS229COMU008367E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Vinculación

Remitente: Contraloría de Bogotá

Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros

Remitente
Kashy Roldán Sotillo
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Nº 32 A.N. 26 A.10 PICO
BOGOTÁ D.C.
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111321389**
Envío: **RAG141847340**

Destinatario
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 100 N. 09 A - 45
BOGOTÁ D.C.
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **110221000**
Fecha de admisión: **10/11/2021 12:47:39**

RIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
2021-28109 Fecha 2021-11-10 11:31 PRO 1362193
008381) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(SALIDA) Numero: 170100-32141



Aseguradora Solidaria de Colombia Fecha: 11/11/21 11:26 AM
21AS229COMU012758E
Centro de Costos:
Tipo Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Incentivaciones Seguros

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170100

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 100 No. 9A – 45
Código Postal: 110221
Bogotá

Ref: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18
Entidad afectada: **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**
Investigado: **JOSE ANDRES RÍOS VEGA**
Auto que se notifica: **AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL No. 081 del 29/Septiembre/2021, expedido por la Gerente de la Subdirección de responsabilidad fiscal Yazmin Galvis Salcedo**

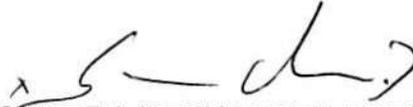
La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO a los Señores **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Identificados con Nit 860.524.654 – 6 en razón a que no compareció a notificarse personalmente habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2021-25185 de fecha 08/10/2021, entregado por correo certificado el 12/10/2021, del contenido del Auto de Imputación No. 081, calendado del 29 de Septiembre de 2021, como resultado las diligencias adelantadas en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. EN CUANTÍA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS moneda corriente (\$467.532.253,26). Se acompaña copia del Auto en 14 folios.



"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

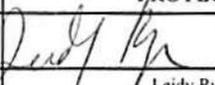
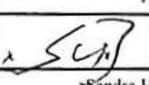
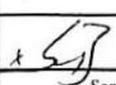
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y, se le informa que se corre traslado de la decisión por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que presente por escrito los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada en el Auto, así como para solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo reglado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000

Cordialmente,



SANDRA HERNANDEZ AREVALO
Secretaria Común

Anexo: No ___ Si X, Número de Folios: 14 folios anverso y reverso
Profesional comisionado: Jorge Bastidas

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		10/11/21		10/11/21		10/11/21
Nombre	Leidy Ruge		Sandra Hernández Arevalo		Sandra Hernández Arevalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Auxiliar Administrativo 407-03		Profesional Universitario 219-03		Profesional Universitario 219-03	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020						



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

29 SEP. 2021

Procede la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016 modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011 modificadas y adicionadas por el Decreto 403⁶ de 2020, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁷ de 2020 y No. 003⁸ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a imputar responsabilidad fiscal en el proceso No. 170100-0204-18, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá, quien remite a la Subdirección de Fiscalización Hábitat mediante radicado No. 3-2018-07804 de 14 de marzo del 2018, donde se evidencia un posible daño patrimonial del Distrito adelantado por una cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Decreto Ley 403 de 2020 (marzo 16) Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

⁷ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁸ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

HECHOS

El proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18 surge del hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: "debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", situación que genero un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

En el informe de auditoría efectuado a la Caja de Vivienda Popular por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, auditoria de regularidad se manifestó inicialmente lo siguiente, a saber:

"2.1.3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353,737 por concepto de contrato de obra y \$129,845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1,183,199,143.

El día 25 de agosto de 2015 la CVP adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue "la Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D, C, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones".

La UAECD es quien realiza los procesos de Actualización y Conservación Catastral, censando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

forma textual y gráfica (cartografía) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en su numeral 12 del artículo 8 de Decreto Distrital 138 de 2002, "por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la subdirección en comento debe:

"(...) 12) Identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario."

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: "a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extractar las siguientes conclusiones", sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado" NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado", deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre éstas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de ese inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 89 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, ésta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cuál categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales."

Por lo anterior, era imprescindible para la CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...), sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue trasferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.*

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado", en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

355 de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentran prohibidas, a saber: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.

Tal posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiriera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma *Ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el Concepto 112 de 2008, también nos indica: *"Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto"*. Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto. (...) Subrayado fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que los recursos de la Entidad citada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

- Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, 272 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012, que señala las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*
- Artículo 9° de la Ley 610 de 2011: **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *<Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.*
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1, PBX 3358888 Extensión: 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

- Resolución Reglamentaria No. 005 del 03 de febrero de 2020: "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 001 del 20 de septiembre de 2001: "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital."
- Decreto 403 de 2020 por el cual se modifica la Ley 610 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Demás disposiciones concordantes.

ENTIDAD AFECTADA

Con la Conducta del vinculado, se produjo un daño patrimonial al erario del Distrito Capital, **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con número de identificación tributaria NIT. 899.999.074 – 4.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

PERSONA NATURAL

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	DIRECCION	VERSION LIBRE	APODERADO
JOSE ANDRES RÍOS VEGA	C.C. 79.624.844	Director General	Carrera 17 A Nro. 103 A 50	SI	CONFIANZA a folio 44

ACTUACIONES PROCESALES

1. Formato Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

2. Auto del 31 de julio de 2018, por el cual este Despacho ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18. (Folio 31 – 39)
3. Citación personal del señor José Andrés Ríos Vega, de fecha del 17 de agosto de 2018 (Folio 40).
4. Notificación Personal del vinculado José Andrés Ríos Vega, de 3 de septiembre del 2018 (Folio 41).
5. Auto por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Héctor Días Moreno del vinculado el señor José Andrés Ríos Vega, de 4 de octubre del 2018 (Folio 53).
6. Auto por el cual se fija nueva fecha de versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (Folio 53 - 54).
7. Citación personal para comparecer a presentar versión libre al señor José Andrés Ríos Vega, de 20 de noviembre de 2018 (Folio 55).
8. Exposición libre y espontánea presentada por escrito por el vinculado José Andrés Ríos Vega, de 19 de diciembre del 2018 (Folio 56 al 387).

DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que rezan así:

(...)

“ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

(...)

“ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...)

“ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. <Artículo modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado”.*

(...)

Que, con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial”.*

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán dispuso:

(...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

“ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR. *La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.*

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento del vinculado y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la Alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Seen Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los días jueves 6 de agosto de 2015, lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.
2. A través de la Resolución 0696 del 7 de abril de 2017, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de Jurisdicción Coactiva, los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, por jornada de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental en los pisos 11 y 12 del edificio de la Lotería de Bogotá.
3. Con ocasión de la visita a Colombia de su Santidad el papa Francisco, y por ende la declaratoria de día cívico el 7 de septiembre de 2017, a través del Decreto 458 del 30 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró el cese de actividades laborales en las entidades y organismo del Distrito Capital, incluidos sus establecimientos educativos.
4. Mediante la Resolución Nro. 1621 del 4 de julio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *“Por medio de la cual se*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 14101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio 2019”.

5. Mediante la Resolución Nro. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019”.*

6. Mediante Resolución Nro. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019.”*

7. Mediante la Resolución Nro. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C.”*

8. Mediante la Resolución Nro. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020.”*

9. Mediante la Resolución Nro. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón *“Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020.”*

10. Mediante la Resolución Nro. 0830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 83 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020.

11. Mediante la Resolución Nro. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón *"Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

12. Mediante la Resolución Nro. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *"Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial"*.

13. Mediante la Resolución Nro. 0032 del 07 de enero del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

14. Mediante la Resolución Nro. 0778 del 08 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

15. Mediante la Resolución Nro. 0836 del 15 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

16. Mediante la Resolución Nro. 0908 del 21 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos"*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.

17. Mediante resolución No.1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal (...), se suspenden términos el 30 de abril de 2021”.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

- Las aportadas con el hallazgo fiscal:
 1. Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17 (Folios 1 al 29).
- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:
 1. Solicitud información Dirección a la Sectorial (Folio 13 al 15)
 2. Oficios internos Contraloría (Folio 16 al 17)

VERSIONES LIBRES

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, un (1) implicado rindió versión libre en forma escrita a folio 57-69

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política en los incisos 2º y 3º del Artículo 267, dispone que el control fiscal es función de la Contraloría, por lo cual le atribuye en el numeral 5º de su Artículo 268, el "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...)", atribución reglada por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 que dispuso el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81**  DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

Por tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la Contraloría de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito, perdería su razón de ser el proceso enunciado.

En segundo lugar, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en la culpa grave⁹; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

Para el caso que nos ocupa entra el despacho a analizar con las pruebas oportunamente arrojadas al proceso¹⁰, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe decidir el archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 ibidem.

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados..."

⁹ En sentencia C-619 de 2002, la Honorable Corte Constitucional declaró inconstitucional la connotación de "leve".

¹⁰ Artículo 26 ley 610 de 2000 "Las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^o-10 piso 1 PBX 3358868 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

ARTÍCULO 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 42. Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".

El Hallazgo Fiscal No. Hallazgo 130000-039-17, concluyo como: "Toda vez que la CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias."

En consecuencia, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto del treinta y uno (31) del mes de julio de 2018, declaró la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal rotulado con el No. 170100-0204-18, relacionado con las irregularidades presentadas en donde la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26ª-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias, ocasionando un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

Lo anterior, se puede verificar en los hechos jurídicamente relevantes que se detallan a continuación, y de los cuales subsisten pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, que dan cuenta de la mencionada situación, causante del daño patrimonial.

Encuentra esta Contraloría que, de acuerdo con el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353,737 por concepto de contrato de obra y \$129,845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1,183,199,143.

El día 25 de agosto de 2015 la CVP adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue "la Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D, C, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones".

La UAECD es quien realiza los procesos de Actualización y Conservación Catastral, censando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en su numeral 12 del artículo 8 de Decreto Distrital 138 de 2002, "por



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión-11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la subdirección en comento debe:

"(...) 12) Identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario."

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: *"a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extraer las siguientes conclusiones"*, sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado" NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado"*, deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre éstas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de ese inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).
3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, ésta



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81**  **DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cuál categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...)"*, sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue transferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado", en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentran prohibidas, a saber: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 141101

AUTO No. 81 - 1 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma *Ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el Concepto 112 de 2008, también nos indica: "*Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto*". Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Los bienes que son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo estos el Salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, es sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la Caja de Vivienda Popular invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos, en los certificados de tradición y libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que en tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..."* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional.

En este sentido, no es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

Así las cosas, y con el fin de dar garantías procesales al vinculado, se recibió la siguiente versión libre y defensa técnica:

"...Con base en tal precepto constitucional, debe indicarse que la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del convenio 303 de 2013 suscrito con la Caja de la Vivienda Popular, cuyo objetos fue el de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, para ejecutar intervenciones en las áreas de mejoramiento integral priorizadas por la SDHT en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2016 "Bogotá Humana", en Acta de Comité de Seguimiento No. 9, priorizó de manera inicial, la intervención mediante la ejecución de reparaciones locativas de 10 salones comunales, en busca de mejorar la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** -  DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

calidad de vida de la comunidad usuaria de dichos salones, a través de su intervención física.

Por otra parte, y de acuerdo al hallazgo administrativo número 2.1.3.12. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053.353.737 por concepto de contrato de obra y \$129.845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1.183.199.143, del informe de auditoría de regularidad CÓDIGO56 realizado a la CAJADELAVIVIENDAPOPULAR - Período Auditado 2016 - PAD 2017, se cita en su página 96 "Una vez realizadas las consideraciones anteriores, es importante indicar que los salones comunales pueden construirse sobre zonas verdes y comunales, es decir, en el espacio público. En consecuencia, se constituyen en bienes de uso público integrantes del patrimonio del estado. Por lo anterior, los salones comunales edificados sobre bienes de uso público, se constituyen como un bien accesorio, es decir, forman parte de un bien principal que es el terreno al que accede la construcción. Dicha situación encuentra su fundamento en la máxima del derecho "lo accesorio corre la suerte de lo principal.

Claramente se reconoce que los salones comunales edificados sobre bienes de uso público, se constituyen como un bien accesorio, suerte que corren los salones comunales objeto de la investigación al corresponder con bienes de uso público denominados "ZONACOMUNAL" e inscritos con RUPI 1349-33 para el salón comunal EL TESORITO y RUPI 1363-2 para el salón comunal SAN RAFAEL SUR ORIENTAL, según respuesta allegada a la CVP por el DADEP, en su etapa de planeación con número de radicado 2015ER14276 del 5 de agosto de 2015, que se adjunta con este escrito..."

Los argumentos de la defensa del vinculado no logran desvirtuar los hechos, es claro que el señor JOSE ANDRES RÍOS VEGA, se desempeñó como Director General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

81

AUTO No. _____ DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

Así, las cosas y como se describió durante el desarrollo del presente proceso, los soportes fueron solicitados pero no se allegaron a este Despacho. Por lo tanto, se evidencia la ausencia de los mismos.

Ahora bien,

CONDUCTA

Ahora, en lo concerniente a la conducta desplegada por los vinculados, tenemos que:

El señor JOSE ANDRES RIOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP, la cual invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que en tratándose del tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial"* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

81

AUTO No. _____ DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios".

No es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, se reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la C. Pol. El cual estatuye que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*, por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

NEXO CAUSAL

En relación con el nexo causal, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, dispone que para que exista responsabilidad fiscal, es necesario que se encuentre un tercer elemento denominado **nexo causal** entre la conducta del servidor o particular que es gestor fiscal y el daño o detrimento que recaiga sobre recursos públicos; entonces, se hace necesario analizar si este elemento se predica del caso bajo estudio.

Resulta atinado advertir que en los procesos de responsabilidad fiscal se ha admitido la teoría de la causalidad entre la conducta y el daño ocasionando la cupa grave en la mayoría de los casos quedará acreditada cuando se demuestre que, por razón de una conducta, el agente ocasiono unos resultados dañosos palpables a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

simple vista, como son la falta de devolución o reintegro de recursos que le pertenecen al Tesoro Distrital. Nada más elocuente que lo demostrado a lo largo del desarrollo procesal.

En cuanto a este elemento del nexo causal, la doctrina ha determinado que la relación de causalidad se da cuando un hecho doloso o culposo es la causa directa y necesaria del daño. En el presente caso es claro que existe nexo causal entre el daño y la conducta del vinculado el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple, que el daño fiscal debe ser cierto y cuantificable, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal.

Por un lado, se encuentra la conducta pasiva y omisiva del vinculado arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en los certificados de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando ca ello un detrimento al patrimonio del Distrito.

Quedó comprobado, que el vinculado señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos, lo que conllevó a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuró el daño patrimonial por presuntas irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, nos arroja el valor del daño al patrimonial distrital en cuantía



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE; evidenciándose que el actuar del vinculado: señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General, fue GRAVEMENTE CULPOSO, de suyo se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor público enunciado.

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes de los vinculados, pero no decretó ninguna medida de embargo, por cuanto no se encontró información patrimonial positiva.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante auto de 16 de julio del 2021, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable, en calidad de garante a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros			Numero de póliza
ASEGURADORA	SOLIDARIA	DE	930-87-994000000033
COLOMBIA			

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

INSTANCIAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, ⁽¹¹⁾ que a la letra señala:

"Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

X. MONTO DE LA MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Vigencia	Menor cuantía
2016	Desde \$ 31.025.476 hasta \$ 310.254.750

El daño patrimonial en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

Con base en la norma transcrita, que el presente proceso de responsabilidad fiscal adelantado es PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA.

RESUELVE

PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 170100-0204-18, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074 – 4, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**, por las presuntas irregularidades: *"debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya*

⁽¹¹⁾ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", en contra de:

El señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Llamar a responder en calidad de tercero civilmente responsables, a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los siguientes vinculados, lo cual se hará a través de sus apoderados de oficio así:

- ✓ Señor JOSE ANDRES RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, Dirección: Carrera 17 A Nro. 103 A 50.

Por medio de su apoderado Doctor HÉCTOR DÍAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 y Portador de la Tarjeta Profesional



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

No. 64.585 del C. S. de la J. Dirección: Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502
Edificio Covinoc
E-Mail vomdabogados@gmail.com
Hdimor_20@gmail.com

A los garantes en su calidad de tercero civilmente responsable, de la siguiente manera:

- ✓ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia.

CUARTO: Correr traslado de la decisión adoptada en el artículo primero del presente auto, por el término de diez (10) días hábiles, para que los imputados fiscales, presenten por escrito los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto, así como para que soliciten y/o aporten pruebas que pretendan hacer valer, en aplicación del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, término durante el cual permanecerá el expediente en la Secretaría de este Despacho, a disposición para de las partes.

QUINTO: Frente a la imputación de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramita por el PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA, tal como lo señala el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Vencido el término otorgado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, para que los imputados Fiscales descorran el traslado, procédase conforme lo establecido en el Artículo 51 ibidem.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAZMÍN GALVIS SALCEDO
Gerente 039

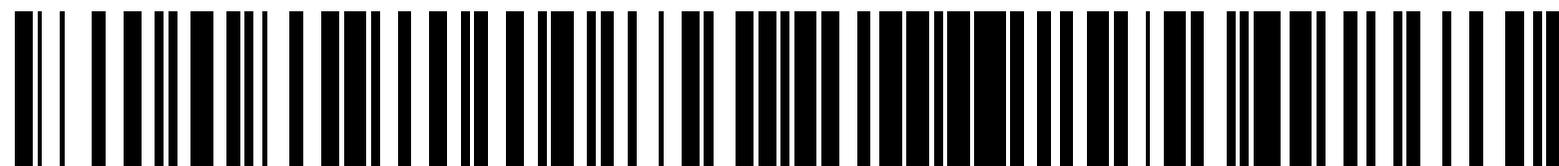
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



Fecha: 11/11/21 11:26 AM

21AS229COMU012758E

Centro de Costos:



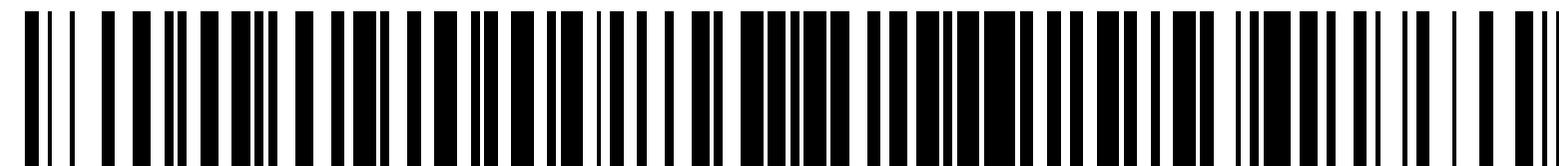
Tipo: Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Fecha: 11/11/21 11:26 AM

21AS229COMU012758E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros

Remitente

Hombre Ratin Social
CORPORACION SOLIDARIA DE COLOMBIA
KR 32 AN 26 A 10 PISO 11
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321389
Envío RA42530477700

Destinatario

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CALLE 100 No 99 A - 45
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221000
Fecha admisión



DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si

10777 Fecha 2023-05-17 12:02 PRO 1518283
90) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL D.C.

A) Numero: 170100-12302

"Control fiscal de todos y para todos".

170100

res
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
representante legal o quien haga sus veces
100 No. 9 A - 45



Fecha: 5/18/23 11:48 AM

23AS229COMU040473E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal

Remitente: contraloría de Bogotá D C

Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Ref: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Entidad afectada: CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP

Investigado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Auto que se notifica: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21 del 28/Abril/2023, expedido por la Gerente de la Subdirección de responsabilidad fiscal Johanna Buriticá Rodríguez.

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada Nit No. 860.524.654-6 en razón a que no compareció a notificarse personalmente habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2023-09894 de fecha 05/05/2023, entregado por correo certificado el 08/05/23, del contenido del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 21, calendado del 28 de Abril de 2023, como resultado de las diligencias adelantadas en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP En cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$640.202.899,43) Se acompaña copia del Auto en 28 folios anverso y reverso.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y, se le informa que se corre traslado de la decisión por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que presente los recursos de ley frente al Fallo Con Responsabilidad Fiscal.

Cordialmente,

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso De Responsabilidad Fiscal

Anexo: No ___ Si X_ Número de Folios: 28 folios anverso y reverso

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		16-May-2023		16-May-2023		16-May-2023
Nombre	Stephanie Santa Medina		Sandra Hernández Arévalo		Sandra Hernández Arévalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03 -		Secretaria Común- SPRF		Secretaria Común - SPRF	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Bogotá, D.C., **28 ABR 2023**

Procede el Gerente grado 039, código 01 del Proceso de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a fallar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18, con fundamento en los siguientes;

ANTECEDENTES

La dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C, remitió mediante radicado 3-2018-07804, de 14 de marzo del 2018 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-17, adelantado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, dentro del cual se estableció un detrimento patrimonial por concepto de; debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26).**

HECHOS

Adelantada por la Contraloría de Bogotá la auditoría en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, periodo 2016 – 2017, surge el hallazgo No. 130000-039-17, en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: *“debido a las inversiones en que*

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26A-40 Piso 4º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados” situación que genero un daño patrimonial al distrito en cuantía de: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.

En el informe de auditoría efectuado a la Caja de Vivienda Popular por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, auditoria de regularidad se manifestó inicialmente lo siguiente, a saber:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como “de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentre dentro del dominio privado” No deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, No deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como “de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado” deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el Uso de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente. La SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección De Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

12.8 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dichos predios, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con ellos artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad legal reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la Caja de Vivienda Popular – CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indico en algunos caos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior es imposible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...), sin embargo, para estos casos en particular posteriormente en otro oficio el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte de patrimonio inmobiliario del Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.*

Realizada las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la Reconquista, Palermo sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado" en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355

12 8 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentra prohibidas a saber; *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*

Tal posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece *"La construcción, dotaciones o adecuaciones de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que le artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la Caja de Vivienda Popular – CVP, carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 66 del Decreto Ley 1421 DE 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiriera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la misma Ibidem, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiaran la presentación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica *"Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre DADEP y la junta de Acción Comunal para tal efecto"* Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la Caja de Vivienda Popular – CVP

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto. (...) Subrayado fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 106 al 120.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

ACTUACIÓN PROCESAL

En virtud de la Ley 610 de 2000 en su artículo 1, las actuaciones procesales que han sido llevadas a cabo por este despacho contra con el fin de determinar y establecer Responsabilidad Fiscal en ocasión de la gestión fiscal desde la Remisión del hallazgo fiscal por parte del equipo auditor han sido Desarrolladas varias actuaciones, se relacionan las principales Así:

- traslado de hallazgo fiscal No. 130000-039-17
- auto del 31 de julio de 2018, por el cual este Despacho ordeno abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18. (fl. 31-39)
- Citación personal del señor José Andrés Ríos Vega, de fecha del 17 de agosto de 2018 (fl. 40)

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- Notificación personal del vinculado José Andrés Ríos Vega, de 3 de septiembre de 2018 (fl. 41)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Héctor Días Moreno del vinculado señor José Andrés Ríos Vega de 4 de octubre del 2018 (fl. 53)
- Auto por el cual se fija nueva fecha de versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (fl. 53 – 54)
- Citación personal para comparecer a presentar versión libre al señor José Andrés Ríos Vega con fecha 19 de diciembre del 2018 (fl. 55)
- Exposición libre y espontánea presentada por escrito por el vinculado José Andrés Ríos Vega el día 19 de diciembre de 2018 (fl.58 – 387)
- Auto por el cual se vincula a un tercero responsable, 16 de julio de 2021 (fl.441)
- Auto por el cual se resuelve una solicitud (fl.444)
- Auto por el cual se decide de una solicitud de archivo (fl. 446 – 448)
- Auto por el cual se aclara una solicitud, 03 de septiembre de 2021 (fl.449 - 450)
- Vencido el termino probatorio se profirió Auto No. 81 de imputación de responsabilidad fiscal, fecha 28 de septiembre de 2021 (fl.452 – 465) en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.** Conforme a lo establecido en el hallazgo Fiscal 130000-039-17 relacionado en la Dirección Sectorial de Habitat y Ambiente, al implicado: JOSE ANDRES RIOS VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, quien se desempeña como director general.

Implicado	Fecha notificación (indicar si es personal o por edicto o aviso)	Fecha de presentación de descargos y folios
JOSE ANDRES RIOS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en calidad de director general.	Notificación personal a su apoderado de confianza- Notificación electrónica 2021-10-08 (fl. 450)	26 de noviembre de 2021; (fl 510 a 544)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Dentro del mismo auto se llama a responder civilmente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con ocasión a la póliza 930-87-99400000033 que se referencia así:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-99400000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

- Se notifica personalmente el auto de imputación anteriormente mencionado a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la calle 100 No. 9A – 45 y número de radicado 2-2021-25185 (fl. 470).
- Se notifica por aviso el auto de imputación anteriormente mencionado a compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con fecha 2021-11-10 y numero de radicado 2-2021-28109
- Contra el número de radicación 1-2021-30782 del 26 de noviembre de 2021, el Señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó memorial con las indicación de: "Comendidamente solicito decrete la NULIDAD de la flagrante e Indebida notificación del auto de imputación de fecha del 29 de septiembre de 2021 efectuada a la Compañía de Seguros que represento" (fl. 475 – 78)
- Y por otra parte con el número de Radicado 1-2021- 30718 con fecha 26 de noviembre de 2021, (fl 510 a 544) el abogado HECTOR DIAZ MORENO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JOSE ANDRES RIOS VEGA dentro del proceso Fiscal de la referencia allegó memorial con la indicación de: " *me permito presentar los descargos desde el punto de vista fáctico y jurídico frente a las imputaciones que se les han formulado a mi poderdante en el Auto de la referencia y solicita:*

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- que se oficie una documentación
- Al instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) para que remita con destino a este proceso, que proyectos se han adelantado en los últimos diez años para el mejoramiento de salones comunales en la ciudad.
- Que certifique si el mejoramiento de salones comunales, hacer parte de proyectos, programas o metas incluidas en los últimos 3 Planes de Desarrollo de la Ciudad.
- A la Caja de la Vivienda Popular para que certifique, con relación a la intervención de salones comunales intervenidos, que criterio se tiene en cuenta y que dependencia es la encargada de realizar esos estudios.

- y se cite unos testimonios para que obre como prueba.

- Por otra parte, mediante radicado No. 1-2021-30781, fecha 26 de noviembre de 2021 el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.115, tarjeta profesional No. 39.116 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apodera de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, "*Comedidamente procedo a PRONUNCIARME FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN por medio del cual equivocadamente se vinculó a mi representada en virtud de la Póliza de Seguro No. 93087994000000033, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele y consecuentemente se proceda a proferir fallo sin responsabilidad fiscal.*" (fl. 545 – 580)
- Auto por el cual se resuelven unas solicitudes (fl. 661 – 662)
- El 06 de diciembre del año 2021 mediante auto por el cual se niega nulidad formulada ante este despacho, propuestas por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 36.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS ÁVILA (Fol. 663 – 666)

- Auto por el cual se autoriza un dependiente judicial (fl. 671)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

- Auto de fecha 22 de diciembre de 2022 por el cual se decide sobre la etapa probatoria del artículo 51 de la Ley 610 de 2000 (fls. 680 - 682)
- Auto por el cual se fija nuevamente fecha y hora para rendición de testimonios (fl.687)
- Respuesta al decreto de pruebas (fl.691) CD 2-2022-27273, Respuesta Caja de Vivienda Popular
- Auto por el cual se fija nuevamente fecha y hora para rendición de testimonios (fl.695-696)
- Recepción de testimonio señora JACKELINE NIÑO CHACON (fl.700) queda grabado en CD-Rendición de testimonio-204-18 (fl.700)
- Recepción de testimonio del señor JACOBO VILLAREAL (fl.701) queda grabado en CD-Rendición de testimonio-204-18
- Testigo rendición de testimonio (fl.702)
- Rendición de testimonios quedan grabados en CD 1 y CD 2
- Auto por el cual se autoriza dependientes judiciales, 28 de marzo de 2023 (fl.705)
- Testigo pruebas aportadas por IDPAC (fl. 708) CD 170100-204-18-RTA.IDPAC

RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De conformidad con la información suministrada en el Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17 (fl. 1-29), allegado como elemento base para la iniciación del presente proceso, y la documentación recaudada con posterioridad a la apertura del mismo, reposan en el expediente las pruebas referidas al daño patrimonial causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE.** Así:

- Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17:

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

	Descripción del documento	# Folios
1	Formato de Traslado del hallazgo fiscal No 130000-039-17	1-18
2	CD con: <ul style="list-style-type: none">• archivo magnético documentos contractuales.• Documentos responsables• Certificados de libertad y tradición	

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

- Solicitud información Dirección a la Sectorial (f. 13 – 15)
- Oficios internos Contraloría de Bogotá (fl. 16- 17)
- Documentos aportados en versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (fl. 55 – 387)
- Documentos aportados por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.115, tarjeta profesional No. 39.116 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA. (fl. 545 – 580)
- Documentos aportados por el abogado HECTOR DIAZ MORENO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JOSE ANDRES RIOS VEGA número de Radicado 1-2021-30718 con fecha 26 de noviembre de 2021, (fl 510 a 544).
- Documentos remitidos por CAJA DE VIVIENDA POPULAR
- Documentos remitidos por IDPAC
- Rendición de testimonios de:

- JACKELINE NIÑO CHACON el día 28 de febrero de 2023 a la 11:00 de la mañana el cual se encuentra en CD 1 rendición de testimonio.

- JACOBO VILLAREAL, el día 05 de marzo de 2023 a las 11:00 de la mañana, el cual se encuentra en CD 2 rendición de testimonio.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21**  CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, se suscribió auto de fecha 27 de agosto de 2018, por medio del cual se decretó medida cautelar sobre los siguientes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	50N20284265
REFERENCIA CATASTRAL	AAA0102ZMAF
MUNICIPIO	BOGOTÁ

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20284264
REFERENCIA CATASTRAL	AAA0102ZL2E
MUNICIPIO	BOGOTÁ

A razón de ello, se dará aplicación en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 del 2000, bajo la cual se indica que

Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. (...) Subrayado por fuera del texto original.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que reza así:

(...)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

(...)

artículo 3º de la Ley 610 de 2000, *GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

(...)

“Artículo 13. Suspensión de Términos. Art. Modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El computo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado”.

(...)

Que con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, *“Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante Resolución 0902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial”.*

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, dispuso:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR. *La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos, sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.*

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Sean Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.
2. Mediante la Resolución No. 1621 del 4 de junio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio de 2019"*.
3. Mediante la Resolución No. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019"*.
4. Mediante Resolución No. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019"*.
5. Mediante Resolución No. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *"Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C."*.
6. Mediante la Resolución No. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020"*.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

7. Mediante la Resolución No. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020"*.
8. Mediante la Resolución No. 830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020"*.
9. Mediante la Resolución No. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá, desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social."*
10. Mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial"*.
11. Mediante la Resolución No.0032 del 7 de enero de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causados por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.
12. Mediante la Resolución No. 778 del 8 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios"*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.

13. Mediante la Resolución No. 0826 del 15 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

14. Mediante la Resolución No. 0908 del 21 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

15. Mediante la Resolución No. 1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *“Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.*

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Conforme la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o de los particulares que manejen o administren fondos públicos y obtener el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio causado a la Entidad estatal, en ejercicio de una gestión fiscal irregular, o con ocasión de ésta, atribuible a título de dolo o culpa grave.

El proceso responsabilidad fiscal es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta del servidor público o del particular que maneja recursos

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A, 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 27 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

públicos que con su actuar antijurídico ocasionó o contribuyó en la ocurrencia del daño patrimonial al Estado. Así mismo, dicha responsabilidad es de carácter exclusivamente patrimonial, ya que, en caso de declararse, el responsable fiscal deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular, que se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido. Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial de esta clase de responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 DE 2001, destacó que *"el objeto de la Responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.*

Sobre la Responsabilidad Fiscal, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 en la que señaló: *"(...) Como función complementaria de la del control y de la vigilancia de la gestión Fiscal que ejerce la Contraloría General de la República... existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede Exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñan funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio públicos, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicios a los intereses patrimoniales del estado (...)"*.

La ley 610 de 2000 dispuso:

"(...) ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario Competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa (leve) del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Nota Jurisprudencial. El aparte en negrilla e incluido en paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C 619 de 2002.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándose al valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba para que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

El grupo auditor de la Dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de este órgano de control al realizar auditoria de Control Fiscal a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP en el año 2017, concluyo que: " toda vez que la CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias"

En consecuencia, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto del treinta y uno (31) del mes de julio de 2018, declaro la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal rotulado con el No. 170100-0204-18, relacionado con las irregularidades presentadas en donde la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional,

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo fondo de desarrollo local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, por invadir competencias que no le son propias, ocasionando un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

En el auto de imputación No. 81 del 29 de septiembre de 2021 se determinó endilgar, por una parte, responsabilidad fiscal a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, Nit: 899.999.074-4 como resultado del análisis del material probatorio que se efectuó sobre las pruebas allegadas al plenario en forma legal, regular y oportunamente, aunado a ello, del examen emprendido por el Despacho respecto a los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, que considero esta instancia fiscal estaban plenamente acreditados, de allí la necesidad de que se profiera imputación de responsabilidad fiscal.

Se encuentra debidamente acreditado dentro del plenario que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, periodo 2016 cuyo informe final se rindió en noviembre del 2017, se encontraron varios hechos.

los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Encuentra esta contraloría que, de acuerdo con el hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por disponer de recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353.737 por concepto de contrato de obra y \$129.845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1.183.199.143.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

El día 25 de agosto de 2015 la CAJA DE VIVIENDA POPULAR adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue *“la Caja de Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C de conformidad con las especificaciones en el pliego de condiciones”*

La UAECD es quien realiza los procesos de actualización y conservación Catastral, cesando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de forma textual y gráfica (cartográfica) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de administración inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en numeral 12 del artículo 8 Decreto Distrital 138 de 2002 *“por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público”*

(...) 12) identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario”

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: *“a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extractar las siguientes conclusiones”* sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como *“de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentre dentro del dominio privado”* NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *“de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

privado” deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada.

Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la “viabilización” del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenecía.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron obras, máxime que el DADEP indico en algunos casos que *“dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondientes certificaciones*

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

técnica” y así mismo manifestó “una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal(...)” sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue trasferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones unidas, el Tesorito, la Reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de “dotación privado” en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las dotaciones a los particulares se encuentra prohibidas, a saber *“ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”* Ahora bien, el lo que respeta al salón comunal la Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma *ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la presentación de servidores y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica *“los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto”*. Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP no debió invertir en recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Los bienes son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y Libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo estos el Salón Comunal el Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael Sur Oriental, es sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos en los certificados de Tradición y Libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales.

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual *“la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en...”* exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional. En este sentido, no es dable en ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones. Este despacho, procedió a revisar el respectivo certificado de Libertad Y Tradición de los Salones Comunales:

a. San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105097302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

VENTORNO UNICO DE REGISTRO

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 12/04/2018	Hora: 04:32 PM	No. Consulta: 105097302
Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-684317	Referencia Catastral: AAA0004YPMR	
Departamento: BOGOTA D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: USME	Cédula Catastral: AAA0004YPMR	
Vereda: USME		

Propletarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20235967	CÉDULA CIUDADANÍA	AIDA ROJAS PARRA	

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

b. Ciudad Bolívar - el tesorito, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105141952, la fecha de dicha consulta fue el 13 de abril de 2018 a las 9:42 AM, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención sí y solo sí, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

ventana única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/04/2018

Hora: 09:42 AM

No. Consulta: 105141952

Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-289920

Referencia Catastral: AAA0022PEXS

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior: B S U-31262

Municipio: BOSA

Cédula Catastral: AAA0022PEXS

Vereda: BOSA

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
24470	CÉDULA CIUDADANÍA	LORENZO CERINZA BERNAL	

Queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA PUPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios.

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. Establecidos pues los hechos, fijado el detrimento y sumado a ello la ausencia de diligencia del vinculado, lo cual condujo el daño, encuentra este despacho Probadado que este hecho al igual que los precedentes que el vinculado incumplió con su obligación de gestionar el cumplimiento fiscal, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente, para el caso en concreto los dos (2) casos que aquí se enlistan y consideran: del Salón Comunal el tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael Sur Oriental.

El implicado, señor José Andrés ríos Vega, identificado con cedula ciudadanía No. 79.624.844, quien se desempeña como Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. debe de responder frente al cuestionamiento que aquí se formula.

- Esta Gerencia en el auto No. 81 del 29 de septiembre de 2021, decidió imputar responsabilidad fiscal al señor José Andrés ríos Vega, Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, por considerar que con su actuar omisivo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la garantía del pleno cumplimiento normativo, concretamente en los dos (2) casos nombrados a lo largo de las consideraciones, por la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad según certificados de libertad y tradición, esta en cabeza de privados, generó un detrimento patrimonial al Departamento Sectorial de Hábitat y Ambiente tal como obra en los documentos contenidos en las cuatro (4) carpetas digitales y los once (11) documentos que acompañan el mencionado hallazgo fiscal, las pruebas allegadas por el vinculado en su escrito de versión libre, los descargos presentados por el apoderado del vinculado y las pruebas anexadas, los descargos del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y las pruebas anexadas, las decretadas por este Despacho allegadas por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP Y IDPAC CD 2-2022-27273, posterior al testimonios rendidos los cuales se pueden encontrar en CD1 y CD2, "rendición de testimonios" en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE**, llamando a responder como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza de cumplimiento No. 930-87-994000000033 por la cobertura o riesgo asegurado así:

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Compañía de seguros			Numero de póliza
ASEGURADORA	SOLIDARIA	DE	930-87-994000000033
COLOMBIA			

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

En este punto es pertinente precisar que el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465) fue notificado en debida forma al presunto responsable fiscal señor **JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA** a través de su apoderado de confianza Doctor **HECTOR DÍAS MORENO**, en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502, E-mail vomdabogados@gmail.com y hdimor_20@gmail.com, notificación visible a folio 468 y 469, quien presentó descargos a través de la comunicación No. 1-2021-30718 del 26 de noviembre del 2021 (fl. 510 a 544) argumentos que serán analizados a continuación:

El profesional en derecho en conclusión de estos manifiestas los siguientes argumentos bajo los siguientes títulos:

1. LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMULADA
2. RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS
3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPUTADOS EN EL AUTO 81 DE 2021
4. CONCLUSIÓN
5. SOLICITUD DE PRUEBAS

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

El apoderado hace una relación de los medios de prueba recaudados en el curso de la actuación los cuales enlista en el contenido de la providencia, de ninguno de ellos se hace una valoración de las pruebas practicadas.

De otro lado, y respecto a la afirmación del apoderado de confianza al señalar que en *"el Auto de cargos, afectan de manera grave principios constitucionales y legales de mi defendido en particular el debido proceso y el derecho de defensa"* No cabe decir que existe vulneración al debido proceso y derecho de defensa del vinculado, cuando este despacho ha actuado en derecho y ha garantizado el derecho de defensa, toda vez que se ha notificado en debida forma, se reconoció personería jurídica a su apoderado de confianza, se fijó fecha para presentar versión libre, allí mismo se le cito e informo el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, modificado por inciso tercero por el artículo 136 del Decreto del 16 de marzo de 2002, que señala que en caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia puede allegar por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual su versión libre, argumentos de defensa con la oportunidad de allegar las documentales y solicitar las que considere pertinentes, este despacho decreto pruebas de oficio y rendición de testimonios solicitadas en descargos presentados por el mismo apoderado del vinculado.

Este despacho disiente del mismo, toda vez que es importante aclarar; que desde el folio 31 en adelante del auto de apertura, se valora cada una de las pruebas, por lo que se vislumbra una valoración probatoria integral, se analizó con detalle las obligaciones y la documentación que respaldan las irregularidades, lo cual se explica suficientemente, se hizo un contraste normativo específico con respecto a las obligaciones. Así de acuerdo con las pruebas allegadas por la auditoría se verificó la existencia del daño o perjuicio patrimonial del Estado y de conformidad con la valoración probatoria exhaustiva realizada y teniendo en cuenta las documentales digitalizadas allegadas dentro de la versión libre del vinculado, se determinó que existen serios indicios que comprometen la responsabilidad del implicado.

Como se anotó, el hallazgo fiscal es el documento que originó este proceso de responsabilidad fiscal, y una vez iniciada la investigación fiscal, se estudiaron las pruebas útiles, pertinentes y conducentes con el fin de confirmar o desvirtuar las afirmaciones plasmadas en este documento.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Una vez analizada la carga probatoria y de acuerdo al manual de funciones, para el correspondiente cargo que ejercía el vinculado, este despacho le recuerda al profesional que el vinculado está obligado a cumplir de acuerdo a los lineamientos y preceptos establecidos en el manual de funciones, tal como lo es ejercer control previo, un estudio pertinente, este Despacho no encuentra justificación alguna a la conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en cabeza de las responsabilidades ya descritas, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en los certificados de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA PUPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *“la construcción, dotación, o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”* en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Respecto a la afirmación del apoderado de confianza al señalar que “Es por ello que resulta totalmente equivocada la interpretación, que hace la Contraloría de Bogotá, en cuanto señala que con las inversiones efectuadas por la Caja de la Vivienda Popular en ejecución del contrato 574 de 2015, cuyo objeto consistió en “efectuar reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal de

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Bogotá", constituyeron donaciones a favor de particulares.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no se realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador, es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

El apoderado en su escrito de descargos indica *"las comunidades por largos años ejercen la posesión sobre predios a los cuales se les está dando un uso público, como ocurre con los salones comunales sobre los cuales la Caja de la Vivienda Popular, adelantó obras de mejoramiento en favor de esas, comunidades, no se entiende de qué manera, como la hace su despacho, afirmar que se incurrió en la prohibición del artículo 355 constitucional."*

Este despacho disiente del mismo, toda vez que La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado"* deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada.

Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

12 8 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente es estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dichos predios, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo dominio privado.

Por otro lado, el apoderado de confianza del vinculado manifiesta en su escrito de descargos, *“Cómo puede su Despacho pasar por alto, contrariando la abundante prueba documental y las explicaciones rendidas por mi poderdante, y soportada además con los estudios previos que sustentan la licitación pública, que terminó con la celebración del contrato de obra 574 de 2015, que las inversiones realizadas, más allá de si existían o no escrituras de propiedad, se efectuó sobre predios en los cuales la comunidad ejerce posesión^, y con evidente destinación de ser de uso público.”* Este Despacho realizó el estudio minucioso de cada una de las pruebas aportadas, sin embargo en las pruebas aportadas del vinculado en su escrito de versión libre, las cuales fueron tenidas en cuenta no se desvirtúa el hecho de que los dos bienes en mención sean dotacionales privados una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral y los certificados de libertad y tradición, por tanto una vez más se indica que se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *“la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”* en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA vinculadó en el presente proceso.

Otra de las manifestaciones del apoderado del vinculado en su argumento de defensa está relacionado a la inexistencia de daño patrimonial *“Con base, en las consideraciones expuestas, fluye de manera evidente la inexistencia los elementos que generar responsabilidad fiscal, pues no existe prueba alguna de la existencia de un daño patrimonial al erario público y mucho menos que este sea producto de una*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

conducta generadora de esa responsabilidad, esto es, en forma dolosa o gravemente culposa.” Dispone el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 los elementos de la responsabilidad fiscal: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, y el daño producido debe existir una relación determinada y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465), el comportamiento negativo de la conducta pasiva u omisiva por parte del vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en cabeza de las responsabilidades ya descritas anteriormente, Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Afirma el apoderado del vinculado:

“Valga la pena precisar también sobre la inexistencia de este elemento de causalidad, pues si bien es cierto el Dr. Ríos suscribió el contrato 574 de 2015, lo cierto es que la estructuración de la licitación pública no estuvo a su cargo, pues no estaba dentro de sus funciones.

En efecto, conforme al Manual de funciones de la CVP, esa función o competencia correspondía a la Dirección de Mejoramiento de Barrios, quien fue la dependencia que estructuró y aprobó los estudios previos, (documento adjunto).”

El nexo causal se debe de predicar del gestor fiscal y del daño directo o indirecto que este pudo haber producido en la entidad pública, en este caso se debe de señalar y precisar las funciones a las cuales está obligado a cumplir de acuerdo con los lineamientos y preceptos establecidos en el manual de funciones, se encontró que también se configura, porque el daño patrimonial en cuantía de :**CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26).**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

MICTE. por irregularidades *“debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados”* se generó por la conducta pasiva y omisiva, como en este caso, y el daño producido debe de existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, se generó por conductas negligentes, pasivas y omisivas en grado de culpa entre el daño y la conducta del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director general, el daño fiscal es cierto, palpable a la simple vista como se demostró en el transcurso de estas consideraciones y cuantificable, en el presente caso es claro que existe un nexo causal, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *“la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”* vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Estas consideraciones, permiten consolidar la imputación que se realizó en contra de su representado, encontrándose que si realizó una conducta típica y antijurídica en materia de responsabilidad fiscal que genero daño patrimonial.

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, compañía vinculada como tercero civilmente responsable, allegó sus descargos a través de la comunicación No. 1-2021-30781 el día 26 de noviembre de 2021 (fls. 545 a 580), argumentos que serán analizados a continuación.

- I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
- IV. PETICIONES
- V. MEDIOS DE PRUEBA
- VI. NOTIFICACIONES

Frente a los argumentos formulados por el referido abogado, de la persona jurídica vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, las mismas serán despachadas conforme a cada una de las invocaciones serán desarrolladas así:

Este despacho considero, de conformidad con el material probatorio obrante en el proceso, previa valoración de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en la que se estableció la existencia de daño patrimonial, Dispone el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 los elementos de la responsabilidad fiscal: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, el daño producido debe existir una relación determinada y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465), se generó por conductas negligentes, pasivas y omisivas en grado de culpa entre el daño y la conducta del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director general, debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26)**. el daño fiscal es cierto, palpable a la simple vista como se demostró en el transcurso de estas consideraciones y cuantificable, en el presente caso es claro que existe un nexo causal, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"* vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Frente a la vinculación del tercero civilmente responsable tenemos: "ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. Luego entonces la vinculación de la referida compañía aseguradora se encuentra formal y legalmente ajustada a derecho.

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

En relación con la Circular 005 de 2020, basta con leer su procedencia, y ésta indica que se trata de la Contraloría General de la República, es decir que se debe aplicar a los procesos de responsabilidad fiscal que en dicha Entidad se adelanten. Al interior de esta Entidad no tenemos el documento (Resolución o Circular) que así lo indique. No se puede perder de vista que las Circulares de la Contraloría General van dirigidas a ... y en este caso particular a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de Dicha Entidad. En cuanto al planteamiento de la temporalidad de la póliza y la prescripción de la misma, basta con transcribir el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que a letra señala: "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000", la interpretación errada del Apoderado no corresponde al artículo transcrito, pues en él no se lee que la póliza prescribe en cinco (5) años después de ser expedida, sino que la prescripción de la misma, es la que corresponde al término del proceso de responsabilidad fiscal, vale decir la póliza prescribe cuando se prescribe el proceso de responsabilidad fiscal, no antes.

- Frente a las pruebas aportadas por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR CD 2-2022-27273, Respuesta Caja de Vivienda Popular, información actualizada remitida por la entidad, responde de la siguiente manera a las preguntas realizadas por este despacho:

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

1. **Que certifique con relación a la intervención de salones comunales intervenidos, que criterio se tiene en cuenta y que dependencia es la encargada de realizar esos estudios.**

La dependencia encargada de realizar los estudios para determinar la viabilidad de las intervenciones en salones comunales fue la Dirección de Mejoramiento de Barrios. En ese sentido, el criterio tenido en cuenta para la realización de intervenciones en salones comunales se encuentra establecido por los procedimientos del proceso.

Al realizar la búsqueda en los históricos de la entidad se tiene que el 13 de febrero de 2015 se publicó la Versión No. 1 del "Procedimiento de Previabilidad" cuyo objetivo es:

"Realizar reconocimiento físico, técnico, normativo y social en los proyectos identificados por la Caja de la Vivienda Popular (CVP) o Secretaría Distrital del Hábitat para determinar la probabilidad de su intervención mediante Estudios y Diseños y/o Obra física."

Al revisar el procedimiento, se encuentra que en la descripción de actividades se establecen los criterios para determinación de la probabilidad de intervención de un proyecto. En consecuencia,

me permito adjuntar las versiones No. 01, 02, 03, 04 y 05 del procedimiento código 208-MB-Pr-02 denominado "Estudios de Previabilidad" vigentes para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que, se presume, serían los años en los que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal referido en la comunicación del asunto, y que son insumo relevante para el objetivo de esclarecer si se presentó o no detrimento al patrimonio del Distrito Capital.

De ante mano manifestamos que tenemos toda la disponibilidad para brindar la información que consideren pertinente.

Cordialmente:

Una vez revisados los documentos que aporta en su respuesta la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP y la revisión del acervo probatorio que reposa dentro del presente proceso, específicamente en la carpeta de previabilidad de cada salón comunal intervenido se pudo establecer que las construcciones levantadas en los predios, en los dos casos específicos a los que hemos hecho referencia a lo largo del proceso, la titularidad no está a favor del Distrito Capital como lo afirma LA CAJA DE VIVIENDA

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

POPULAR – CVP, en su respuesta y tampoco en los descargos presentados por el apoderado del vinculado.

Se revisó las certificaciones del DADEP de manera minuciosa, sin embargo, en la previabilidad de cada salón comunal se aportan los certificados emitidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD donde evidencia a plena vista que en los dos casos las edificaciones no se encuentran a nombre del distrito, por el contrario, tienen como uso Dotacional Privado.

Sin embargo este despacho revisa en su totalidad el acervo probatorio y encuentra evidencia que en el caso de los salones comunales El Tesoro y San Rafael, pertenecen a privados, los salones restantes, forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, en este sentido se evidencia que la titularidad de los salones comunales objeto del contrato 574 de 2015, se determina el daño fiscal en el presente auto teniendo en cuenta y estudiando cada una de las pruebas, puntualmente la de los 2 casos referidos en este proceso, encontrados en CD de hallazgos, en la carpeta del contrato

LOCALIDAD	UPZ	SALÓN COMUNAL	LOCALIZACIÓN	PROPIETARIO
Ciudad Bolívar	Lucero (67)	Naciones Unidas	KR. 18 R N° 77 A - 27 Sur	DISTRITO CAPITAL
Ciudad Bolívar	El Tesoro (68)	El Tesorito	CL. 81 C Sur N° 18 G - 33	PERSONA NATURAL
Ciudad Bolívar	Ismael Perdomo (69)	La Carbonera	CL. 69 Sur N° 73 H - 39	DISTRITO CAPITAL
Rafael Uribe	Diana Turbay (55)	La Reconquista	CL. 79 D Sur N° 3 C - 64	DISTRITO CAPITAL
Rafael Uribe	Diana Turbay (55)	Palermo Sur	KR. 1 Este N° 50 - 08 Sur	DISTRITO CAPITAL
San Cristobal	Los Libertadores (51)	San Rafael Sur Oriental	KR. 15 Este N° 58-16 Sur	PERSONA NATURAL

Fuente: Carpeta del Contrato
Elaboró: Equipo auditor

Quiere decir lo anterior, que, en efecto, como se ha repetido en diversas ocasiones, el presente proceso de Proceso de Responsabilidad Fiscal se evidenció claramente que se realizó de forma deliberada unas obras de adecuaciones por un valor



28 ABR 2023

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE, aun cuando en la carpeta de previabilidad, documento DADEP - UAEDC (Tesorito).pdf, reposa el certificado catastral donde acredita el destino catastral del bien en mención.



Certificación Catastral

Radicación No. 1005811
Fecha: 07/08/2015
Página 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 507 DE 1999 (Artículo 53) Y AL Decreto Presidencial No. 109 del 2001 Ley 852 de 2015 (Artículo 6) artículo 6, parágrafo 1.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Número de Documento	Se de Copropiedad	Categoría de Inscripción
1	GOBERNO DE BOGOTÁ	11	070102542	100	8

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Departamento	Municipio Inmobiliaria
6	1	1999-01-01	BOGOTÁ, D.C.	D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principales): Es la dirección asignada a la propiedad más importante de su predio, en donde se ejerce la función de su persona propietaria.

CL 810 SUR 180 30
Inscripción secundaria por facturas "Secundarias" en una planta edificada en su predio que cubre la zona factiva e "Inscripción" aquella que esta sobre una finca de la dirección oficial.

Información Económica

Año	Valor avalúo catastral	Año de Vigencia
1	160.102.000	2015
2	165.392.000	2014
3	64.352.000	2013
4	21.162.000	2012
5	63.750.000	2011
6	67.294.000	2010
7	37.000.000	2009
8	21.814.000	2008
9	22.087.000	2007
10	20.415.000	2006

Dirección(es) asociada(s):

CL 810 S.180 33 FECHA 2011-12-02

Código de sector catastral: 002578.70 15 000 00000
Código(s) Catastrales: 002578.70 15 000 00000

CIDP: N/A0029FRON
Destino Catastral: INSTITUCIONAL PRIVADO
Estado: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: INSTITUCIONAL PUNTUAL

Total área de construcción: Total área de construcción total

Este documento fue generado por el sistema de información catastral de Bogotá D.C. en el día 07/08/2015 a las 10:00 AM. El usuario que generó este documento es: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. - SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA. Usuario: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Generado por: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, a los 07 días del mes de Agosto de 2015

INSTITUCIONAL PRIVADO

Legia Bastida González Martínez
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

28 APR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

La anterior información se encuentra plenamente detallada en pruebas aportadas dentro del proceso, queda claro que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA contaba con documentos que le indicaban claramente que su estudio jurídico debía ser más profundo, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado.

Ciudad Bolívar	El Tesoro (68)	El Tesorito	CL 91 C Sur No 18 G - 33	Dicho Rupi no es susceptible de certificación técnica, toda vez que se encuentra en proceso de actualización cartográfica. (Folio 46), sin embargo la UAEDD certifica que el predio tiene como uso 'DOTACIONAL PRIVADO' de propiedad de la JAC Tesorito (Folio 49)
----------------	----------------	-------------	--------------------------	--

Para el siguiente caso; Salón Comunal San Rafael Sur Oriental

Realizamos el mismo estudio minucioso de cada una de las pruebas que reposan dentro del presente proceso, encontrando que en la CD de hallazgo, específicamente en carpeta "Previabilidad", documento DADEP – UAEDD (San Rafael).pdf, encontramos nuevamente que en el certificado catastral la titularidad del bien en mención se está a nombre de propietario: AIDA ROJAS PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 20235967, el destino catastral es: DOTACIONAL PRIVADO, el tipo de propiedad es: PARTICULAR, se puede evidenciar que en efecto el salón comunal en mención la titularidad está en manos de privados, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2015

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado como se demostrara a continuación:



Certificación Catastral

Radicación No. 1106793
Fecha: 09/09/2015
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2010, Ley 962 de 2005 (Contribuyentes) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Ciudad de Inscripción
1	AIDA ROJAS PARRA	C	20235967	0	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	824	1981-04-10	BOGOTÁ D.C.	8	050S00884317

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 15A ESTE 57A 16 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

- KR 16G ESTE 67 97 SUR
- KR 15C ESTE 67 91 SUR
- CL 6A SUR 15A 74 ESTE
- CL 6A SUR 15A 88 ESTE
- CL 6A SUR 15A 86 ESTE
- CL 6A SUR 15A 10 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

- KR 15 ESTE 58 16 SUR FECHA: 2012-09-18
- KR 15 ESTE 58 08 SUR FECHA: 2008-09-21

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	7,010,400,000	2015
2	6,100,895,000	2014
3	3,772,541,000	2013
4	3,627,333,000	2012
5	1,843,655,000	2011
6	1,286,714,000	2010
7	889,889,000	2009
8	785,261,000	2008
9	742,872,000	2007
10	707,592,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni crea los vicios que surge una inscripción o una posesión. Resolución No.0702011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: uac@portaltransparencia.gov.co, Pagina de servicio CADE y Super CADE, Atención a Comandantes: 2147600 Ext.1800

Código de sector catastral:
001322 19 01.000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
001322190100000000

CEIP: AAA0004YPMR

Destino Catastral: 06 DOTACIONAL PRIVADO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT

EXPEDIDA, a los 09 días del mes de Septiembre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Lidia González

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 - CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105097302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

ventana única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 12/04/2018	Hora: 04:32 PM	No. Consulta: 105097302
Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-684317	Referencia Catastral: AAA0004YPMR	
Departamento: BOGOTA D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: USME	Cédula Catastral: AAA0004YPMR	
Vereda: USME		

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20235967	CÉDULA CIUDADANÍA	AIDA ROJAS PARRA	

La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021, el comportamiento negativo del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, al tener una conducta pasiva y omisiva que genero un daño patrimonial al distrito en cuantía de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE**

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE., Es decir, el daño es consecuencia directa de la omisión y pleno cumplimiento de la gestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por la JACKELINE NIÑO CHACON, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "*rendición de testimonio*" este despacho una vez estudiado las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por la señora JACKELINE NIÑO, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA y no desvirtúa con su testimonio lo ya probado por este despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por el señor JACOBO VILLAREAL, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "*rendición de testimonio*" este despacho una vez estudiado las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por el señor JACOBO VILLAREAL, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA y no desvirtúa con su testimonio lo ya probado por este despacho.

En cuanto a las pruebas allegadas por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC, numero de radicado 1-2023-09064 de fecha 19 de abril de 2023 solicitadas por este despacho mediante auto y oficio

- remita los proyectos que se han adelantado en los últimos diez años para el mejoramiento de salones comunales en la ciudad.
- Que certifique si el mejoramiento de salones comunales hace parte de proyectos, programas o metas incluidas en los últimos 3 Planes de Desarrollo de la Ciudad.

IDPAC, remite la siguiente respuesta:

28 APR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Respecto a la solicitud, referida en el asunto nos permitimos informar desde la Subdirección de Asuntos Comunales que:

- (i) Sobre "la información solicitada con el oficio 23 de diciembre de 2022 al Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC)", en que se aduce solicitud REITERADA, no se encuentra dentro de nuestro sistema dicha comunicación.
- (ii) Revisado los planes de desarrollo 2012-2016, 2016-2020 y 2020-2024, no se encontraron metas asignadas al IDPAC que determinara la construcción o mantenimiento de salones comunales.
- (iii) De igual forma, desde la Subdirección de Asuntos Comunales no se tiene información de proyectos que se hayan desarrollado durante los últimos 10 años para el mejoramiento de los salones comunales.

Sin embargo, este Despacho con el fin de preservar el principio de congruencia entre el auto de imputación y el fallo, decisión que se toma en el presente auto, adoptará la decisión que en derecho corresponda atendiendo el daño señalado en el auto de imputación No. 81 del 29 de septiembre de 2021 esto es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE**

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Para el efecto tenemos que el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece: "*La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*"

Ahora, entraremos a analizar los elementos que de acuerdo con la ley se deben tipificar, a efectos de establecer la responsabilidad.

— DAÑO

El daño en los Procesos de Responsabilidad Fiscal está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento. El daño

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De esta manera, cuando se configure una lesión al patrimonio público, el mismo deberá ser resarcido por las personas, que en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta lo hayan causado. Contrario sensu si el gestor fiscal no afecta el patrimonio del Estado con sus actuaciones, no habrá lugar a la declaratoria de responsabilidad fiscal. A partir de este elemento, surge el deber de indemnizar o reparar un bien tutelado.

Así pues, la ley 610 de 2000, además de prescribir el procedimiento aplicable para determinar dicha responsabilidad fiscal, consagró en su artículo 6º, la definición de daño así: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340-07)*

Para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6º existe daño al patrimonio público, representado en el menoscabo de los recursos públicos en la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, toda vez que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE VIVIENVA POPULAR – CVP, *invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual “la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en...” exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá “la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”

No es dable bajo ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP asuma mejoras en mención a predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que *“ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”* por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, este Despacho concluye que existe certeza del perjuicio causado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE

DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

Demostrado como está el daño patrimonial al Estado, corresponde ahora al Despacho entrar a analizar el elemento de culpabilidad respecto de cada uno de los imputados, para ello debemos considerar que la Corte Constitucional - Sentencia SU-620 de 1996-precisó que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, ya que para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

La culpa grave la define el artículo 63 del Código Civil así: *“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”*. Por su parte el código penal en el artículo 22 define el dolo como *“La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”* Es decir que para se configure el dolo deben concurrir dos elementos, el elemento cognoscitivo: la persona

28 ABR 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho; y elemento volitivo: la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, además de definir lo que debe entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Subrayas fuera de texto)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente desplegó gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, generó un daño al patrimonio del Estado.

En lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, concretamente por lo que debió atender con precisión y oportunidad la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "*ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar*

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21  **CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado” por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

Por lo que con su incumplimiento comprometió su responsabilidad fiscal por tanto su conducta es calificada a título de culpa grave.

La conducta negativa del aquí implicado, calificada a título de culpa grave, en donde se abstuvo de garantizar la gestión oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de la gestión vigente, esto fue determinante para que los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP se vieran disminuidos.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar.

Considerada este Despacho la existencia de nexo causal, para el caso en estudio el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP quien con su actuar negativo catalogado como de culpa grave, se encuentra una conducta pasiva y omisiva del arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando en ello un detrimento al patrimonio del Distrito, debido a esas circunstancias se disminuyó el patrimonio de la entidad pública.

queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá “*la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios*” en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Por tanto, queda comprobado, que el vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos. Lo que conlleva a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuro el daño patrimonial por irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, se puede deslumbrar más allá de cualquier duda, una vez verificado el acervo probatorio que dichos inmuebles eran Dotacionales Privados, nos arroja el valor del daño patrimonial en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26)**. M/CTE; evidenciándose que el actuar del vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, fue **GRAVEMENTE CULPOS**, de actuar pasivo, omisivo y negligente se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor enunciado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante auto del 16 de julio de 2021, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable, en calidad de garante a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros			Numero de póliza
ASEGURADORA	SOLIDARIA	DE	930-87-994000000033
COLOMBIA			

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 Nit. 860.524.654 – 6
 Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

Así las cosas y tal como se expuso en el análisis de los argumentos de defensa presentados por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, es procedente que esta compañía responda en su calidad de tercero civilmente responsable, según lo prescrito por el inciso 2º del artículo 53 de la ley 610 de 2000.

INSTANCIAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011,⁽¹⁾ que a la letra señala: *"Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la*

¹() Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26-A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada,"

X. MONTO DE LA MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Vigencia	Menor cuantía
2016	Desde \$ 31.025.476 hasta \$ 310.254.750

se establece que el proceso es de doble instancia por, por cuanto el daño patrimonial asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE**

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO

Teniendo en cuenta que el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, establece que, al momento de fallar, la Contraloría debe actualizar la cuantía del daño con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE², este Despacho procede conforme la siguiente fórmula:

VP= valor a actualizar

VH= Valor histórico, es decir, la suma de 467.532.253,26

IPCF= Índice de precios del consumidor certificado por el DANE al momento de proferir el Fallo con Responsabilidad Fiscal, tomado a 27 de abr. de 2023.

IPCI= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando se configuró el daño patrimonial al Estado, esto es 20 de junio de 2017.

$$VP = VH \times IPCF$$

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

12 8 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

IPCJ

VP= \$ 467.532.253,26 x 131.77.
96,23

Lo anterior indica que la suma actualizada del daño patrimonial causado al Distrito es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, a título de culpa grave, dentro del proceso No. 170100-0204-18, adelantado por el manejo de recursos en La CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)** en contra de:
en contra de:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en calidad de director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente el contenido del presente fallo a:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, con domicilio en la carrera 17A No. 103A – 50, en la ciudad de Bogotá.

- y su apoderado el abogado HECTOR DÍAZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 y portador de la tarjeta profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502 Edificio Covinoc, en la ciudad de Bogotá.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º. Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

E-mail yomdabogados@gmail.com
hdimor_20@gmail.com
hdimor_20@hotmail.com

Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: LLAMAR A RESPONDER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT: 860.524.654-6 con ocasión a la póliza 930-87-99400000033

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-99400000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Para una cuantía total de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)** suma actualizada de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, hasta por el monto asegurado.

Notificar personalmente el presente fallo a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA en la dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá

Y su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección Carrera 11A No. 94A - 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante esta a Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y el segundo ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

ser un proceso de doble instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, recursos que deben interponerse ante este Despacho, por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de no ser posible la notificación en la forma indicada, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción en el entendido de que es un proceso de doble instancia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la ejecutoria, para consignar el valor citado ante la Tesorería respectiva, lo cual deberá acreditarse ante esta Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Proceder por Secretaría Común una vez ejecutoriado este fallo a:

- Comunicar el resultado del presente proceso a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., al Señor Personero y al Concejo Distrital conforme a lo previsto por el Artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia a la Dirección Hábitat y Ambiente de esta Entidad en la cual se originó el Hallazgo del cual se derivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal y al Representante Legal de CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP para que se surtan los registros contables.
- Diligenciar los formatos con destino a la Contraloría General de la República, para la inclusión en el boletín de responsables y la Procuraduría General de la Nación, para el registro de inhabilidades.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

- Transcurridos los 10 días después de la ejecutoria, sin que se acredite el pago, enviar el fallo junto con los documentos pertinentes y el cuaderno de medidas cautelares si los hubiere a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, para su cobro.
- Archivar físicamente el expediente, una vez enviadas las copias ordenadas y efectuados los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BURITICÁ RODRÍGUEZ

Gerente

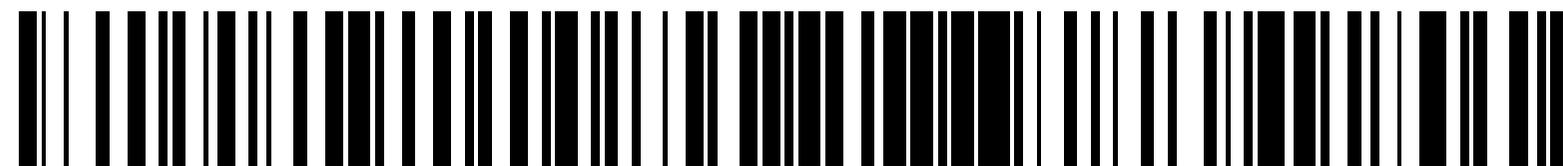
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Jeimy Tatiana Chaparro Leal
Profesional Comisionado



Fecha: 5/18/23 11:48 AM
23AS229COMU040473E

Centro de Costos:

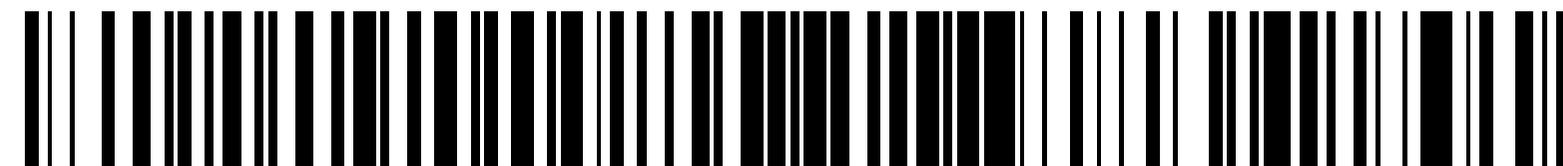


Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal
Remitente: contraloría de Bogotá D C
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Fecha: 5/18/23 11:48 AM
23AS229COMU040473E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal
Remitente: contraloría de Bogotá D C
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Bogotá D.C. 07 JUN 2023

Procede la suscrita Gerente Grado 039, Código 01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5 y artículo 272 modificados por el Acto Legislativo No. 4¹ de 2019; con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en la Ley 610² de 2000 y la Ley 1474³ de 2011; y de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658⁴ de 2016 modificado por el Acuerdo 664⁵ de 2017, así como de lo previsto en las resoluciones reglamentarias No. 005⁶ de 2020 No. 03⁷ de 2021 y proferidas por el Señor Contralor de Bogotá, con fundamento en los siguientes:

ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso se falló con responsabilidad fiscal mediante providencia No. 021 del 28 de abril de 2023, por afectación de los recursos públicos en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43) M/CTE** con ocasión al daño patrimonial causado a la la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP**, Nit. 899.999.074-4, por irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, se puede deslumbrar más allá de cualquier duda.

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política

² Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

³ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁴ Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁵ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotaciones privadas"

CARGO FISCAL

En el auto de imputación No. 81 del 28 de septiembre de 2021 referido, quedó demostrado el detrimento al erario de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, NIT. 899.999.074-4, toda vez que, habiéndose investigado, decidió imputar responsabilidad fiscal al señor José Andrés ríos Vega, Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, por considerar que con su actuar omisivo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la garantía del pleno cumplimiento normativo, concretamente en los dos (2) casos nombrados a lo largo de las consideraciones, por la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad según certificados de libertad y tradición de en cabeza de privados, generó un detrimento patrimonial al Departamento Sectorial de Hábitat y Ambiente, concluyéndose por parte de esta instancia que no se dio cumplimiento a las funciones, instructivos y normas que dieron lugar al detrimento patrimonial.

Este Despacho explicó y basó la decisión de fallo con base en varios análisis probatorios de los cuales se permite transcribir:

(...)

Se encuentra debidamente acreditado dentro del plenario que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, periodo 2016 cuyo informe final se rindió en noviembre del 2017, se encontraron varios hechos.

los cuales se discriminan de la siguiente manera:

El grupo auditor de la Dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de este órgano de control al realizar auditoria de Control Fiscal a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP en el año 2017, concluyo que: " toda vez que la CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias"

Encuentra esta contraloría que, de acuerdo con el hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por disponer de recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353.737 por concepto de contrato de obra y \$129.845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1.183.199.143.

El día 25 de agosto de 2015 la CAJA DE VIVIENDA POPULAR adjudico la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue "la Caja de Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C de conformidad con las especificaciones en el pliego de condiciones"

La UAECD es quien realiza los procesos de actualización y conservación Catastral, cesando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de forma textual y grafica (cartográfica) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de administración inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en numeral 12 del artículo 8 Decreto Distrital 138 de 2002 "por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público"

(...) 12) *identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario"*

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indico: "a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extractar las siguientes conclusiones" sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como "de uso público que vienen siendo utilizados por



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

la comunidad y que se encuentre dentro del dominio privado" NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.

2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado" deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada.

Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente es estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenecía.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18**

Por lo anterior, era imprescindible para la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que "dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondientes certificaciones técnica" y así mismo manifestó "una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal(...)" sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno des englobado fue transferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la Reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotación privado" en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las dotaciones a los particulares se encuentra prohibidas, a saber "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" Ahora bien, en lo que respeta al salón comunal la Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma Ibidem, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la presentación de servidores y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica "los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

"Control Fiscal de Ingresos y Gastos Públicos"

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 52 N. No. 28 N. 15, Piso 11, Edificio Labora de Bogotá, P.O. 218 88 88, Estación 11194**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 110100-0004-19**

el DADEF y la Junta de Acción Comunal para tal efecto". Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP no debió invertir en recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Los bienes son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y Libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo estos el Salón Comunal el Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael Sur Oriental, es sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos en los certificados de Tradición y Libertad, arguyendo que de esta manera se contravienen las disposiciones legales.

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..."* exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional.

En este sentido, no es dable en ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le

CONTRALORIA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control Fiscal de Libre y Libre Libre"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION CONTABIL
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 92 A No. 28 A 15, Piso 11, Edificio Liberty de Bogotá, P.O. Box 17107 de Bogotá, Colombia +5711

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSOS DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 179102-0000-19

corresponde en el propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones. Este despacho procedió a revisar el respectivo certificado de Libertad y Tradición de los Salones Comunes

a San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos" para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105007302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm. Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación.

servicios de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/04/2018

Hora: 04:32 PM

No. Consulta: 105007302

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-684317

Referencia Catastral: AA0004YPMR

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: USME

Cédula Catastral: AA0004YPMR

Vereda: USME

Propietarios

NUMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20235967	CÉDULA CIUDADANIA	AIDA ROJAS PARRA	

b. Ciudad Bolívar - el tesorito, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105141952, la fecha de dicha consulta fue el 13 de abril de 2018 a las 9:42 AM. Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 13/04/2018	Hora: 09:42 AM	No. Consulta: 105141952
N° Matricula Inmobiliaria: 50S-289920	Referencia Catastral: AAA0022PEXS	
Departamento: BOGOTA D.C.	Referencia Catastral Anterior: B S U -31262	
Municipio: BOSA	Cédula Catastral: AAA0022PEXS	
Vereda: BOSA		

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
24470	CÉDULA CIUDADANÍA	LORENZO CERINZA BERNAL	

Queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA PUPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios.*

Para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. Establecidos pues los hechos, fijado el detrimento y sumado a ello la ausencia de diligencia del vinculado, lo cual condujo el daño, encuentra este despacho Probadado que este hecho al igual que los precedentes que el vinculado incumplió con su obligación de gestionar el cumplimiento fiscal, garantizando el cumplimiento de la legislación

vige
del s
Sur
El in
79.6
POF

Conf
de 20
al vin

Al pu
prese

(...)

- El s
79.62

- y su
ciuda
Super
Edifici
E-mai
hdimo
hdimo

Lo ant

(...)

Notifica
apoder
9A - 4

204


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

vigente, para el caso en concreto los dos (2) casos que aquí se enlistan y consideran:
del Salón Comunal el tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael
Sur Oriental.
El implicado, señor José Andrés ríos Vega, identificado con cedula ciudadanía No.
79.624.844, quien se desempeña como director general de la CAJA DE VIVIENDA
POPULAR – CVP. debe de responder frente al cuestionamiento que aquí se formula.

NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE FALLO.

Conforme quedó establecido en el artículo SEGUNDO del Fallo No. 21 del 28 de abril
de 2023 con responsabilidad fiscal este Despacho a fin de surtir la notificación personal
al vinculado y/o su apoderado, envió citación personal.

Al punto, la referida decisión determinó: "notificar personalmente el contenido del
presente fallo a:

"(...)

- El señor **JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.
79.624.844, con domicilio en la carrera 17A No. 103A – 50, en la ciudad de Bogotá.

- y su apoderado el abogado **HECTOR DÍAZ MORENO**, identificado con cédula de
ciudadanía No. 4.188.336 y portador de la tarjeta profesional No. 64.585 del Consejo
Superior de la Judicatura en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502
Edificio Covinoc, en la ciudad de Bogotá.

E-mail vomdabogados@gmail.com

hdimor_20@gmail.com

hdimor_20@hotmail.com

Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. (...)"

"(...)

Notificar personalmente el presente fallo a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA** en la dirección: Calle 100 No.
9A – 45 Bogotá



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Y su apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.113 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D.C., (...)"

RECURSOS PRESENTADOS POR LOS RECURRENTES

Surtido el trámite de notificación anteriormente señalado, este Despacho recibió de los llamados a responder, el siguiente escrito de recurso:

Una vez notificado el fallo con responsabilidad el abogado **HECTOR DIAZ MORENO** apoderado de confianza del vinculado, el señor José Andrés Ríos Vega, estando dentro del término, Interpuso recurso de reposición con radicado en contra del mencionado acto administrativo.

Acto seguido, el abogado **HECTOR DIAZ MORENO** apoderado de confianza del vinculado, el señor José Andrés Ríos Vega, estando dentro del término, Interpuso recurso de reposición 1-2023-11857 del día 19 de mayo de 2023 y en subsidio de apelación con radicado 1-2023-12346 del día 26 de mayo de 2023 en contra del mencionado acto administrativo.

El día 26 de mayo de 2023 bajo en número de radicado 1-2023-12400 el apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, sin embargo, el mismo día presento bajo el numero de radicado 1-2023-12346 el mismo escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, este despacho realizo el estudio pertinente y deja claro que los dos escritos se tratan del mismo.

En este orden de ideas, esta Instancia atenderá lo plasmado por los profesionales, así mismo el despacho considera que es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por los sujetos procesales antes mencionados, para lo cual procede de la siguiente manera:



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

RAZONES DE LOS RECURRENTES

Mediante escrito radicado ante este Organismo de Control por el apoderado de confianza HÉCTOR DÍAZ MORENO de la citada persona bajo el número 1-2023-11857 del día 19 de mayo de 2023, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia proferida por este despacho el pasado 28 de abril de 2023, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(...)

ARTÍCULO CUARTO del fallo con responsabilidad fiscal del 28 de abril de 2023, del cual me notifique personalmente, el día de ayer, esto es, el 18 de mayo de 2023.

Este recurso tiene como finalidad solicitarle que se modifique y aclare el contenido de dicho artículo en cuanto dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación... recursos que deben interponerse ante este Despacho dentro de los (5) días hábiles siguientes a la misma..."

Lo anterior, resulta contrario a las normas jurídicas que establecen la oportunidad para interponer los recursos contra este tipo de decisiones.

En efecto, veamos lo establecido en la Ley:

LEY 610 DE 2000

Al efecto esta ley dispuso lo siguiente en materia de recursos dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal.

ARTICULO 55. NOTIFICACIONES DEL FALLO. La providencia que decide el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes (subrayamos).

Como bien lo señala claramente la citada disposición, los recursos y su oportunidad para interponerlos se hará de conformidad con lo previsto en el "Código Contencioso administrativo" hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, que de manera perentoria establece en el artículo 76 lo siguiente:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier otro tiempo, salvo en el evento que se haya acudido ante juez. (negrilla y resaltado nuestro).

Con base en las normas citadas, ninguna duda cabe, en cuanto a los términos legales para interponer dichos recursos en diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia a recurrir.

Luego en este sentido, corresponde a su Despacho proceder a modificar y aclarar el citado artículo cuarto de la providencia del 28 de abril de 2023.

Finalmente y por tratarse de la modificación de la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal, solicitó que la providencia que decida el presente recurso sea notificado personalmente, quedando, por tanto, suspendidos los términos de traslado del citado fallo con responsabilidad fiscal. (...)"

- el abogado HECTOR DIAZ MORENO apoderado de confianza del vinculado, el señor José Andrés Ríos Vega, estando dentro del término, Interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 1-2023-12346 del día 26 de mayo de 2023 en contra del mencionado acto administrativo, cuyo argumento rotula bajo los siguientes títulos:

- I. CONSIDERACION PREVIA
- II. LA RESPONSABILIDAD DECLARADA EN EL FALLO CON RESPONSABILIDAD
- III. ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS SOBRE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- IV. VIA DE HECHO POR LA NO VALORACIÓN O VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL ACERVO PROBATORIO

- El día 26 de mayo de 2023 bajo en número de radicado 1-2023-12400 el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, sin embargo, el mismo día presento bajo el número de radicado 1-2023-12346 el mismo escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, este despacho realizo el estudio pertinente y deja claro que los dos escritos se tratan del mismo, cuyo argumento rotula bajo los siguientes títulos:

- I. OPORTUNIDAD



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

- II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-170100-0204-18
- III. LA CONTRALORIA NO TOMO EN CONSIDERACIÓN QUE EN ESTE CASO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN RAZON A QUE EN EL PLENARIO NO OBRA PRUEBA DEL DAÑO PATRIMONIAL
- IV. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA IMPROCEDENTE RESPONSABILIDAD QUE SE LE ENDILGA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
- V. PETICIONES
- VI. NOTIFICACIONES

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con fundamento en el "Hallazgo Fiscal No 130000-0039-17" La dirección sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C, remitió mediante radicado 3-2018-07804, de 14 de marzo del 2018 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal No. 130000-0039-17, adelantado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, dentro del cual se estableció un detrimento patrimonial por concepto de; debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

- Artículos 209 y 355 de la Constitución Política.
- Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 83 Ley 1474 de 2011.
- Artículo 1º de la Ley 1066 del 29 de junio de 2006.
- Artículos 8 y 10 de la Ley 42 de 1993.
- Literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- Números 1,3 y 21 del Artículo 34 y números 1 y 13 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.
- El numeral 1 del artículo 2 y artículo 11 del Decreto Nacional 777 de 1992.
- El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- Numeral 1,2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo 2 Literales b, c, d, e y f. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.
- Los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.
- Los números 1) del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.
- Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 – Artículo 34, de la Ley 734 de 2002.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Decretos 679 de 1994, 4828 de 2008 artículo 7.
- Ley 1150 de 2007. por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 86 y 106 al 120
- Resolución Reglamentaria No. 001 de 2013, proferida por el Sr. Contralor de Bogotá D.C., "Por medio de la cual se adopta el manual de funciones".
- Acuerdo No. 519 de diciembre 26 de 2012, que señala las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Acuerdo No. 658 de 2016, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones; modificado parcialmente por el artículo 1º del Acuerdo 664 de 2017.

CONTRALORIA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y cada uno de los"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 52 A No. 26 A 10, Piso 7º, Edificio Llanera de Bogotá, P.O. Box 111197, Subsección 11197

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0000-19

- Resolución Reglamentaria No. 005 del 3 de febrero de 2020 por medio de la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012, "Por el cual se Señalan las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso".
- Demás disposiciones y jurisprudencia compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal, normatividad que deberá atender el funcionario para llevar hasta su culminación el presente proceso.

Por lo tanto, debe entenderse el proceso de responsabilidad fiscal como un conjunto de actuaciones administrativas que debe cumplir ciertas formalidades y trámites administrativos, tanto especiales (contenidos en reglamentación expresa) como generales (contenidas en las demás reglamentaciones de tipo procesal).

En relación con el origen, la naturaleza jurídica y las características del proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional nos ilustra de la siguiente manera:

"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos^{8º}.

"I. Es un proceso de naturaleza administrativa⁹, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales. II. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidación, honra, buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.). III. Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94¹⁰.

Otro pronunciamiento de esta Corporación se resumió esquemáticamente el proceso de responsabilidad fiscal provisto en la ley 610 de 2000; de cual se transcriben a los siguientes aportes:

"De manera general, el conjunto de actuaciones reguladas por la Ley 610 de 2000 que conforman el proceso de responsabilidad fiscal, son las siguientes:

1. El proceso puede iniciarse de oficio por las propias contralorías, a solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, especialmente por las veedurías ciudadanas. (Artículo 9º)
2. Antes de abrirse formalmente el proceso, si no existiese certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial, la entidad afectada y los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por el término de seis (6) meses, al cabo de los cuales procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Artículo 39).



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

3. Cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, se ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Artículo 40). Una vez abierto el proceso, en cualquier momento podrán decretarse medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables. (Artículo 12)
4. En el auto de apertura del proceso, entre otros asuntos deberán identificarse la entidad afectada y los presuntos responsables, y determinarse el daño patrimonial y la estimación de su cuantía. Dicho auto, además, debe contener el decreto de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, el decreto de las medidas cautelares que deberán practicarse antes de la notificación, y la orden de practicar después de ellas, la notificación respectiva. (Artículo 41)
5. Como garantía de la defensa del implicado, el artículo 42 prescribe que quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal en su contra, antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, tiene el derecho de solicitar que se le reciba exposición libre y espontánea. De todas maneras, no puede proferirse el referido auto de imputación, si el presunto responsable no ha sido previamente escuchado.
6. Si el imputado no puede ser localizado o si citado no comparece, se le debe nombrar un apoderado de oficio con quien se continúa el trámite. (Artículo 43)
7. El término para adelantar estas diligencias es de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más, vencido el cual se archivará el proceso o se dictará auto de imputación de responsabilidad fiscal. Notificado a los presuntos responsables el auto de imputación, se les correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que presenten los argumentos de su defensa, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. (Artículos 45 a 50)
8. Vencido el término del traslado anterior, se debe dictar el auto que decrete las pruebas solicitadas, o las que de oficio se encuentren conducentes y pertinentes. El término probatorio no podrá ser superior a treinta (30) días; contra el auto que rechace pruebas proceden los recursos de reposición y apelación. (Artículo 51)
9. De conformidad con lo prescrito por el artículo 52, "vencido el término del traslado, y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

3. Cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, se ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Artículo 40). Una vez abierto el proceso, en cualquier momento podrán decretarse medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables. (Artículo 12)
4. En el auto de apertura del proceso, entre otros asuntos deberán identificarse la entidad afectada y los presuntos responsables, y determinarse el daño patrimonial y la estimación de su cuantía. Dicho auto, además, debe contener el decreto de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, el decreto de las medidas cautelares que deberán practicarse antes de la notificación, y la orden de practicar después de ellas, la notificación respectiva. (Artículo 41)
5. Como garantía de la defensa del implicado, el artículo 42 prescribe que quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal en su contra, antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, tiene el derecho de solicitar que se le reciba exposición libre y espontánea. De todas maneras, no puede proferirse el referido auto de imputación, si el presunto responsable no ha sido previamente escuchado.
6. Si el imputado no puede ser localizado o si citado no comparece, se le debe nombrar un apoderado de oficio con quien se continúa el trámite. (Artículo 43)
7. El término para adelantar estas diligencias es de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más, vencido el cual se archivará el proceso o se dictará auto de imputación de responsabilidad fiscal. Notificado a los presuntos responsables el auto de imputación, se les correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que presenten los argumentos de su defensa, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. (Artículos 45 a 50)
8. Vencido el término del traslado anterior, se debe dictar el auto que decrete las pruebas solicitadas, o las que de oficio se encuentren conducentes y pertinentes. El término probatorio no podrá ser superior a treinta (30) días; contra el auto que rechace pruebas proceden los recursos de reposición y apelación. (Artículo 51)
9. De conformidad con lo prescrito por el artículo 52, "vencido el término del traslado, y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

decisión de fondo, llamada fallo, con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días.

10. En los términos del artículo 55, "la providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados"¹¹

Siendo del caso enfatizar desde ahora que, con arreglo a la nueva preceptiva legal el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente a partir de la expedición del auto de apertura (art. 40 ib.) Por contraste, la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo. Tanto es así que en los casos en que a través de la indagación preliminar no se logren verificar los aspectos señalados por el artículo 39 de la ley 610 dentro del término de 6 meses, se deberá concluir con un auto de archivo. Vale decir, en tales hipótesis no existirá proceso de responsabilidad fiscal, ya que su presencia se anuncia sólo a partir del auto de apertura. En consonancia con esto el artículo 9 de la misma ley sitúa la fecha de este auto como el extremo que marca la consolidación quinquenal de la caducidad de la acción fiscal. Así, pues, hoy nos hallamos ante una regulación que presenta un estructura temática y procedimental mucho más garantista del debido proceso, sin que ello obste para que los ciudadanos puedan instaurar las correspondientes demandas en acción de inconstitucionalidad"¹².

2. NATURALEZA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Corte Constitucional en Sentencia SU-620-96, T-525-97 y c-054-97 ha sido reiterativa en precisar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es de Naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos y o particulares que ejercen función pública por manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a las autoridades administrativas Como son: **CONTRALORIA GENERAL DE LA RESPUBLICA Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, MUNUCIPALES Y DISTRITAL.**

¹¹ Sentencia C-477-01

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-840-01



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

3. OBJETO RESARCITORIO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y FINALIDAD DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CARACTERÍSTICAS

El objeto de la responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitorio, con un claro contenido económico que se encuentra estrechamente ligado a la noción de gestión fiscal, como nos ilustra el artículo 4º de la ley 610 de 2000 con el cual: *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal*".

Debido a su naturaleza patrimonial el artículo en cita concluye en su parágrafo 1º que, *"La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*.

La finalidad que cumple el proceso de responsabilidad fiscal es de diversa índole, verbi gratia, su función es proteger sus recursos públicos, y garantizar la existencia de transparencia y moralidad administrativa, así como la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines de la administración como nos ilustra la Corte Constitucional, los siguientes términos: *"La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos"*.¹³



CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA, S.C.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FISCAL Y JURISDICCION CONTENCIOSA
SUBDIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE RESPONSABILIDADES FISCAL
CALLE DE LA UNIÓN No. 15, P.O. Box 17, San Juan, Puerto Rico, 00912

ALTO POR EL TÍTULO DE PROCESO DE RESPONSABILIDADES FISCAL
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDADES FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-2004-18

4. PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ley 810 de 2000 estableció que en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Mediante su artículo segundo

En cuanto a las características del proceso de responsabilidad fiscal, La Corte Constitucional en la sentencia C512-13, en estos términos: "El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramita en los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal".

5. EL DEBIDO PROCESO

Se debe entender el debido proceso como el cumulo de las garantías sustanciales mínimas y de procedimiento establecidas por el ordenamiento jurídico consagrado en los artículos, que de manera sistemática y armónica permite garantizar los derechos por parte de quienes han sido llamados a administrar justicia por vía administrativa, a objetividad, oportunidad, imparcialidad, celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas y de las decisiones que en virtud de ello se deban adoptar, en los términos, condiciones y conformes a las ritualidades procesales establecidas para poder preservar el valor de la justicia. En tal sentido el artículo 29 de la Carta Política se fundamenta en los siguientes términos, destacando, como se observa, de manera enunciativa, algunas de las garantías que lo conforman:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Para los casos de responsabilidad fiscal, mediante artículo 2º de la Ley 610 de 2000 se le atribuye al debido proceso, adicionalmente, el carácter de principio ordinario de la acción fiscal, quedando consagrado, de manera taxativa que el trámite de esta acción "se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo."

La Corte Constitucional se pronuncia en los siguientes términos en lo referente al derecho del debido proceso, al tenor del artículo 29 de la Carta Constitucional Su-620-96:

1. "El debido proceso es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

2. *"debido proceso restablece una igualdad o balance entre la verdad establecida por la administración, que surge de la actuación que ha adelantado y que pone en duda la inocencia del posible imputado, y la verdad que éste puede ofrecer al permitirse ser oído y en aportar, así sea preliminarmente y antes del juicio la prueba de sus descargos"*

3. el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción."

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional."

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias"¹⁴

5.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio está fundado bajo la MAXIMA "*nullum crimen sine lege; nula poena sine lege*", como lo establece el artículo 29 de la Constitución política. Para el ejercicio de la función pública objeto de este fundamento motivado, la Carta Política estableció



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

en el inciso segundo del artículo 123 que "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento". Y el artículo 124 ibídem: "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

Lo que permite concluir que estamos, por consiguiente, frente a un proceso reglado, ajeno a la discrecionalidad y al arbitrio del funcionario a quien se le atribuye competencia para adelantarlos, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, las cuales están determinadas con precisión las conductas que deben considerarse contrarias al ordenamiento, las consecuencias de las que ellas deriven y la autoridad investida de competencia para tramitar los respectivos procesos.

5.2 Autoridad Administrativa

Debe entenderse a la persona u organismo a quien se le ha otorgado jurisdicción y competencia conforme a las reglas y garantías constitucionales y legales para instruir, investigar, tramitar juzgar y fallar una causa, proceso actuación, y constituye una garantía procesal, conforme a la cual, nadie puede ser juzgado o procesado sino ante autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, a los organismos de control fiscal les fueron otorgados las siguientes facultades, en desarrollo de sus funciones:

- a) *Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;*
- b) *Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;*
- c) *Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 52 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 38 88 88, Extensión 11104

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

- de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;*
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros comprobantes y documentos de contabilidad;*
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.*

La ley 610 de 2000 faculto a los contralores para delegar las funciones constitucionales de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal en las dependencias que de acuerdo con la organización, estructura y funcionamiento de cada órgano de control fiscal.

5.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En virtud del presente principio, es presupuesto imprescindible que es al Estado social de derecho, mediante sus actividades de carácter procesal debe tener una sujeción a debido proceso, al que le corresponde demostrar que quien se le está endilgando, a través de uno de sus órganos, la presunta transgresión del ordenamiento jurídico y es responsable. Mientras esta declaración no se produzca, por parte del órgano competente, el presunto responsable o vinculado goza de un estado de inocencia garantizado legal y constitucionalmente, El cual adquiere vida en el proceso ya que el imputado se mantendrá y se le respetará su condición de inocente, en procura de que la actuación procesal no se cimente en la duda o en prejuizgamiento, máxime cuando para el procedimiento de un fallo atribuyendo responsabilidad fiscal se exige la "certeza" del daño patrimonial al Estado, de la responsabilidad de la persona natural y/o jurídica sobre la cual recaerá la decisión.

5.4 DERECHO DEFENSA

Son una serie de garantías orientadas para quien sea sindicado, investigado, imputado o juzgado pueda ejercer a plenitud el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, a oponer la nulidad de las actuaciones violatorias del debido proceso y a interponer los recursos contra las decisiones adoptadas en el presente proceso, en procura de que la defensa sea integral, unitaria, continua y permanente.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Como garantía de la defensa del implicado en un proceso de responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 previo en su artículo 42 que quien tenga conocimiento de la existencia de una indagación preliminar o de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrán solicitar al correspondiente funcionario que le reciba su exposición libre y espontánea; diligencia para la cual podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

Para ejercer el derecho de defensa a los sujetos procesales no es aplicable la reserva de sumario, ni ningún otro tipo de restricción que imposibilite su ejercicio en forma unitaria, continua y permanente. Por consiguiente, una vez tenga conocimiento de la existencia de una indagación preliminar o de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra podrá solicitar ser escuchado en exposición libre y aportar y solicitar la practicas de las pruebas que estime oportunas, pertinentes y conducentes; su rechazo solo procederá mediante decisión motivada.

5.5. DERECHO DE CONTRADICCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La contradicción procesal, es un evento natural por excelencia para que los sujetos procesales expongan claramente, de una parte, los hechos en que fundamentan sus pretensiones, sus apreciaciones y los motivos en que los fundamentan sus decisiones, de otra para aceptarlos o desvirtuarlos total o parcialmente, mediante la confrontación y debate de todos y cada uno de los argumentos puestos a consideración de los medios probatorios aportados, solicitados, ordenados y practicados. Es lo que conocemos como derecho de contradicción.

6. PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ley 620 de 2000 dispone que "Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso" (art22). En el proceso de responsabilidad fiscal, independientemente de su naturaleza, hay libertad probatoria, por consiguiente, son admisibles como medios de pruebas los documentos, la declaración partes, el testimonio, el dictamen pericial, los informes técnicos, confesión, la inspección ocular y en general cualquiera de los medios de prueba legítimamente reconocidos.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Es claro inferir que los servidores públicos que adelantan el proceso de responsabilidad fiscal ordenar y practicar las pruebas pertinentes y conducentes que dentro de la respectiva instancia procesal les sean solicitadas y las que considere necesarias decretar y practicar de manera oficiosa, con el fin de obtener la verdad procesal y una decisión justa y oportuna en relación con los hechos objeto de la responsabilidad que se trata de establecer, como lo concluye la Corte Constitucional en su Sentencia C-620-96.

Los aspectos relevantes que la Subdirección de responsabilidad fiscal tendrá en cuenta para los procesos de responsabilidad fiscal (Ley 610-2000 arts.22 a 32,41-6,48-2 y Ley 1474 de 2011 arts., 107,116 y 117)

I.El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

II.El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario. La decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

III.El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

IV.Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

V.El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a cualquier funcionario idóneo.

VI.Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.

VII.El funcionario
las medidas
alteraciones
medidas
sellamos
libros,

VIII.Las pruebas
que afectan

IX.En la práctica
reconocimiento
de la certeza
anotar
las medidas
que inician
tomar
solicitudes

X.El investigador
indaga
responsabilidad

XI.Decretos

XII.La indemnización

XIII.El funcionario
responsabilidad
existente
y actuación
entre
consejos
del representante
la cual
según
correspondiente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

- VII. El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético.
- VIII. Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes.
- IX. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.
- X. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- XI. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
- XII. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- XIII. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

XIV. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

XV. Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia. Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

XVI. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta información se pone en conocimiento de los sujetos procesales para ejerzan su derecho de defensa y contradicción, debido a la naturaleza del proceso de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

responsabilidad fiscal.

7. RECURSOS

Dentro del trámite que se surte ante la Contraloría de Bogotá en calidad de ente de control, una vez que un Acto administrativo es notificado como es el caso, nace la posibilidad para que el interesado o su apoderado den un uso del principio de contradicción, para que, si tiene reparo con la decisión de la administración, la pueda controvertir a través de los recursos de vía administrativa.

Poder controvertir los actos administrativos mediante el uso de los recursos, es una expresión del derecho de defensa, dándose al nacimiento del requisito de procedibilidad que les permite a los sujetos procesales determinados acudir ante la administración, y ante ello agotar la vía gubernativa o administrativa. Y así cumplir con el requisito para acudir a la jurisdicción Contenciosa.

7.1 RECURSO DE REPOSICIÓN

El legislador previó tanto para los procesos ordinario como para los verbales, la implementación del recurso de reposición que proceden, contra la providencia que decide el proceso de responsabilidad fiscal, contra los autos que resuelven nulidades, los que rechazan las pruebas solicitadas o allegan por el investigado o su apoderado, los que niegan la petición de acumulación de actuaciones, los que decretan medidas cautelares, contra los fallos, etc. (Art 101, 102 y 103 de la ley 1474 de 2011 y 15, 24, 38, 51 y 55).

Dentro de un trámite administrativo, el recurso de reposición pretende que el acto se modifique, aclare, adicione o revoque, más sin embargo dicho recurso debe cumplir con ciertos requisitos para su procedencia ley 1437 del 2011 Art 77 requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: I. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. II. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. III. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. IV. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber por el rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de reposición no se interpondrá el de queja. **Art 79 trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos de reposición y de apelación deberán tener el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán tramitarse en un plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. **Art 80 decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y en caso de necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso. **Art 81 desistimiento¹⁵.** De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo. **Art 82 Adiciónese el siguiente inciso al artículo 82 de la Ley 1437 de 2011.** El Gobierno nacional podrá crear mesas de trabajo con carácter temporal o permanente, conformadas por funcionarios de distintas entidades públicas, para apoyarlas y asesorarlas en la decisión de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos por las entidades del orden nacional de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida. Las entidades territoriales de conformidad con el reglamento podrán dar aplicación a lo previsto en el presente inciso. El apoyo y asesoramiento de las mesas de trabajo no es vinculante para el funcionario que resuelve el recurso de apelación.

En complementación a lo dicho anteriormente se resalta la importancia al proce-

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

sancionatorio : "Artículo 7º Adiciónese el artículo 49ª a la Ley 1437 de 2011, así;
Artículo 49ª. Recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio
fiscal. *Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente a su interposición. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de reposición, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará. Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno".*

Sobre la finalidad del recurso de Reposición

El recurso de reposición se presentará ante la autoridad administrativa como un elemento de la manifestación del ordenamiento procesal que sustenta su deber ser en el derecho de impugnar, la finalidad radica de la presente actuación en advertir al funcionario competente de la existencia de un error en la decisión, para que sea modificada o, de ser el caso lo revoque (CGP artículo 318). Para ello el recurrente o solicitante deberá manifestar los respectivos motivos por los cuales el funcionario competente modificará o revocará el dictamen inicial.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO:

FRENTE A LA SOLICITUD DEL APODERADO DE CONFIANZA DEL IMPUTADO
JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA, radicado 1-2023-11857 del día 19 de mayo de 2023.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Visto a los argumentos presentados por el profesional, este despacho, sea lo primero en aclarar, el ARTÍCULO SEGUNDO del fallo con responsabilidad 21 del 28 de abril de 2023, ordenó notificar personalmente el contenido del fallo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente el contenido del presente fallo a:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, con domicilio en la carrera 17A No. 103A – 50, en la ciudad de Bogotá.

- y su apoderado el abogado HÉCTOR DÍAZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 y portador de la tarjeta profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502 Edificio Covinoc, en la ciudad de Bogotá.

E-mail vomdabogados@gmail.com

hdimor_20@gmail.com

hdimor_20@hotmail.com

Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011."

Conforme queda entonces establecido que este Despacho a fin de surtir la notificación personal al vinculado y/o su apoderado, envió citación personal, sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, también fue enviada la notificación a los correos mencionados.

En relación con;



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Con base en las normas citadas, ninguna duda cabe, en cuanto a que los términos legales para interponer dichos recursos es de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia a recurrir.

Luego en ese sentido, corresponde a su Despacho proceder a modificar y aclarar el citado artículo cuarto de la providencia del 28 de abril de 2023.

Finalmente y por tratarse de la modificación de la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal, solicito que la providencia que decida el presente recurso sea notificado personalmente, quedando, por tanto, suspendidos los términos de traslado del citado fallo con responsabilidad fiscal.

Se le recuerda al profesional en derecho que este despacho tiene una responsabilidad fiscal que es independiente y autónoma en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal, nuestra norma es especial y por tanto prevalece por la general, es individual para cada uno, debe entenderse el proceso de responsabilidad fiscal como un conjunto de actuaciones administrativas que debe cumplir ciertas formalidades y trámites administrativas, tanto especiales (contenidos en reglamentación expresa).

En cuanto al Artículo 55 de la Ley 610 de 2000, el profesional hace una interpretación errada, el doctor Héctor Díaz, advierte en el enunciado normativo contenido en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000;

"como bien lo señala claramente la citada disposición, los recursos y su oportunidad para interponerlos se hará de conformidad con lo previsto en el "Código contencioso administrativo" hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que de manera perentoria establece lo siguiente"

Sin embargo, se le indica al profesional que: *"en el proceso de responsabilidad fiscal procederían no los recursos señalados en el código Contencioso Administrativo sino únicamente los recursos que señalen en el cuerpo de esa misma providencia. de esta manera, los recursos procedentes serían los que en cada caso tenga a bien señalar la autoridad de control fiscal, al punto que, de no señalar ninguno, la providencia sería"*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

inimputable ante el ente de control" tal como lo indica la Sentencia C-183-02 en sus consideraciones, en este entendido este despacho debe de indicar que actuó como en derecho corresponde, pues en el auto 21 de 28 de abril de 2023 del fallo con responsabilidad fiscal claramente concedió el recurso de reposición en subsidio de apelación, por tanto, se permite transcribir de la siguiente manera:

(...)
ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante esta a Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y el segundo ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por ser un proceso de doble instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, recursos que deben interponerse ante este Despacho, por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de no ser posible la notificación en la forma indicada, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. (...)*

Queda claro entonces, que este el proceso de responsabilidad fiscal tiene una norma de carácter especial, individual, autónoma y que tienen autoridad de control fiscal, por consiguiente, este despacho niega el recurso de reposición y sus peticiones.

FRENTE A LA SOLICITUD DEL APODERADO DE CONFIANZA DEL IMPUTADO JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA el abogado HECTOR DIAZ MORENO apoderado de confianza del vinculado, el señor José Andrés Ríos Vega, estando dentro del término, Interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 1-2023-12346 del día 26 de mayo de 2023 en contra del mencionado acto administrativo, cuyo argumento rotula bajo los siguientes títulos:

- I. CONSIDERACION PREVIA
- II. LA RESPONSABILIDAD DECLARADA EN EL FALLO CON RESPONSABILIDAD
- III. ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS SOBRE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- IV. VIA DE HECHO POR LA NO VALORACIÓN O VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL ACERVO PROBATORIO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Considera el togado, "dadas las irregularidades sustanciales y procesales contenidas en la parte resolutive del fallo en cuanto dispuso, contrario a la ley, que en el termino de traslado para interponer los recursos era de 5 días, frente a lo cual interpusimos recurso de reposición que a la fecha no ha sido decidido, razón por la cual conlleva a que interpusiéramos la nulidad del citado fallo

Lo anterior por ser violatorio del debido proceso y derecho de defensa"

Este argumento se analiza desde tres puntos de vista, 1. El termino para interponer recursos, 2 las causales de nulidad y su oportunidad procesal para alegar la misma y 3. El debido proceso y derecho de defensa.

1. Recurso de reposición, como se mencionó anteriormente, se le indica al profesional que, cobra importancia parte del análisis que elaboro la corte constitucional en la Sentencia C-183-02 en sus consideraciones "en el proceso de responsabilidad fiscal procederían no los recursos señalados en el código Contencioso Administrativo sino únicamente los recursos que señalen en el cuerpo de esa misma providencia. de esta manera, los recursos procedentes serían los que en cada caso tenga a bien señalar la autoridad de control fiscal, al punto que, de no señalar ninguno, la providencia sería inimputable ante el ente de control.

Se tiene entonces que, este despacho actuó como en derecho corresponde, pues en el auto 21 de 28 de abril de 2023 del fallo con responsabilidad fiscal claramente concedió el recurso de reposición en subsidio de apelación, por tanto, se permite transcribir de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante esta a Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y el segundo ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por ser un proceso de doble instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, recursos que deben interponerse ante este Despacho, por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de no ser posible la notificación en la forma indicada, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. (...)*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Queda claro entonces, que este el proceso de responsabilidad fiscal tiene una norma de carácter especial, individual, autónoma y que tienen autoridad de control fiscal, por consiguiente, este despacho niega el recurso de reposición y sus peticiones.

2. Este despacho se pronunció y respondió la nulidad mediante auto el cual decide una solicitud de nulidad en los termino que en derecho corresponde, sin embargo, se le recuerda al profesional en derecho que el requisito de procedibilidad para que sea procedente la nulidad es que haya sido presentada en el término legal:

"artículo 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La Solicitud de Nulidad podrá formularse hasta antes de proferir la decisión Final"

Luego entonces es claro que;

- ✓ Se constata que el presente expediente del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en la etapa final, el día 28 de abril de 2023 se profirió fallo No. 21 con Responsabilidad Fiscal.
- ✓ Se verificó que se han realizado las notificaciones procesales a todos los vinculados y sus respectivos apoderados.
- ✓ El 26 de mayo del 2023 con radicado No. No 1-2023-12339 se radicó la solicitud de nulidad.

Por tanto, dicha nulidad a la que refiere el togado no es procedente.

El debido proceso y derecho a la defensa, este despacho a garantizado los derechos del vinculado, ha sido objetivo, ha actuado con oportunidad, imparcialidad, celeridad, y eficacia, se ha tomado decisiones en los términos, condiciones y conformes a las ritualidades procesales establecidas para poder preservar el valor de la justicia, tal como lo indica el artículo 29 de la Carta Política, artículo 2º de la Ley 610 de 2000 se le atribuye al debido proceso, adicionalmente, el carácter de principio ordinario de la acción fiscal, quedando consagrado, de manera taxativa que el trámite de esta acción *"se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo."*

No se puede hablar de vulneración del debido proceso y derecho a la defensa, cuando se ha respetado cada una de las etapas procesales, quien ha sido escuchado, a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Intervenido en el proceso directamente o a través de apoderado, ha presentado y controvertido pruebas, a interpuesto nulidades y recursos contra las decisiones adoptadas por las autoridades, quien ha tenido un proceso público sin dilaciones injustificadas, quien ha presentado sus descargos antes de ser juzgado y se ha decretado pruebas de oficio y testimoniales a petición del vinculado mediante su apoderado, este despacho a protegido los derechos del vinculado.

Este despacho debe de indicar, que, el vinculado se encuentra representado por un apoderado de confianza, que este despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa mediante auto se le reconoció personería jurídica al abogado HECTOR DIAZ MORENO para actuar como apoderado del señor JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA el 4 de octubre de 2018 tal como se evidencia a folio 53, profirió auto por el cual se fijó nueva fecha de versión libre (fl.53-54), se le envió citación personal al vinculado para que compareciera a versión libre y como opcional para garantizar su derecho a ser oído se le permitió enviar su exposición libre y espontánea por escrito (fl.58 a 387), vencido el termino probatorio se profirió auto No, 81 de imputación de responsabilidad fiscal con fecha 28 de septiembre de 2021, se notificó a su apoderado de confianza, con numero de radicado 1-2021- 30718 con fecha 26 de noviembre de 2021, (fl 510 a 544) el abogado HECTOR DIAZ MORENO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JOSE ANDRES RIOS VEGA dentro del proceso Fiscal de la referencia allegó memorial con la indicación presentando descargos y a tenido toda la oportunidad de contradecir las pruebas, por tanto este despacho no encuentra razón alguna para hablar de vulneración al debido proceso y derecho de defensa, cuando se ha sido garante de derechos fundamentales, tal como queda acreditado.

En reiteradas partes del escrito el apoderado de confianza del señor José Ríos se refiere a la nulidad del fallo, este despacho dejo plena claridad que no es la etapa procesal para interponer nulidades, tal como lo ha expresado a lo largo de estas consideraciones, pues es claro para este despacho que el togado desconoce el diseño constitucional del control fiscal, la norma especial, independiente, individual y autónoma, se debe de entender el proceso de responsabilidad fiscal como un conjunto de actuaciones administrativas que debe de cumplir ciertas formalidades y tramites administrativas, tanto especiales (contenidos en reglamentación expresa)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control Fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 24 A 15, Piso 1º, Edificio Lateral de Bogotá, P.B. 11100 00, Estación 11100

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 179100-0304-10

El señor JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA en calidad de en calidad director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP atender con precisión y oportunidad la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

Ahora bien, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios" vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.

En este orden de ideas, Estas consideraciones, permiten consolidar la imputación que se realizó en contra de su representado, encontrándose que si realizó una conducta típica y antijurídica en materia de responsabilidad fiscal que genero daño patrimonial.

En cuanto a la inexistencia de los elementos que tipifican la responsabilidad fiscal, este despacho valoro cada una de las pruebas que reposan en el expediente en referencia, realizo un estudio minucioso y encontró que:

En el caso de los salones comunales El Tesoro y San Rafael, pertenecen a privados, los salones restantes, forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, en este sentido se evidencia que la titularidad de los salones comunales objeto del contrato

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

574 de 2015, se determina el daño fiscal en el presente auto teniendo en cuenta y estudiando cada una de las pruebas, puntualmente la de los 2 casos referidos en este proceso, encontrados en CD de hallazgos, en la carpeta del contrato. Quiere decir lo anterior, que, en efecto, como se ha repetido en diversas ocasiones, el presente proceso de Proceso de Responsabilidad Fiscal se evidenció claramente que se realizó de forma deliberada unas obras de adecuaciones por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE, aun cuando en la carpeta de previabilidad, documento DADEP - UAECD (Tesorito).pdf, reposa el certificado catastral donde acredita el destino catastral del bien en mención.



Certificación Catastral

Radicación No. 1005841
Fecha: 07/09/2015
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ, DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 30) Directiva Presidencial No 09 del 2000, Ley 642 de 2015 (Octubre 15) artículo 8, parágrafo 1.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	CONSEJO JUNTA DE ACCION ECONOMICA	FI	030102542	100	8

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1	1900-01-01	BOGOTÁ D.C.	01	060900000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principio): Es la dirección asignada a la puerta más importante de un predio, en donde se encuentra inscrito su plano catastral.

CL 81C SUR 180 33
Inscripción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sujeta a los trabajos de habilitación y/o que esta sujeta a una finalidad distinta a la dirección oficial.
CL 81C SUR 180 33

Información Económica

Año	Valor avulso catastral	Año de vigencia
1	182.262.000	2015
2	165.354.000	2014
3	94.562.000	2013
4	81.193.000	2012
5	63.756.000	2011
6	47.894.000	2010
7	37.000.000	2009
8	31.814.000	2008
9	25.887.000	2007
10	28.415.000	2006

Dirección(es) anterior(es):

CL 81C S 180 33 FECHA: 2001-12-09

Código de sector catastral
002578 70 11 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
0025 78 70 11 000 00000

CRIP: AA029FR0M
Destino Catastral: DE DOTACIONAL PRIVADO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: INSTITUCIONAL PUNTUAL

Total área de construcción (m2)

Total área de construcción (m2)

La inscripción en Catastro no representa título de dominio, ni confiere posesión que otorga una inscripción a una propiedad. Resolución No. 078/2011 de IGAC
MAYOR INFORMACIÓN: Consultar el sitio web de Catastro en el Portal de Servicios CADE y Super CADE. Atención a Ciudadanos: 2541180 Ext. 700

Elaborado por: SECRETARÍA CONTRAL DE HABITAT

EXPIRACION: a las 27 días del mes de Septiembre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATISTRO

Ligia Elyra González Martínez
LIGIA ELYRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (R)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

La anterior información se encuentra plenamente detallada en pruebas aportadas dentro del proceso, queda claro que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA contaba con documentos que le indicaban claramente que su estudio jurídico debía ser más profundo, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado.

Ciudad Bolívar	El Tesoro (68)	El Tesorito	CL 81 C Sur N° 18 G - 33	Dicho Rupi no es susceptible de certificación técnica, toda vez que se encuentra en proceso de actualización cartográfica. (Folio 46), sin embargo la UAECD certifica que el predio tiene como uso 'DOTACIONAL PRIVADO' de propiedad de la JAC Tesorito (Folio 49)
----------------	----------------	-------------	-----------------------------------	--

Para el siguiente caso; Salón Comunal San Rafael Sur Oriental

Realizamos el mismo estudio minucioso de cada una de las pruebas que reposan dentro del presente proceso, encontrando que en la CD de hallazgo, específicamente en carpeta "Previabilidad", documento DADEP – UAECD (San Rafael).pdf, encontramos nuevamente que en el certificado catastral la titularidad del bien en mención se está a nombre de propietario: AIDA ROJAS PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 20235967, el destino catastral es: DOTACIONAL PRIVADO, el tipo de propiedad es: PARTICULAR, se puede evidenciar que en efecto el salón comunal en mención la titularidad está en manos de privados, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado como se demostrara a continuación:



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. 1105193
Fecha: 09/09/2015
Página: 1 de 1



Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AIDA ROJAS PARRA	C	20235967	0	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	824	1981-04-10	BOGOTÁ D.C.	8	050S00684317

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 15A ESTE 57A 16 SUR

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

- KR 15C ESTE 67 97 SUR
- KR 15C ESTE 67 91 SUR
- CL 68 SUR 15A 74 ESTE
- CL 68 SUR 15A 88 ESTE
- CL 68 SUR 15A 36 ESTE
- CL 68 SUR 15A 10 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

- KR 15 ESTE 68 16 SUR FECHA: 2012-09-16
- KR 15 ESTE 68 08 SUR FECHA: 2008-09-21

Código de sector catastral:
001322 19 01 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
001322190100000000

CHIP: AAA0004YPMR

Destino Catastral: 06 DOTACIONAL PRIVADO

Extrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	7,010,400,000	2015
2	6,100,898,000	2014
3	3,772,541,000	2013
4	3,627,333,000	2012
5	1,843,655,000	2011
6	1,266,714,000	2010
7	889,999,000	2009
8	765,261,000	2008
9	742,972,000	2007
10	707,592,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni seran los vicats que tenga una titularidad o uso posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico caac@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Asociación a Comunidades. 2347600 Ext.7601

Generada por: SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT

EXPEDIDA, a los 09 días del mes de Septiembre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Lidia Corral

San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105097302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

CONTRALORIA

DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

INSTITUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBORDINADA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 27 N. 100 N. 45. PISO 11. BOGOTÁ, COLOMBIA. TELÉFONO: 376 10 00. FAX: 376 10 01

ALFARO 1000 EL CIELO DE BOGOTÁ BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, COLOMBIA
CENTRO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS
PROGRAMA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. TELÉFONO: 376 10 00

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/02/2021	Hoja: 11 de 16	En: Tradición y Libertad
Identificación: 20020007	Referencia: 20020007	Referencia: 20020007
Departamento: BOGOTÁ, D.C.	Referencia: 20020007	Referencia: 20020007
Municipio: BOGOTÁ	Referencia: 20020007	Referencia: 20020007
Vereda: BOGOTÁ	Referencia: 20020007	Referencia: 20020007

Propietario

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PAÍSES
20020007	DE LA CIUDADANÍA	ANDA ROJAS PARRA	

La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor o entre la acción de omisión, como en este caso, y el daño producido debe existir relación determinante y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en la imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021, el comportamiento negativo del **JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA**, al tener una conducta pasiva y omisiva que generó un daño patrimonial al distrito en cuantía de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.** Es decir, es consecuencia directa de la omisión y pleno cumplimiento de la gestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por la **JACKELNE CHACÓN**, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "rendición de testimonio" por la señora **JACKELINE NIÑO**, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor **JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA** y no desvirtúa con su testimonio el probado por este despacho.

CONTRALORIA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION CONECTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. Edificio Libertad de Bogotá, D.C. T 30 02 00, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 175100-0204-18

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por el señor JACOBO VILLAREAL, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "rendición de testimonio" este despacho una vez estudiado las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por el señor JACOBO VILLAREAL, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA y no desvirtúa con su testimonio lo ya probado por este despacho."

En cuanto la certeza del daño este despacho se pronunció así:

Para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6° existe daño al patrimonio público, representado en el menoscabo de los recursos públicos en la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, toda vez que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual "la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..." exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"

No es dable en ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP asuma mejoras en mención a predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, este Despacho concluye que existe certeza del perjuicio causado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE Queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP de gestionar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones y garantizar con ello el pleno cumplimiento, en este caso, el señor JOSE ANDRES RÍOS VEGA."

En cuanto de la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, este despacho se pronunció así:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente desplegó gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, generó un daño al patrimonio del Estado.

En lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, concretamente por lo que debió atender con precisión y oportunidad la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

Por lo que con su incumplimiento comprometió su responsabilidad fiscal por tanto su conducta es calificada a título de culpa grave."

Queda acreditada la conducta negativa del aquí implicado, calificada a título de culpa grave, en donde se abstuvo de garantizar la gestión oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de la gestión vigente, esto fue determinante para que los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP se vieran disminuidos.



CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Y JUROS LEGALES

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION CONTATIVA
JURISDICCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 33 N. 45 N. 15, Piso 11, Edificio Laboral de Bogotá, P.B. 3 de 30 de Septiembre 1119

RECURSO POR EL CUAL SE PIDE RECURSO DE REPOSICION
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 110108-0308-18

No es de recibo el argumento planteado por el apoderado sobre el que no se acreditó ni acreditó la conducta, pues este ente fiscal individualizó concretamente la conducta omisiva por el implicado JOSE ANDRES RIOS VEGA y especificó su conducta omisiva en el deber de control y vigilancia.

Por lo anterior se desvirtúa los argumentos presentados por el recurrente que justificó encontrándose debidamente probada la situación fáctica y jurídica al especificar en el capítulo sobre el caso concreto la conducta omisiva.

Considerada este Despacho la existencia de nexo causal, para el caso en estudio el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP quien con su actuar negativo catalogado como de gravedad, se encuentra una conducta pasiva y omisiva del arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y el certificado de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene a disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando en ello un detrimento al patrimonio del Dae, debido a esas circunstancias se disminuyó el patrimonio de la entidad pública.

Queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputado a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concele 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación, adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios" en este caso, el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles son dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Por tanto, queda comprobado, que el vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos. Lo que conlleva a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuro el daño patrimonial por irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, se puede deslumbrar más allá de cualquier duda, una vez verificado el acervo probatorio que dichos inmuebles eran Dotacionales Privados, nos arroja el valor del daño patrimonial en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE; evidenciándose que el actuar del vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, fue GRAVEMENTE CULPOS, de actuar pasivo, omisivo y negligente se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor enunciado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

En continuidad al fallo mentado, se les argumenta que la conducta se enmarca en la culpa grave¹⁶ (negrilla fuera de texto) ya que no obró con el cuidado necesario que cualquier persona imprime en sus propias actuaciones y por ende la certeza de la relación del nexo de causalidad entre el daño y la conducta omisiva de JOSE ANDRES RIOS VEGA.

Por lo argumentado anteriormente, se acreditaron de manera acertada los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y se argumentó de manera individual los hechos positivos referentes a las conductas realizadas por el implicado en cuestión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

En cuanto a lo que refiere a la vía de hecho por la no valoración o valoración defectuosa del acervo probatorio, de conformidad con lo expuesto, se puede concluir, que este despacho valoro cada una de las pruebas de manera minuciosa, juiciosa y organizada, tanto así, que no valoro la primer hoja aportada por el DADEP, por el contrario, este despacho reviso cada uno de los documentos aportados y es de esta manera que evidencia que los salones comunales en referencia, su titularidad esta en manos de privados tal como lo demuestra no solamente el certificado catastral, también el certificado de libertad y tradición, tal como se demostró a lo largo de estas conclusiones.

En cuanto a lo aportado por el apoderado Héctor Díaz Moreno, en su recurso de reposición, este despacho realiza el estudio y valoración pertinente de los mismos, encuentra CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL-SECTOR CENTRAL, encuentra este ente de control que dentro del mismo existen unas observaciones, a las cuales el togado no se refiere:

OBSERVACIONES
<p>Se advierte que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información, en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente.</p> <p>1. El predio descrito se considera un BIEN DESTINADO AL USO PÚBLICO, conforme el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."</p> <p>2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPEP y son netamente informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).</p> <p>PARAGRAFO 1. Con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información, en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente. PARAGRAFO 2. La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPEP, no constituye título de dominio ni sana los vicios que tengan la Mutación o posesión.</p> <p>3. La información consignada puede estar sujeta a cambios, ya que el DADEP en el marco de un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital puede concertar ajustes, precisiones y modificaciones.</p> <p>4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error que observe en el registro de los documentos anejados.</p> <p>5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.</p> <p>6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, los cuales se deben solicitar ante las autoridades Distritales competentes.</p> <p>El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.</p>

Dentro de estas observaciones encontramos que:

1. "El departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público, se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información, en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente" encontramos entonces que el reporte aportado por el profesional en derecho es meramente informativo y nos remite a corroborar con la entidad competente.
2. " Los datos consignados son lo que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPEP y son netamente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe de verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibido o toma de posesión y licencia de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley). PARAGRAFO 1: con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información en consecuencia, los datos contenidos en este reporte con netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente PARAGRAFO 2: la inscripción en el Sistema de Información de la defensoría del espacio Público – SIDEPE, no constituye título de dominio ni sana los vicios que tengan titulación o posesión. Queda claro entonces para este despacho que al ser este reporte un documento meramente informativo y posterior a ello nos remite a la autoridad competente para corroborar la titularidad del bien en referencia, no es cierto lo que indica el togado, cuando se refiere a que los predios donde se ubican los salones comunales el tesoro es considerado bien destinado al uso público, pues tal como este despacho probo dirigiéndose a la fuente, corroborando con la autoridad competente, revisando el certificado catastral y el certificado de libertad y tradición encuentra que:

ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/04/2018

Hora: 09:42 AM

No. Consulta: 105141952

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-289920

Referencia Catastral: AAA0022PEXS

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior: B S U -31262

Municipio: BOSA

Cédula Catastral: AAA0022PEXS

Vereda: BOSA



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11191

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
24470	CÉDULA CIUDADANÍA	LORENZO CERINZA BERNAL	

Encontramos que al analizar el certificado de tradición y libertad se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta el certificado en referencia y como se demostró.

Posterior a lo anterior, encontramos que dentro de la misma carpeta de preavibibilidad reposa el certificado catastral donde acredita el destino catastral en mención:



Certificación Catastral

Radicación No. 1095641

Fecha: 07/03/2015

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Artículo 10)
Decreto Presidencial No 10 del 2001, Ley 862 de 2013 (artículo 6, parágrafo 1).

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
	CECIBERTO JUNTA DE ACCION COOPERATIVA	N	030102542	100	3

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1	1993-01-01	BOGOTÁ D.C.	01	05030000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la parcela más importante de su predio, en donde se encuentra ubicado su planta domiciliaria.

CL 81C SUR 180 53 1

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una planta adicional en su predio que está sujeta al mismo catastro e "Incluye" es aquella que está sujeta a la misma dirección de la dirección oficial.

CL 81C SUR 180 53

Direcciones anteriores:

CL 81C B 180 33 FECHA: 2001-12-06

Información Económica

Año	Valor avulso catastral	Año de vigencia
1	162.262.000	2015
2	165.364.000	2014
3	94.552.000	2013
4	91.103.000	2012
5	83.756.000	2011
6	67.604.000	2010
7	37.000.000	2009
8	31.814.000	2008
9	33.037.000	2007
10	28.416.000	2006

La inscripción en Catastro con base en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, garantiza una información y un proceso. Resolución No. 0763011 de 2011 de SINC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: snc@seccin.gov.co. Punto de servicio: CADE y Super CADE. Atención al Consumidor: 2311000 Ext. 5500

Desarrollado por: SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT

EXPERIENCIA, a las 07:00 horas del día 07 de Septiembre de 2015 por

LEVYD ADMINISTRATIVA S.R.L. DE CALLE 60

LIGIA MÁVILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Código de sector catastral: 002578 70 11 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 00257870110000000

CHIP: AA0029FCM

Destino Catastral: (N) DOTACIONAL PRIVADO

Entrada: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: INSTITUCIONAL PUNTUAL

Total área de inscripción(s)

Total área de construcción(s)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

En cuanto al documento aportado por el profesional del derecho del salón comunal San Rafael Sur oriental encontramos que:

Bloqueo Certificación

Este predio estaba certificado, no obstante, por tener inconsistencias técnicas o jurídicas se ha restringido su certificación.

NO CERTIFICABLE

Justificación

SE MARCA COMO NO CERTIFICABLE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL RUPI 1363-2 AUN REGISTRA PROPIEDAD A NOMBRE DE PARTICULARES, ADEMÁS EL ACTA DE RECIBO PROVISIONAL 013 DEL 17/02/1984 MEDIANTE LA CUAL SE RECIBIÓ LA ZONA COMUNAL DESTINADA PARA SERVICIOS EDUCATIVOS NO REGISTRA

Observaciones SIDE P 1

CONSULTANDO EL SIIC SE ENCONTRO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE UN PARTICULAR.

Este despacho realiza la misma valoración y estudio minucioso y encuentra que el documento aportado por el profesional en derecho no es certificable, posterior a lo anterior y no menos importante, refiere el mismo documento, tal como se muestra, que, el inmueble aun registra propiedad a nombre de particulares.

En las observaciones del mismo documento aportado por el apoderado del vinculado indica que consultaron al SIIC Sistema Integrado de Información Catastral, y encontraron que el predio se encuentra registrado a nombre de un particular.

Por tanto, una vez más, este despacho deja acreditado que la titularidad de los salones comunales en mención esta en manos de privados, según consta en certificado catastral, certificado de libertad y tradición y documentos aportados en recurso de reposición por el apoderado del señor JOSE ANDRES RIOS VEGA.

Queda entonces claro, que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA contaba con documentos que le indicaban claramente que su estudio jurídico debía ser más profundo, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado, evidenciándose que el actuar del vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, fue GRAVEMENTE CULPOSO, de actuar pasivo, omisivo y negligente se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor enunciado.

- En cuanto, El día 26 de mayo de 2023 bajo en número de radicado 1-2023-12400 el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, sin embargo, el mismo día presento bajo el número de radicado 1-2023-12346 el mismo escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, este despacho realizo el estudio pertinente y deja claro que los dos escritos se tratan del mismo, cuyo argumento rotula bajo los siguientes títulos:

VII. OPORTUNIDAD

VIII. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF. 170100-0204-18

IX. LA CONTRALORIA NO TOMO EN CONSIDERACIÓN QUE EN ESTE CASO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN RAZON A QUE EN EL PLENARIO NO OBRA PRUEBA DEL DAÑO PATRIMONIAL

X. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA IMPROCEDENTE RESPONSABILIDAD QUE SE LE ENDILGA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

XI. PETICIONES

XII. NOTIFICACIONES

Frente a los argumentos formulados por el referido abogado, en el recurso de reposición y en subsidio de apelación de la persona jurídica vinculada como tercero civilmente responsable, las mismas serán despachadas conforme a cada una de las invocaciones y serán desarrolladas así:

En cuanto a: "3.1. LA CONTRALORÍA NO TOMÓ EN CONSIDERACIÓN QUE EN ESTE CASO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, EN RAZÓN A QUE EN EL PLENARIO NO OBRA PRUEBA DEL DAÑO PATRIMONIAL" de conformidad con el material probatorio obrante en el proceso.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

previa valoración de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en la que se estableció la existencia de daño patrimonial, Dispone el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 los elementos de la responsabilidad fiscal: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, el dolo producido debe de existir una relación determinada y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el fallo con responsabilidad No. 21 del 28 de abril de 2023, se generó por conductas negligentes, pasivas y omisivas en grado de culpa grave, entre el daño y la conducta del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director general, debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

El daño fiscal es cierto, palpable a la simple vista como se demostró en el transcurso de estas consideraciones y cuantificable, en el presente caso es claro que existe un nexo causal, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios" vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Frente a: 3.2. **"LA CONTRALORÍA NO TUVO EN CUENTA QUE EN EL CASO OBJETO DE ESTUDIO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, YA QUE NO SE CONFIGURÓ LA CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA"**

Este despacho se permite transcribir los elementos analizados:

"(...)

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Para el efecto tenemos que el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece: "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"

Ahora, entraremos a analizar los elementos que de acuerdo con la ley se deben tipificar, a efectos de establecer la responsabilidad.

- DAÑO

El daño en los Procesos de Responsabilidad Fiscal está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento. El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De esta manera, cuando se configure una lesión al patrimonio público, el mismo deberá ser resarcido por las personas, que en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta lo hayan causado. Contrario sensu si el gestor fiscal no afecta el patrimonio del Estado con sus actuaciones, no habrá lugar a la declaratoria de responsabilidad fiscal. A partir de este elemento, surge el deber de indemnizar o reparar un bien tutelado.

Así pues, la ley 610 de 2000, además de prescribir el procedimiento aplicable para determinar dicha responsabilidad fiscal, consagró en su artículo 6º, la definición de daño así: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340-07)

Para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6º existe daño al patrimonio público, representado en el menoscabo de los recursos públicos en la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, toda vez que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el casi objeto contractual 574 de 2015 según el cual "la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..." exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"

No es dable bajo ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP asuma mejoras en mención a predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, este Despacho concluye que existe certeza del perjuicio causado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE

DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

Demostrado como está el daño patrimonial al Estado, corresponde ahora al Despacho entrar a analizar el elemento de culpabilidad respecto de cada uno de los imputados, para ello debemos considerar que la Corte Constitucional - Sentencia SU-620 de 1996-



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

precisó que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, ya que para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

La culpa grave la define el artículo 63 del Código Civil así: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo". Por su parte el código penal en el artículo 22 define el dolo como "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.". Es decir que para se configure el dolo deben concurrir dos elementos, el elemento cognoscitivo: la persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho; y elemento volitivo: la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, además de definir lo que debe entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Subrayas fuera de texto)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente desplegué gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, generé un daño al patrimonio del Estado.

En lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, concretamente por lo que debió atender con precisión y oportunidad la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

Por lo que con su incumplimiento comprometió su responsabilidad fiscal por tanto su conducta es calificada a título de culpa grave.

La conducta negativa del aquí implicado, calificada a título de culpa grave, en donde se abstuvo de garantizar la gestión oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de la gestión vigente, esto fue determinante para que los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP se vieran disminuidos.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar.

Considerada este Despacho la existencia de nexo causal, para el caso en estudio el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP quien con su actuar negativo catalogado como de culpa grave, se encuentra una conducta pasiva y omisiva del arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución

Politi
perst
debit
qued
a qui
un in
112
adec
priva
Desé
de la
de p
de lo
RÍOS
de l
dota
norm
- Cv

Por
calid
se g

En e
por
titula
desl
dich
en c
TRE
CEN
JOS
CUL
entri

Así
func



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18**

Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando en ello un detrimento al patrimonio del Distrito, debido a esas circunstancias se disminuyó el patrimonio de la entidad pública. queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA PUPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá "la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios" en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Por tanto, queda comprobado, que el vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos. Lo que conlleva a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuro el daño patrimonial por irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, se puede deslumbrar más allá de cualquier duda, una vez verificado el acervo probatorio que dichos inmuebles eran Dotacionales Privados, nos arroja el valor del daño patrimonial en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26)**. M/CTE; evidenciándose que el actuar del vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, fue **GRAVEMENTE CULPOSOS**, de actuar pasivo, omisivo y negligente se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor enunciado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (...)

Para este ente fiscal es clara la conducta realizada y acreditada en el fallo con responsabilidad 21 del 28 de abril de 2023 por cuanto en el acápite del elemento del daño y el tenor se argumentó tal como se demostró anteriormente. No es de recibido el argumento planteado por el apoderado sobre que no se determinó ni acreditó la conducta, pues este ente fiscal individualizó concretamente la conducta omitida por el implicado JOSE ANDRES RIOS VEGA, y especificó su conducta concreta de omisión de sus deberes por las varias irregularidades cometidas debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral y certificaciones de tradición y libertad en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"* por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado, Por lo que con su incumplimiento comprometió su responsabilidad fiscal por tanto su conducta es calificada a título de culpa grave.

Por lo tanto se desvirtúa los argumentos presentados por el recurrente pues se justificó encontrándose debidamente probada la situación fáctica y jurídica¹⁷ el nexo al especificar en el capítulo sobre el caso concreto la conducta omisiva de no dar cumplimiento de sus deberes, hecho que llevo a concluir la culpa grave merecedora del daño, es claro que si se concretó el daño al patrimonio público, una conducta gravemente culposa y un nexo causal entre dicha conducta y el daño, por tanto el fallo

Carr

No. 21 d
de 2000
de la ex
culposa
que el n

Frente
RESPC
COLOA

Frente
VINCU
contrat
póliza,
civilme
princip
apertu
indica
referid
En cu:
basta

"ARTI
de re
presc
interp
se le
presc
respr
respi

En r
invo
argu
en
resp
de



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

No. 21 del 28 de abril del 2023 de cumple los elementos del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, pues es claro que dentro del proceso obran pruebas que conducen a la certeza de la existencia del daño y de su cuantificación, particularmente en cuanto la conducta culposa del señor JOSE ANDRES RIOS VEGA en la producción del daño, pues es claro que el mismo se ocasiono por omisión de sus deberes funcionales.

Frente a: "IV. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA IMPROCEDENTE RESPONSABILIDAD QUE SE LE ENDILGA A LAASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C"

Frente a la vinculación del tercero civilmente responsable tenemos: "ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. Luego entonces la vinculación de la referida compañía aseguradora se encuentra formal y legalmente ajustada a derecho. En cuanto al planteamiento de la temporalidad de la póliza y la prescripción de la misma, basta con transcribir el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que a letra señala:

"ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000", la interpretación errada del Apoderado no corresponde al artículo transcrito, pues en él no se lee que la póliza prescribe en cinco (5) años después de ser expedida, sino que la prescripción de la misma, es la que corresponde al término del proceso de responsabilidad fiscal, vale decir la póliza prescribe cuando se prescribe el proceso de responsabilidad fiscal, no antes.

En relación con el planteamiento de los elementos esenciales del contrato de seguro, invocados por la memorialista bajo un siniestro, no es posible atender dichos argumentos toda vez que en el presente caso la persona jurídica vinculada, fue llamada en calidad de tercero civilmente responsable y además porque el proceso de responsabilidad fiscal, para ningún efecto legal, se adelanta por o para la reclamación de un siniestro. El término de reclamación del siniestro le corresponde a la Entidad



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Distrital tomadora de la póliza, y por ende la aplicación de los términos establecidos para este efecto en el Código de Comercio, pero en ningún caso y para ningún efecto a la Contraloría de Bogotá.

Así, en lo que respecta a este proceso, se repite, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se encuentra vinculada como tercero civilmente responsable, conforme a las normas y sentencias que lo regulan, por tanto, debe quedar claro que no es posible desconocer la norma especial aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, esto es Ley 610 de 2000 con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, con base en lo anterior, esta instancia indica que no es procedente revocar el fallo con responsabilidad fiscal y tampoco absolver de toda condena a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, como tercero civilmente responsable, pues no obedece al capricho o voluntad de la Gerente y del profesional encargado de la sustanciación del mismo, sino que, por el contrario, este despacho está cumpliendo con la Ley 610 DE 2000, bajo el entendido que las decisiones allí tomadas se constituyen como garantía de la preminencia, por lo argumentado anteriormente esta instancia niega los recurso de reposición y concede la alzada, por tanto, el recurso de apelación, ese es el recurso que debe de ser desatado por esta dirección en segunda instancia.

Competencia del despacho.

En relación con la competencia para conocer del presente recurso de reposición interpuesta por el Doctor HECTOR DIAZ MORENO apoderado de confianza del vinculado JOSE ANDRES RIOS VEGA Y el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado de especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C vinculada como tercero civilmente responsable, La Subdirección de Responsabilidad Fiscal es competente para conocer de del recurso conforme a la ley vigente Constitución 1991 Art 269-270, Leyes fiscales 610 y 1474, en las cuales se enuncian las competencias y facultades de la Contraloría de Bogotá.

ca
Proble
Corresp
Fallo 21
Se resu
solicituc
encuent
causalic
Conform
respons
JOSÉ A
confian:
la Ley 6
Estable
el fallo :
el resp
subraya
Por lo e
Articul
No. 21
VIVIEN
DOSCI
CUARE
- El se
79.624.
Confor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

Problema jurídico

Corresponde a este despacho determinar si, modifique, aclare, adicione o revoque el Fallo 21 del 28 de abril del 2023 CON RESPONSABILIDAD FISCAL mediante el cual se resuelve solicitud de RECURSO, El despacho declaró procedente rechazar las solicitudes por cuanto las conductas endilgadas se encuentran acreditadas y se encuentran debidamente probadas las situaciones fácticas, jurídicas y el nexo de causalidad del señor JOSE ANDRES RIOS VEGA.

DEL GRADO DE CONSULTA

Conforme Quedó establecido en el Fallo No. 21 del 28 de abril del 2023 con responsabilidad fiscal del, teniendo en cuenta que en la presente actuación el vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, quien se encuentra representado por apoderado de confianza HÉCTOR DÍAZ MORENO, no es procedente dar aplicación al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el implicado cuenta con apoderado de confianza.

Establece la norma que procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio (el subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Confirmar la providencia recurrida fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril del 2023, adelantado por el manejo de recursos en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43) en contra de:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en calidad de director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18**

Artículo Segundo. Negar las solicitudes de recurso de reposición y peticiones de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

Artículo Tercero. Notificar el contenido de la presente providencia por anotación en el estado de esta Subdirección, conforme lo ordena el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo Cuarto. Tener como resueltos todos los recursos de reposición presentados contra el fallo No. 21 del 28 de abril del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia,

Artículo Quinto. Conceder el recurso de apelación que es subsidiaria al recurso de reposición presentada por el solicitante y por secretaria común enviar el expediente a la dirección de responsabilidad fiscal para que surta la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA BURITICÁ RODRIGUEZ

Gerente Grado 039 – 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

*Elaboró y Proyectó: Jeimy Tatiana Chaparro Leal
Revisó: Johanna Buriticá Rodríguez*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0204-18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

08 JUN 2023

En el Estado de hoy _____, se fija el presente Auto a las 8:00 A.M. y se desfija a las 5:00 P.M.

SANDRA HERNANDEZ AREVALO

Secretario Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Bogotá, D.C. 07 JUL 2023

El Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Resoluciones Reglamentarias N° 005 de 3 de febrero 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá, D.C., procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de confianza de JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA, contra el Fallo con responsabilidad No. 21 de fecha 28 de abril de 2023, y se conoce en grado de Consulta auto proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso No. 170100-0170-17, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Corresponde a esta Dirección, pronunciarse en relación con los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de confianza de JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA, contra el fallo No. 21 del 28 de abril de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso No. 170100-0204-18, adelantado por el presunto daño en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, relacionado con las irregularidades en el Contrato de Obra No. 574 de 2015¹, "por las inversiones en que incurrió en las edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos privadas, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados".

Mediante Auto del 31 de julio de 2018, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal avocó conocimiento y ordenó abrir el PRF No. 170100-0204-18, vinculando como presunto responsable a JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA, identificado con C.C. No. 79.624.844, en calidad de Director General.

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 81 de Imputación de responsabilidad fiscal², de fecha 29 de septiembre de 2021, imputó responsabilidad fiscal en forma solidaria a los vinculados y se llamó a responder a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 930-87-99400000033.

¹ Objeto: "La Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C.", de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones CVP-LP-003-2015.

² Folios 481 a 508

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Mediante oficios radicados en la Contraloría de Bogotá No. 1-2021-30718 de fecha 26-11-2021, el apoderado de confianza de JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, presenta escrito con referencia "*Descargos Auto 81 del 29 de septiembre de 2021*",

Mediante oficios radicados en la Contraloría de Bogotá No. 1-2021-30781 de fecha 26-11-2021³, el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, presento el documento en el que se manifiesta en los términos de "*Pronunciarme frente al auto de Imputación*", y que solicita nulidad por indebida notificación, y que fue resuelto en el auto de fecha 6-12-2021⁴, negando la solicitud.

Con auto mediante el cual se profiere Fallo No. 21 con responsabilidad fiscal, de fecha 28 de abril de 2023, notificando al vinculado al proceso JOSÉ ANDRES RIOS VEGA⁵ y al tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA⁶.

Mediante radicado No. 1-2023-11857 de fecha 19-05-2023⁷, JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, interpone recurso de Reposición en contra de lo señalado en el artículo cuarto del Fallo con responsabilidad fiscal del 28 de abril de 2023, solicitando que se modifique y aclare el contenido de dicho artículo.

Mediante radicado No. 1-2023-12339 de fecha 26-05-2023⁸, JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, interpone Nulidad al auto del 28 de abril de 2023, manifestando que de manera concreta con relación a la parte resolutive en cuanto en el artículo 4 dispuso que el termino de traslado para presentar los recursos contra dicha decisión es de 5 días; el cual fue resuelto mediante auto de fecha 2 de junio de 2023⁹, negando la solicitud.

Mediante radicado No. 1-2023-12346 de fecha 26-05-2023¹⁰, JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación fallo 21 de 2023.

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto del 7 de junio de 2023¹¹, concedió el recurso de apelación presentado por JOSÉ ANDRES RIOS

³ Folios 545 a 580

⁴ Folios 661 a 662

⁵ Folio 758 con fecha 18-05-2023

⁶ Folio 768 con fecha 31-05-2023. Constancia Secretarial.

⁷ Folios 769 a 771

⁸ Folios 772 a 774

⁹ Folios 796 a 798

¹⁰ Folios 775 a 786, anexos Folios 787 a 792

¹¹ Folios 800 a 832



07 JUL 2023

CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION DE APDOERADO
Procedencia de Responsabilidad Fiscal de Intermediario

VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

mediante memorando con radicado interno No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023 con referencia Grado de Consulta (Fallo con), se ordena "surta el grado de consulta artículo 4 del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023, según de fecha 15-06-2023", y mediante memorando con radicado No. 1-2023-13667 apelación contra "Auto por el cual se decide una solicitud de nulidad" mediante radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023"

Conforme a los anteriores memorandos, se observa confundido en la remisión aclarando por este Grado de Consulta, que no es procedente la remisión que se realiza bajo el entendido ordena "surta el grado de consulta de acuerdo al artículo 18 de la Ley 610 de 2000", conforme a lo dispuesto "Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio", que para el caso en particular ninguna de las circunstancias previstas se presenta, y lo que se remite son los recursos de apelación interpuestos por JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURRENTES PRESENTADOS EN LOS RECURSOS DE APELACION

1. JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO.

Mediante escrito con radicado No. 1-2023-12346 de fecha 28-06-2023, JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, interpone Recurso de Reposición y un subsidio de Aggravación fallo 21 de 2023, profendo por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y

² Folio 833

³ Folio 840

⁴ Folios 834 a 839

⁵ Folios 775 a 786, anexos Folios 787 a 792

3
vota contraloría No. 2023-12346
A No. 28 A 10

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

mediante memorando con radicado No. 3-2023-15819 de fecha 15-06-2023¹⁶, dando alcance se remite al despacho el recurso de apelación contra "Auto por el cual se decide una solicitud de nulidad", mediante radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023¹⁷.

El apelante solicitó revocar en su integridad el fallo No. 21 de 2023 de fecha 28 de abril de 2023, en virtud "a las irregularidades sustanciales y procesales contenidas en la parte resolutive el fallo en cuanto dispuesto, contrario a la ley, que el término de traslado para interponer los recursos era de 5 días, frente a lo cual interpuso recurso de reposición que a la fecha no ha sido decidido, razón por la cual conllevó a que interpusiera la nulidad del citado fallo". Lo anterior por ser violatorio del debido proceso y el derecho de defensa.

Mediante auto por el cual se decide una solicitud de nulidad de fecha 2 de junio de 2023¹⁸, en cuyo resuelve decide negar la nulidad de acuerdo a que no es la oportunidad procesal para alegar nulidad de responsabilidad fiscal, recordando al apoderado de confianza que las mismas se establecieron en el artículo 109 de la Ley 1474, que subrogó el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, rechazando de plano el escrito.

Mediante auto por el cual se decide recursos de Reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal¹⁹ de fecha 7 de junio de 2023, y que frente a la solicitud del apoderado de confianza del imputado JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, en parte resolutive se confirma la providencia correspondiente al fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023 y concediendo el recurso de apelación.

Mediante escrito con radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023²⁰, con referencia recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 2 de junio de 2023, notificado el 5 de junio de 2023, a través del cual se niega la nulidad propuesta.

2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

Mediante escrito con radicado No. 1-2023-12400 de fecha 20-05-2023²¹, el apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, interpone

¹⁶ Folio 840

¹⁷ Folios 834 a 839

¹⁸ Folios 796 a 798

¹⁹ Folios 800 a 831

²⁰ Folios 834 a 839

²¹ Folios 841 a 855



07 JUL 2023

859

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación fallo 21 de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El apelante solicitó revocar en su integridad el fallo No. 21 de 2023 de fecha 28 de abril de 2023, en virtud "que los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto e son se demuestra un patrón de conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño cierto causado ala patrimonio de la administración pública.

Mediante auto por el cual se decide recursos de Reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal²² de fecha 7 de junio de 2023, y que frente a la solicitud del apoderado de confianza del tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en el resuelve se confirma la providencia correspondiente al fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023 y concediendo el recurso de apelación.

DEL GRADO DE CONSULTA

El legislador al instituir el grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal²³ buscó entre otros alcances, brindar seguridad y garantía a la comunidad y a los implicados fiscales, respecto a que la decisión que se tome sea objetiva, cierta y veraz. Así mismo, la revisión que se realiza en este grado de competencia²⁴, busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal, o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Se encuentra que en el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18, fue responsabilizado fiscalmente en el Fallo No. 21 de 2023 de fecha 28 de abril de 2023, al imputado JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, quien es representado por su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO y declarado tercero civilmente responsables a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA entidad Cooperativa, en virtud de la póliza No. 930-87-994000000033.

²² Folios 800 a 831

²³ Artículo 18 de la Ley 610 de 2000

²⁴ Teoría de la Responsabilidad Fiscal.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ

CONSEJO DE ESTADO Y SERVICIO CIVIL

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0004-19

No obstante lo anterior, es necesario precisar que se realizará análisis en grado de consulta solo y bajo el entendido que las apelaciones interpuestas por ellos, tengan un alcance ajeno a la materia propia de la consulta. Al respecto se tiene en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado así:

"En consecuencia, la decisión que resuelve la consulta, si bien requiere de notificación para que esta produzca efectos, no es susceptible de recursos, porque la decisión definitiva ya ha sido tomada dentro de la actuación administrativa y la cual es justamente materia del grado de consulta."

No resulta acertado interpretar que la procedencia del grado de consulta, en los términos expresados, interfiera con el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos ordinarios, en consideración a que las normas generales relativas a las notificaciones por la vía gubernativa son aplicables al proceso fiscal por remisión que hacen al efecto los artículos 55 y 66 de la ley 610 en armonía con el 164 del C.C.A., de manera que en el caso de ser interpuesto oportunamente el recurso de apelación habrá lugar a tramitarlo, dado que su finalidad es la misma de la consulta - la revisión de la decisión definitiva por el superior - y, por lo tanto el grado de consulta resulta improcedente, a menos que la apelación tenga un alcance ajeno a la materia propia de la consulta, caso en el cual, al entenderse la apelación interpuesta en lo desfavorable al apelante, situación que impide al superior enmendar la providencia en lo que no fue objeto del recurso - principio de no reformatio in pejus art. 357 C.P.C. aplicable por remisión del 66 de la ley 610 -, debe considerarse que no se suspende la competencia del superior para resolver la consulta, pues de no tramitarse ésta última se burlaría el objetivo previsto por el legislador de obtener la revisión de tales decisiones por el superior. En consecuencia, sin perjuicio del carácter subsidiario de la consulta, la administración conserva la competencia para conocer de todo aquello que no sea materia de apelación."²⁵
(Resaltado adicionado)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, analizar la procedencia del estudio de fondo, habida cuenta que el artículo 9º señala: **"CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN ()** La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare ()" (Se resalta). Al respecto, encuentra el Despacho, que el auto que inició el proceso de responsabilidad fiscal se profirió el 31 de julio de

²⁵ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, 4 de agosto de 2013, radicación 1497, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce



07 JUL 2023

260

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

2018²⁶, así mismo, obran en el plenario las siguientes resoluciones de suspensión de términos²⁷:

- Resolución No. 1621 del 4 de julio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio de 2019". **3 días.**
- Resolución No. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019". **1 día.**
- Resolución No. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019". **1 día.**
- Resolución No. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C". **1 día.**

Días de suspensión por Pandemia Covid 19. Total 188 días²⁸.

- Resolución No. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, "Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020".
- Resolución No. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por la cual se suspenden los

²⁶ Folios 31 a 39

²⁷ Artículo 13 de la Ley 610 de 2000: "El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno".

²⁸ Publicadas en la Página Web de la Contraloría de Bogotá -Resoluciones de Emergencia Sanitaria.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1° al 13 de abril de 2020".

- Resolución No. 830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020".
- Resolución No. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá, desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social."
- Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial".
- Resolución No. 0032 del 7 de enero de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causados por el COVID-19 y se dictan otras medidas".
- Resolución No. 778 del 8 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".
- Resolución No. 0836 del 15-04-2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".
- Resolución No. 0908 del 21-04-2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la prevención de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".
- Resolución No. 1020 del 27-04-2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos



07 JUL 2023

86A

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

Encontrando este Despacho que el total de suspensión de términos en el presente proceso, razón por la cual es procedente el estudio de los recursos de apelación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18, como quiera que no se han cumplido los 5 años de que trata el citado artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior y dada la competencia que le asiste a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se procede a verificar las actuaciones más importantes adelantadas por esta Contraloría y la defensa asumida por el implicado fiscal, para efecto de determinar, si se han observado las garantías de las que gozan los implicados fiscales, así como el tercero civilmente responsable, vinculados a la investigación fiscal, y de esta forma determinar si no se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa, principios consagrados constitucional y legalmente (artículo 2º de la Ley 610 de 2000), Veamos:

Vinculados	Notificación de Auto de Apertura 31-07-2018	Versión Libre	Apoderado	Notificación Auto Imputación No. 81 29-09-2021 ²⁹	Argumentos de Defensa	Notificación del Fallo No.21 28-04-2023	Recurso de Reposición y apelación contra el Fallo con responsabilidad Fiscal No. 21 28-04-2023
JOSE ANDRES RIOS VEGA Director General	Personal Fol. 41	Por Escrito Fol. 57 a 69 ANEXOS Fol. 70 a 388	De Confianza: HECTOR DIAZ MORENO	Personal Fol. 2023	Rad. 1-2021-30718 Fol.510 a 516 Anexos 517 a 544 26-11-2021	Personal-Fol. 758 18-05-2023	Rad. 1-2023-11857 Fol. 769 a 771 19-05-2023 Amplia y complementa Rad. 1-2023-12346 Fol. 775 a 786 Anexos 787 a 792 26-05-2023
Tercero Civilmente Responsable	Notificación de Auto de vinculación de tercero civilmente responsable 16-07-2021 ³⁰	Apoderado	Notificación Auto Imputación No. 81 29-09-2021 ³¹	Argumentos de Defensa	Notificación del Fallo No.21 28-04-2023	Recurso de Reposición y apelación contra el Fallo con responsabilidad Fiscal No. 11 8-02-2023	

²⁹ Folios 481 a 508

³⁰ Folios 441 a 442

³¹ Folios 452 a 465

07^o JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Fol. 474 10-11-2021	De Confianza: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	Por Aviso Fol. 509	Rad. 1-2021-30781 Fol. 545 a 580 Anexos Fl. 581 a 660 26-11-2021	Por Aviso Fol. 765/768 17-05-2023	Rad. 1-2023-12400 Fol. 841 a 855 26-05-2023
---	------------------------	--	-----------------------	--	---	---

Así mismo, con auto del 6 de enero de 2023, se decidió sobre la etapa de pruebas del artículo 51 de la Ley 610 de 2000 de fecha 22 de diciembre de 2022³², y teniendo en cuenta que el imputado JOSÉ ANDRES RIOS VEGA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentaron solicitud de práctica de pruebas y el A-Quo las decreto, así como pruebas de oficio.

Con base en lo anterior y en el desarrollo del proceso, encuentra el Despacho que se ha garantizado el derecho a la defensa y se han cumplido las ritualidades exigidas en la Ley 610 de 2000, en especial lo establecido en los artículos 24, 32 y 42 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

DE LAS APELACIONES

Teniendo en cuenta el recuento de los argumentos presentados por los recurrentes, el despacho hará el estudio de cada uno, en punto de resolverlas.

En efecto, las argumentaciones presentadas en los recursos de alzada tienen que ver con la valoración del material probatorio que, a juicio de los recurrentes, no hiciera la primera instancia, siendo ese dislate el causante de una decisión injusta por ser en su concepto, contraria a las normas que deben regular la declaratoria de responsabilidad fiscal, especialmente del cumplimiento de todos los elementos consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en punto de la certeza requerida en el artículo 53 ibídem.

Para resolver se considera:

Se inicia el proceso de responsabilidad fiscal el 31 de julio de 2018³³, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de este ente de control fiscal, quienes en desarrollo de la Auditoria de Regularidad, Cód.56, del periodo 2016, PAD. 2017, en el que se encontraron presuntas irregularidades en el Contrato de Obra No. 574 de 2015, cuyo objeto fue *La Caja de la Vivienda Popular*, requiere contratar por el sistema de

³² Folios 680 a 681

³³ Folios 31 a 39



07 JUL 2023

362

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C.", de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones CVP-LP-003-2015 y en el que CAJA DE VIVIENDA POPULAR "por las inversiones en que incurrió en las edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos privadas, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados"; generando detrimento patrimonial en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$467.532.253,26).

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el Fallo No. 21 de fecha 28 de abril de 2023³⁴, retoma las consideraciones y análisis contenido en el auto de imputación No. 81 de responsabilidad fiscal de fecha 29 de septiembre de 2021³⁵, concluyendo respecto a los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal lo siguiente: i) Respecto al daño, se presentó al invertir recursos públicos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en las certificaciones de Tradición y Libertad de los Salones comunales "El Tesorito", ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar³⁶ en la dirección Calle 81C Sur No. 18G-33 y el salón comunal "San Rafael Sur Oriental" ubicado en la localidad de San Cristóbal Sur³⁷, en la dirección Carrera 15 Este No.58-16 Sur; presentando un incumplimiento a lo instituido en el artículo 355 constitucional; ii) Con relación a la culpabilidad de los responsables fiscales, sostiene el A Quo lo expuesto en el auto de imputación, en el cual se calificó la conducta del vinculado en grado de culpa grave, toda vez que su conducta no ha variado desde el momento de la imputación se circunscriben al cargo que ostentaba, siendo claro para el Despacho que JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP-, al no realizar la verificación y el control de titularidad de los salones comunales, incurrió en inversiones en predios que para la época de los hechos estaban como dotacionales de privados, según los Certificado de Tradición y Libertad y que el Director General se abstuvo de garantizar la gestión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de la gestión vigente, disminuyendo los recursos de la entidad; iii) Frente al nexo causal, se manifiesta

³⁴ Folios 711 a 738

³⁵ Folios 452 a 465

³⁶ UPZ: El Tesoro

³⁷ UPZ: Los Libertadores

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

que "para el caso en estudio el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP-, quien con su actuar negativo catalogado como de culpa grave, se encuentra una conducta pasiva y omisiva del arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el Certificado Catastral y el Certificado de Tradición y Libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando en ello un detrimento al patrimonio del Distrito, debido a estas circunstancias se disminuyó el patrimonio de la entidad pública. (...)".

1. Frente a los recursos impetrados, inicialmente se analizará las solicitudes de nulidad interpuestas por JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DÍAZ MORENO, frente a las actuaciones que se presentaron con posterioridad al Fallo, considerar que hay lugar a que así se reconozca, indicando primero el que con anterioridad fue presentado con radicado No. 1-2023-12339 de fecha 26 de mayo de 2023³⁸, el que se resuelve mediante "Auto por el cual se decide una solicitud de nulidad" de fecha 2 de junio de 2023³⁹, y que posteriormente mediante radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023, interpone recurso de apelación al auto de fecha 2 de junio de 2023⁴⁰.

En el escrito con radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023, en el cual se referencia como Recurso de apelación al auto por el cual se decide una solicitud de nulidad, el apoderado de confianza sustentando su solicitud "en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, en contra del auto interlocutorio de fecha 2 de junio de 2023, notificado el 5 de junio del mismo mes y año, a través del cual se niega la nulidad propuesta por el suscrito"; dividiendo el escrito en los siguientes:

- I. Fundamentos del Recurso
 - 1.1. Consideraciones sobre el recurso: 1 al 5
 - 1.2. Razones por las cuales se debe revocar el auto impugnado
- II. Petición

En las consideraciones del recurso, considera "que la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, incurre en cinco (5) yerros clarísimos:

³⁸ Folios 772 a 774

³⁹ Folios 796 a 798

⁴⁰ Folios 834 a 834



07 JUL 2023

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

1. Primer yerro: ciertamente el artículo 109 de la ley 1474 de 2011 señala que la nulidad deberá alegarse antes de "proferirse al decisión final".

Pues bien, no estamos en presencia de la decisión final. Cuando el legislador habla de **decisión final**, se refiere aquella providencia que cierren todas las etapas procesales; estos es, la ultima que resuelva todos los recursos procedentes. En este caso, el recurso de apelación que un no se surtido. Esta si sería la decisión final.

2. Segundo yerro: Sigue la Subdirección con el "síndrome de los 5 días, para interponer el recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad. Cuál es la norma que señala que son 5 días?

La ley 610 señala en materia de recursos que se decidirán acorde con los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo, hoy CPACA, como lo reiteramos mas adelante.

3. Tercer yerro: De donde saca que este auto se decidirá en el efecto devolutivo. Acaso no se está solicitando es la nulidad de apartes del fallo con responsabilidad Fiscal. Es mas, el fallo con responsabilidad fiscal, debe tramitarse en el efecto suspensivo, hasta tanto no se decía el la nulidad propuesta.

Es mas, notificados del fallo con responsabilidad fiscal, interpusimos recurso de reposición contra el termino de 5 días para apelar. El efecto inmediato es que se suspendieran los términos de traslado para apelar, mientras se decida este recurso de reposición. Pues bien esto nunca ocurrió. Grave irregularidad procesal.

4. Cuarto yerro: Como ya señalé, la notificación del fallo con responsabilidad fiscal ocurrió el 18 de mayo de 2023, al día siguiente, esto es el 19 de mayo interpuso recurso de reposición, contra el término de traslado concedido, hecho procesal que inmediatamente suspendía los términos de traslado, hasta tanto se decidiera dicho recurso, pues bien ello nunca ocurrió. Nunca se decidió dicho recurso.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Los términos de traslado, artículo 118 del Código General del Proceso, señala de manera perentoria:

"Computo de términos...

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la Ley, ese se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, la actuación adelantada por su Despacho, en relación a las irregularidades señaladas, resultan contrarias a la constitución y a la Ley generando la **NULIDAD** de la parte resolutive del fallo, pues se afecta de manera sustancial el debido proceso, y con ello el derecho de defensa del doctor Ríos Vega.

5. Quinto yerro: La Subdirección de Responsabilidad fiscal de manera simple, se limita a afirmar que no procede la nulidad pues no fue instaurada antes de la decisión final. Olvida el citado Despacho que la nulidad se está instaurando frente a la parte resolutive del fallo de responsabilidad fiscal. Es ahí donde se

genera la nulidad, al establecer un término para presentar los recursos contrario a la Ley.

Si se quiere, y en ánimo de discusión frente a lo que entiende la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, lo diríamos, es en esa decisión final que se genera la nulidad.

En efecto, esa parte resolutive del fallo de fecha 28 de abril de 2023, quebranta lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

Claramente dispone ley en materia de recursos contra el fallo de responsabilidad fiscal lo siguiente:

"ARTÍCULO 55. NOTIFICACION DEL FALLO. La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico ante los funcionarios competentes." (subrayamos y resaltamos)

Como lo señalamos en el escrito de nulidad y ahora reiteramos, es de claridad meridiana lo que señala la citada disposición, en relación a la procedencia de los recursos y su oportunidad para interponerlos.

De manera perentoria se consagra en dicha disposición la forma de notificación del fallo, los términos y los recursos que proceden, agregando que todo ello se hará de conformidad con lo previsto en el "Código Contencioso administrativo", hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que de manera diáfana y precisa establece en el artículo 76 lo siguiente:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

07 JUL 2023

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (negrilla y resaltado nuestro)

Ninguna duda cabe, en cuanto a que los términos legales para interponer dichos recursos es de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia a recurrir, pues en ese sentido la Ley 610 de 2000, que en efecto es una ley especial, no estableció nada distinto en materia de recursos.

Adicional a lo anterior, el artículo 66 de la Ley 610, frente a cualquier duda o vacío remite a las disposiciones del hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

En lo concerniente a las razones por las cuales se debe revocar el auto impugnado, manifiesta que:

Claramente puede advertirse, de un lado, que el fallo de responsabilidad fiscal, en su parte resolutive, concede un término contrario a las normas legales, generándose la nulidad de su parte resolutive pro ser contraria a derecho, tal como lo expusimos en el escrito de nulidad, y que ahora reiteramos con este recurso de apelación.

Tal como ocurre en materia judicial, acá estamos en presencia de una nulidad generada en el fallo de responsabilidad fiscal, y por ende es susceptible de declararse su nulidad, pues se replte, los términos de traslado concedidos para interponer los recursos son contrarios a la ley quebrantándose con ello el debido proceso y el derecho de defensa del doctor Ríos Vega.

En efecto, en materia judicial, se puede anular una sentencia firme que contiene un vicio o error que afecta la jurisdicción, la competencia o la función del órgano judicial que la dictó. Las partes pueden alegar la nulidad dentro de la instancia, incluso después de dictada la sentencia, por los medios que establecen las leyes.

Frente a la petición, solicita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, declarar la nulidad y en ese sentido se ordene correr traslado nuevamente del fallo con responsabilidad fiscal, acorde a los términos de Ley, esto es el artículo 76 del CPACA.

Así las cosas, se analizara el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, en lo relacionado con el término para proponer nulidades:

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se

15

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han reiterado que se debe distinguir entre la nulidad sustancial y la procesal o adjetiva; la primera, se refiere al contenido y la estructura de los actos jurídicos que afectan su existencia o su validez, el consentimiento, objeto y causa lícita; y la segunda, emerge cuando en el procedimiento señalado para decidir una actuación o proferir un fallo o sentencia, se ha producido violación de tal entidad que lesionó el interés jurídico tutelado de la recta o adecuada administración de justicia o el derecho de defensa o debido proceso.

Estas causales que son taxativas⁴¹ y garantizan los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal; así lo expresa la Corte Constitucional en sentencia C-491.

La Ley 610 de 2000 respecto de los recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal, establece:

Artículo 55. Notificación del fallo. La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes.

La norma de la Ley 610 de 2000 nos remite a los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su artículo 74 establece:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

⁴¹ Un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales. En efecto, este sistema permite presumir, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley (Sentencia C-491/95, 1995).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

07 JUL 2023

265

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18
descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos
constitucionales autónomos.

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes
legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)*

Así, siendo el fallo un acto definitivo, contra él proceden los recursos de reposición
y de apelación cuando el proceso sea de doble instancia de conformidad con la Ley
1474 de 2011.

Respecto de los recursos, es pertinente traer a colación el siguiente aparte del
concepto CGR-OJ-0083-2017 contenido en el oficio 2017EE0047702 del 19 de abril
de 2017 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República:

*"Sea lo primero señalar, que los recursos administrativos constituyen: por un lado,
una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su
derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su
decisión, con el objetivo de que ésta sea revocada, modificada o aclarada", y; de
otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias
actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso,
la revisión de la que hablamos surge siempre por iniciativa de aquellos que fueron
afectados con la decisión administrativa. Adicionalmente, el debate en sede
administrativa constituye un requisito de procedibilidad para acudir al control judicial,
de ahí que, el artículo 161.2 de la nueva codificación disponga: "Cuando se pretenda
la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido
los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios."*

En lo concerniente a los argumentos esgrimidos por el recurrente frente a los
diferentes temas se tienen los siguientes:

En lo relacionado con el rechazo de plano de la solicitud de nulidad interpuesta
mediante radicado No. 1-2023-12339 de fecha 26-05-2023⁴², de acuerdo al auto por
el cual se resolvió con fecha 2 de junio de 2023, y que determinaba los siguientes:

*"(...) a la parte resolutive, en cuanto en el artículo 4 dispuso que el termino de
traslado para presentar los recursos contra dicha decisión es de 5 días"; se verifican
las consideraciones de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal en cuanto a "(...)
que no es la oportunidad procesal para alegar nulidad de responsabilidad fiscal, se
le recuerda al apoderado de confianza que la oportunidad para la solicitud de
Nulidad está establecida en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, que subrogo el
artículo 30 de la Ley 610 de 2000. (...) no es la oportunidad procesal para alegar*



AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 110100-0204-19

Nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal que se presentó dentro del término legal

De acuerdo a la oportunidad y requisitos de la solicitud de la nulidad, se encuentran en la Ley 1474 de 2011⁴³, ya referida por el A. Quo, y que fue redactada en el Capítulo VIII, Sección Primera, Subsección II Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, en la que establece:

"Artículo 109 Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.
(Resaltado adicionado)

Observando que este artículo 109 se encuentra en la subsección correspondiente a las modificaciones al procedimiento ordinario del proceso de responsabilidad fiscal, ello indica que el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, fue subrogado⁴⁴ por el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 en lo atinente a la oportunidad para presentar la solicitud de nulidad, el término para su resolución y los recursos que procederán contra la misma, en este último caso, estableciendo que solo procede el recurso de apelación, suprimiendo así el recurso de reposición.

Frente a la decisión en el proceso de responsabilidad fiscal, "de acuerdo con la estructura del proceso de responsabilidad fiscal, éste se define con el fallo con o sin responsabilidad fiscal (artículos 53 y 54 de la Ley 610 de 2000), es decir, que el fallo es el acto administrativo de decisión final en primera instancia, el cual es susceptible de los recursos de reposición o apelación según el proceso sea de única o doble instancia y los actos administrativos que resuelvan estos recursos, no pueden ser tomados como la decisión o fallo final, pues éstos se emiten en una etapa diferente a la de decisión del proceso, siendo producto del arbitrio del procesado quien decide si interpone el recurso o no"⁴⁵. (Resaltado adicionado)

⁴³ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

⁴⁴ "La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas, pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga". Sentencia C-502 de 4 de julio de 2012, Magistrada ponente: Dra. Adriana María Guillén Arango

⁴⁵ Concepto 110.047.2021 SIA-AIC. 012021000414. Auditoría General de la República.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

07 JUL 2023

255

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Lo anterior en consonancia con lo manifestado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto CGR0J-085-2016 (2016EE0064504 del 20-05-2016), en el que se dijo:

"Así las cosas, cabe precisar que el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 modificado por la Ley 1474 de 2011, es una actuación administrativa de única y doble instancia, a la cual se le pone fin mediante un acto administrativo motivado, en el cual se declara si existe o no responsabilidad fiscal, y que debe ser notificado en la forma y término que establece la ley. En este contexto, la expresión decisión final está referida al fallo con o sin responsabilidad fiscal de primera o única instancia. En este orden de ideas, la solicitud de nulidad dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal puede hacerse hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia. Excepcionalmente, y cuando los motivos que generan la nulidad sean posteriores a la decisión de la primera instancia, será posible hacer esta solicitud pero teniendo en cuenta que la causa de la nulidad fue posterior al fallo de responsabilidad fiscal. En consecuencia, no puede entenderse la expresión decisión final como la decisión de segunda instancia". (Negrilla y resaltado adicionado)

Y conforme a lo descrito por la Contraloría General de la República, en el Concepto 80112-EE50539 de septiembre 10 de 2009, consideró que las nulidades propuestas con posterioridad a la declaración de responsabilidad fiscal son improcedentes, por ser extemporáneas toda vez que su conducencia se contrae al momento mismo en que se advierte la irregularidad, ello con el fin de garantizar el orden procesal y en consonancia con el principio de la Buena Fe y en todo caso, a momentos previos a la expedición del fallo con responsabilidad fiscal, para lo cual precisó:

"Creemos por ende que los vicios se deben denunciar una vez se produzcan o se tenga conocimiento de ellos, no en la ocasión que les plazca a las personas procesadas, pues atenta contra el orden del procedimiento y la buena fe (numeral 1°, artículo 71 C.P. C) que en estadios previos al fallo toleren la existencia de esos defectos, sin elevar protesta o petición rectificadora, para alegarlos al final o en forma desordenada, a efecto que se complete el plazo de prescripción. Apuntemos a este respecto que el desarrollo del proceso fiscal significa transitar un largo recorrido, por lo que no es dado instar a su término, cuando sólo reste culminado en segunda instancia, la nulidad del auto de apertura, por ejemplo. No proviene empero esta observación de algunos prejuicios, como el que el presunto responsable es un individuo molesto, que utiliza las nulidades de manera táctica para entorpecer el proceso. Prueba de que la voluntad del legislador es que sólo se opongan nulidades hasta antes de proferido el fallo con responsabilidad, es que dispuso en el inciso 2° del artículo 38 de la Ley 610 de 2000 que el auto que las decida queda sujeto al recurso horizontal de reposición y al jerárquico de apelación.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

"Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa" Si estuviera consentido provocar nulidades en el instante anterior a la expedición de la providencia que decide la apelación contra el fallo, no podrían surtirse entonces los dos grados respecto de la que negara la nulidad, puesto que el funcionario que daña la apelación que ataca el fallo agota ya la vía administrativa. (...) Consideramos pues que, si se reclama una nulidad luego de la declaración con responsabilidad, debe el funcionario rechazarla, al haberse sobrepasado la oportunidad procesal idónea."

Concluyendo con lo anterior, que la Nulidad sólo se puede invocar hasta antes de producirse el fallo definitivo, esto es, el que pone fin al procedimiento y que para el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se decide directamente el fondo del asunto con el Fallo de Responsabilidad Fiscal de primera instancia, en este contexto, la decisión definitiva en el Proceso de Responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18, es el Fallo con responsabilidad fiscal, emitido mediante Auto No. 21 de fecha 28 de abril de 2023⁴⁶.

En este orden de ideas, deviene de manera indefectible el rechazo de la solicitud de nulidad, corroborando lo manifestado por el A-Quo en el "Auto por el cual decide una solicitud de nulidad de fecha 2 de junio de 2023", habida consideración de su notoria improcedencia al ser extemporánea, al no ser presentada antes de proferirse el fallo de primera instancia, no concediendo el recurso de apelación por las razones expuestas.

2. Mediante escrito con radicado No. 1-2023-12346 de fecha 26-05-2023, JOSÉ ANDRES RIOS VEGA a través de su apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación al Fallo 21 de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El apelante solicitó revocar en su integridad el fallo No. 21 de 2023 de fecha 28 de abril de 2023, en virtud "a las irregularidades sustanciales y procesales contenidas en la parte resolutive el fallo en cuanto dispuesto, contrario a la ley, que el término de traslado para interponer los recursos era de 5 días, frente a lo cual interpuso recurso de reposición que a la fecha no ha sido decidido, razón por la cual conllevó a que interpusiera la nulidad del citado fallo". Lo anterior por ser violatorio del debido proceso y el derecho de defensa; Mediante auto por el cual se decide recursos de Reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal de fecha 7 de junio de 2023, y que frente a la solicitud del apoderado de confianza del imputado JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, en parte resolutive se confirma la providencia correspondiente y concediendo el recurso de apelación.

En el numeral I. consideraciones previas, el apoderado las sustenta en las "Irregularidades sustanciales y procesales contenidas en la parte resolutive del

⁴⁶ Folios 711 a 738



07 JUL 2023

267

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

fallo en cuanto dispuso, contrario a la Ley, que el término de traslado para interponer los recursos era de 5 días, frente a lo cual interpusimos recurso de reposición que a la fecha no ha sido decidido, razón por la cual conllevó a que interpusiéramos la nulidad del citado fallo. Lo anterior por ser violatorio del debido proceso y el derecho a la defensa".

Determina en el numeral II. La responsabilidad declarada en el fallo con responsabilidad, subdividiendo en:

1.1. De la responsabilidad indilgada.

Nuevamente con el numeral II, Los argumentos facticos y jurídicos sobre la inexistencia de responsabilidad fiscal, subdividido en los siguientes:

2.1. Quebrantamiento del Debido Proceso y de las garantías que lo integran.

2.1.1. El investigado se presume fiscalmente inocente hasta tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.1.2. La conducta del investigado fiscal se presume que ha sido leal y fiel en el ejercicio de su competencia, derechos y deberes en virtud del principio de la buena fe.

2.1.3. El investigado fiscal tiene derecho a que toda duda deba ser resuelta a su favor, como una de sus garantías procesales.

2.1.4. El investigado fiscal no está sujeto a un régimen de responsabilidad objetiva. La responsabilidad fiscal es objetiva y no se presume.

2.1.5. No hay daño al patrimonio público cuando una entidad estatal invierte en beneficio de otra entidad estatal.

2.2. Violación del debido proceso en el caso concreto.

2.2.1. Violación a las reglas procesales que regulan los términos y la forma de presentar los recursos contra fallos de responsabilidad fiscal.

2.2.2. Violación del principio de igualdad

En el numeral 3, lo titula Inexistencia de los elementos que tipifican la responsabilidad fiscal, subdividiéndolo con los siguientes:

3.1. No se le puede atribuir gestión fiscal al Dr. Ríos Vega. Indebida valoración de la conducta que se le atribuye.

3.2. Inexistencia de conducta gravemente culposa.

3.3. Inexistencia del daño patrimonial

3.3.1. Inexistencia de violación del artículo 355 de la Constitución Política

3.4. Inexistencia de nexo causal

21

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

En el numeral 4, lo titula Vía de hecho por la no valoración o valoración defectuosa del acervo probatorio.

En lo concerniente a los argumentos esgrimidos por el recurrente frente a los diferentes temas se tienen los siguientes:

En lo referente al debido proceso y las garantías que lo integran, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Carta Política, y principio fundamental de la acción fiscal, es un derecho de rango superior, que se aplica a plenitud al proceso de responsabilidad fiscal y conlleva a que el operador jurídico, observe todas las garantías sustanciales y procesales.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Principios que se encuentra consagrados igualmente en la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

La Corte al referirse al tema de la aplicación del debido proceso en materia de responsabilidad fiscal señaló que "El debido proceso es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"⁴⁷.

El recurrente manifiesta de una parte – la Violación a las reglas procesales que regulan los términos y la forma de presentar los recursos contra fallos de

⁴⁷ Sentencia SU-620 de 1996



07 JUL 2023

262

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

responsabilidad fiscal y de la otra - la Violación del principio de igualdad, en los cuales reafirma las razones que en documento separado, interpuso nulidad de la parte resolutive del fallo, en las que insiste en el término del traslado para interponer los recursos era de 5 días, frente a lo cual sostiene interpuso recurso de reposición que a la fecha no ha sido decidido, y siendo esta la razón que conllevará a interponer la nulidad del citado fallo, con argumentos expuestos en el mencionado escrito.

Frente a lo anterior se puede verificar que se resolvió la solicitud de nulidad presentada con radicado No. 1-2023-12339 de fecha 26 de mayo de 2023, mediante "Auto por el cual se decide una solicitud de nulidad" de fecha 2 de junio de 2023, y que posteriormente mediante radicado No. 1-2023-13667 de fecha 13-06-2023, interpone recurso de apelación al auto de fecha 2 de junio de 2023⁴⁸, el cual mediante esta providencia se resolvió desfavorablemente rechazando la solicitud de nulidad, corroborando lo manifestado por el A-Quo en el "Auto por el cual decide una solicitud de nulidad" de fecha 2 de junio de 2023, por su notoria improcedencia al ser extemporánea, por no ser presentada antes de proferirse el fallo de primera instancia, razones por las cuales no concediendo el recurso de apelación por las razones expuestas.

En lo concerniente al principio de igualdad, lo sustenta en el artículo 13 constitucional, refrendado por el artículo 3º del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionándolo con el fallo objeto del recurso, "al indilgar de manera exclusiva, una responsabilidad que de un lado no le competía al doctor Ríos Vega, por el solo hecho de haber suscrito el Contrato de Obra 574 de 2015", indicando los siguientes:

En efecto, nada hizo el órgano de control, nada para indagar la conducta en que han podido incurrir los funcionarios del área, a cuyo cargo estuvo toda la etapa precontractual y de ejecución del citado contrato de obra, en este caso la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular. Allí se efectuaron los estudios previos, se hizo la indagación de las necesidades a satisfacer con el objeto contractual, se acopio toda la información necesaria para la celebración del contrato, etc., todo ello en ejercicio de sus funciones y competencias.

En efecto, probado está en el plenario, conforme a los testimonios y demás documentos que se alegaron a la investigación que esa responsabilidad estuvo a cargo de:

- La Dirección de Mejoramiento de Barrios
- Del Equipo técnico y profesional adscrito a esta área

Además de la citada dependencia y de sus funcionarios quienes fueron los que tuvieron a cargo toda la responsabilidad en las estructuración y ejecución del Contrato 574 de 2015, debe indicarse que como así dan fe los testimonios rendidos, en cuanto a que todo el proceso de contratación incluido la aprobación para la celebración del contrato, fue aprobado por el Comité de Contratación de la Caja de Vivienda Popular.

⁴⁸ Folios 834 a 839

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Concluyendo que conforme a las funciones que ejercía el doctor Ríos Vega, contenidas en el manual de funciones y señaladas expresamente en la versión libre, que eran eminentemente de carácter gerencial; la contratación que reprocha la Contraloría era competencia del área técnica, esto es la Dirección de mejoramiento de Barrios, siendo ella la responsable de la estructuración del insumo, de los anexos técnicos, etc., por ser el área conocedora de las necesidades que se tenían en materia de mejoramiento de salones comunales.

Frente a la indebida valoración de la conducta que se le atribuye, entre otros argumenta que la Subdirección de Responsabilidad fiscal, adopta una decisión que no está ajustada a la ley, porque no estableció los elementos básicos de una conducta tipificada como gestión fiscal, ni realizó las remisiones normativas precisas, quebrantando con ello el debido proceso y en concreto el derecho de defensa, al pasar por alto que el doctor Ríos Vega, no tuvo a su cargo la estructuración, ni la ejecución del contrato de obra 574 de 2015, limitándose su intervención a la suscripción del contrato, luego de haber sido estructurado técnicamente y jurídicamente por la Dirección de Mejoramiento de Barrios y haberse aprobado la celebración del contrato por el Comité de Contratación de la entidad, conforme lo declararon los testigos dentro de su actuación.

Considera que resulta razonable y de buena fe la actuación de JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, de manera que no puede reprochársele ningún tipo de conducta a título de dolo y mucho menos de culpa grave, como se hace en el fallo de primera instancia; no encuentra fundamento de derecho y mucho menos prueba que demuestre que como director General de la Caja de Vivienda Popular, falto a alguno de sus deberes funcionales de manera grave, así mismo enuncia la Ley 1474 de 2011 en su artículo 118⁴⁹, donde se prevén los criterios para establecer el grado de culpabilidad en los procesos fiscales en los siguientes eventos:

- a) *Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) *Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*

Estaduto Anticorrupción. Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención de actos de corrupción



07 JUL 2023

26

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales."

Continua sus argumentos esgrimiendo que con el fallo 21 del 28 de abril de 2023, se quebrantó la obligación constitucional y legal de probar de forma inequívoca una conducta culposa atribuible a una persona que en el caso concreto realizaba gestión fiscal, y el nexo causal de la misma con un daño patrimonial; insiste que la estructuración del contrato de la presente investigación fiscal, estuvo a cargo de la Dirección de Mejoramiento de Barrios; y por consiguiente no era de su competencia determinar si técnicamente o aun jurídicamente los documentos y demás aspectos relacionados con la necesidad de contratación a cargo de la citada Dirección estaban completo o no, y si eran suficientes y acordes con el objeto contractual, pues dentro de sus competencias, no le correspondía tal actuación; reitera que una vez el área técnica y revisado jurídicamente, la Dirección de Mejoramiento de Vivienda, llevó a la aprobación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Caja, órgano colegiado que una vez dio su aprobación, le permitió al Dr. Ríos suscribir el Contrato de Obra, sintetizando en los siguientes:

- La Dirección de Mejoramiento de Vivienda, quien estructuró los estudios previos justificando la necesidad de la contratación.
- Los aspectos tanto técnicos como jurídicos estuvieron a cargo de la misma dependencia.
- La aprobación de la contratación estuvo a cargo del Comité de Contratación de la Entidad.

De acuerdo a los anteriores el apoderado de confianza afirma que ninguna culpa grave se puede predicar por parte del doctor Ríos, aunado al hecho violatorio del principio de igualdad, en cuanto solamente a él se le investiga, cuando es claro que

25

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

frente a una presunta responsabilidad que atañe a otros funcionarios, extractando los siguientes:

- Mi poderdante **NO** tuvo a su cargo la estructuración de la contratación, esto es, no participo en la preparación y elaboración de los estudios previos.
- No le correspondía verificar los aspectos jurídicos o técnicos, ni revisar los insumos de la contratación.
- No estuvo bajo su responsabilidad la etapa precontractual o de ejecución del contrato.

Con relación a los argumentos mencionados el Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18, se inicia mediante "Auto por el cual se abre un Proceso de Responsabilidad Fiscal" el 31 de julio de 2018⁵⁰, con fundamento en el hallazgo fiscal No.130000-039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de este ente de control fiscal, quienes en desarrollo de la Auditoria de Regularidad, Cód.56, del periodo 2016, PAD. 2017, en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, encontrándose presuntas irregularidades en el Contrato de Obra No. 574 de 2015, cuyo objeto fue *La Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C.*, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones CVP-LP-003-2015.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad a la Caja de la Vivienda Popular - CVP, evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016; la comprobación de las operaciones financieras,

⁵⁰ Folios 31 a 39



107 JUL 2023

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables⁵¹.

Como resultado de la evaluación realizada a la muestra de tres (3) contratos con vigencia 2015 y diecinueve (19) 2016, surge el "hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal", antecedido por el estudio del equipo auditor quien había solicitado a la CVP a través de oficio 130200-041 del 1 de noviembre de 2012, que informara bajo qué título ostentaban las juntas de acciones comunal los salones objeto del contrato 574 de 2015. El día 3 de noviembre la entidad informa que a través de oficios 2015ER13671 y 2015EE12093, del 22 de julio de 2015 y del 1 de octubre de 2015, respectivamente, les comunican que los mencionados salones son bienes de uso público y por tanto hacen parte del patrimonio del Distrito Capital.

Se pudo establecer por equipo auditor, que las construcciones levantadas en predios de uso público, objeto de intervención, no presentan claramente la titularidad a favor del Distrito Capital como lo afirma la CVP, toda vez, que sí bien en la previabilidad de cada salón se incluyen certificaciones del DADEP de que los terrenos donde se encuentra la construcción destinada a los salón comunal son de uso público y hacen parte de las propiedades del Distrito Capital, también se aportan los certificados emitidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital⁵² - UAECD donde se indica que las edificaciones allí levantadas no se encuentran a nombre del Distrito, situación que se relaciona en el cuadro que se presenta a continuación.

LOCALIDAD	UPZ	SALON COMUNAL	LOCALIZACION	OBSERVACION
Ciudad Bolívar	El Tesoro (88)	El Tesorito	CL 81 C Sur N° 18 G - 33	Dicho Rupi no es susceptible de certificación técnica, toda vez que se encuentra en proceso de actualización cartográfica. (Folio 48), sin embargo la UAECD certifica que el predio tiene como uso "DOTACIONAL PRIVADO" de propiedad de la JAC Tesorito (Folio 49)
San Cristóbal	Los Libertadores (51)	San Rafael Sur Oriental	KR. 15 Este N° 58-16 Sur	Dicho Rupi se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondiente certificación técnica. (Folio 79), sin embargo la UAECD certifica que el predio tiene como uso "DOTACIONAL PRIVADO" de propiedad de la señora Aida Rojas Parra (Folio 85)

Fuente: Previabilidades del contrato 574 de 2015

⁵¹ Informe de Auditoria de Regularidad, Código 56, -Caja de Vivienda Popular -CVP, Periodo auditado 2016, PAD. 2017. Dirección Sector Hábitat y Ambiente. Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2017. 1. DICTAMEN INTEGRAL

⁵² Entidad oficial encargada de las actividades relacionadas con la formación, conservación y actualización del inventario de los bienes inmuebles situados dentro del Distrito a partir del estudio de sus elementos físico, económico y jurídico.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Por lo anterior, la inversión de recursos públicos en una actividad que por vía contractual está radicada en cabeza de organizaciones privadas, se constituye en un detrimento al patrimonio del distrito

En conclusión, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR –CVP, realizó obras de adecuación, aun cuando desde la prefactibilidad, contaba con documentos que le indicaban que su estudio jurídico debía ser más profundo, toda vez que la autoridad Catastral del Distrito Capital manifestaba con el aporte de los Certificados de Tradición y Libertad de los mencionados predios.

Para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6° existe daño al patrimonio público, representado en una pérdida de recursos públicos en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR –CVP, y quien era su Director General ⁵³(ordenador del gasto), para la época de los hechos JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales y que concretamente debió atender con precisión y oportunidad la verificación, con el fin de evitar la inversión de dineros en edificaciones cuya titulación estaba para la época a nombre de privados, conforme a los Certificados de Tradición y Libertad obrantes en el expediente; en este sentido el daño presenta plena certeza⁵⁴, es decir que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.

Es de comentar:

"El ordenador del gasto no puede limitarse a suscribir los actos que se le ponen a su consideración, por cuanto es quien con su actuación le da vida jurídica a los acuerdos de voluntades, y además es el responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual; y por tanto, tiene el deber de revisar toda la etapa previa a la suscripción de los contratos para evitar que nazca a la vida jurídica un acuerdo de voluntades que desconoce el ordenamiento jurídico". ⁵⁵

⁵³ Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1° de la Ley 610 de 200044, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así: "...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal".

⁵⁴ "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable." (Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 16 de marzo de 2017, radicación 68001-23-31-000- 2010-00706-01 CP. María Elizabeth García González.)

⁵⁵ Fallo Sala Disciplinaria Procuraduría General de la Nación, del 17 de octubre de 2013 Rad: 161 - 5614 (IUC D - 651 - 216471 - 2010



07 JUL 2020

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección Sectorial Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C., tal y como obra en el hallazgo fiscal No. 130000-039-17; Así como las pruebas que lo soportan, por lo tanto en cumplimiento de los Artículos 40⁵⁶ y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR –CVP, y vinculando como presunto responsable a JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, en el cual se tiene como elemento soporte las conclusiones a que llegó el equipo auditor, pero corresponde exclusivamente al operador jurídico determinar el inicio del proceso y las personas vinculadas al mismo; el funcionario competente, deberá analizar los documentos soportes y establecer a qué personas vincula al proceso como presuntos responsables y a quienes no; es entonces el análisis probatorio que corresponde al operador jurídico, el que defina la inclusión de los presuntos responsables, análisis que deberá abordar los argumentos presentados en el hallazgo, y su propia convicción respecto de la evidencia aportada y que deben hacer parte del Auto de Apertura⁵⁷.

Considerar el recurrente que se origina una presunta violación del principio de igualdad por indilgar de manera exclusiva, la responsabilidad a JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, por el solo hecho de haber suscrito el Contrato de Obra 574 de 2015, y el que fue realizado en ejercicio de sus funciones y competencias; no tiene presente como incidiría en el proceso de responsabilidad fiscal, positiva o negativamente en el debido proceso otras vinculaciones, cuando precisamente se realiza en relación a la calidad que ostenta, que en este caso en particular es en el Director General.

Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley; de manera que el argumento para

⁵⁶ ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno". PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

⁵⁷ Concepto GR-0J-059-2021. REF. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

considerar afectado tal derecho, no puede estructurarse válidamente a partir de la vinculación de más presuntos responsables al proceso.

Para este Despacho resulta de suma importancia valorar de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional que de acuerdo con la información encontrada en el informe de auditoría realizado, que evaluó la gestión fiscal realizada por los funcionarios competentes en las entidad del Estado cuando se les ha asignado el manejo de fondos o bienes públicos, siendo un proceso desarrollado en forma secuencial y armonizada que permite una evaluación de la gestión fiscal, de acuerdo con el tipo de auditoría programada, para luego dar traslado a las autoridades competentes de las irregularidades si éstas se presentaron, trátense de la disciplinaria, penal o la misma Contraloría si el hallazgo fuere fiscal⁵⁸, consolidando como gestor fiscal al señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, y cuya conducta es gravemente culposa, por cuanto el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley (...) ⁵⁹en ejercicio o con motivo de sus funciones, esto es por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional.

La responsabilidad fiscal se declara a través de un proceso administrativo porque juzga la conducta de un servidor público, o de un particular que ejerce gestión fiscal por conductas irregulares que afecten el erario. Esta responsabilidad es patrimonial porque tiene como fin resarcir los perjuicios causados al Estado, por una gestión ineficaz, antieconómica ineficiente. En consecuencia, su carácter no es punitivo, ni sancionatorio sino estrictamente patrimonial, desde el punto de vista de su imputación, tal actuación debe surtirse a título de dolo o culpa grave⁶⁰.

Es así como en términos generales la condición necesaria para que exista una buena administración pública es la prudencia del gestor a la hora de ejercer sus funciones y dentro de estas la de iniciar procesos contractuales, que no es más que una herramienta que tiene el funcionario para cumplir con el objetivo esencial de satisfacer las necesidades de los ciudadanos; por ello todo proceso contractual debe orientarse hacia el propósito de cumplir con los fines esenciales del Estado Social de Derecho, guiados por los principios de la contratación estatal entre los cuales destacamos la eficacia, la economía, y la eficiencia entre otros; cuyos resultados no se observaron por el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA.

⁵⁸ Concepto CGR-OJ-039-2018 Informe de Auditoría –Naturaleza Jurídica

⁵⁹ Ley 678 de 2001. ARTÍCULO 6°. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2195 de 2022).

⁶⁰ Concepto CRG-077-2021. Responsabilidad fiscal –Naturaleza resarcitoria



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

07 JUL 2023

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Emplea el recurrente la referencia a la Sentencia T-267 de 2013, en el título cuarto (4) de su escrito, refiriéndose a "*Vías de hecho por la no valoración o valoración defectuosa del acervo probatorio*", estimando que la primera instancia ha dejado de apreciar o ha ignorado, sin razones suficientes, elementos probatorios o simplemente se hace un análisis deficiente e inexacto respecto del contenido fáctico de los elementos probatorios recaudados dentro del proceso; y continua advirtiendo que lo único que hace referencia el fallo es que los Boletines Catastrales y los Certificados de Libertad aparecen los predios donde se ubican los salones comunales San Rafael y el tesorito, como bienes de propiedad privada y que olvida que esos salones comunales prestan un servicio a la comunidad, no están al servicio de los particulares, aduciendo que conforme lo reporta el DADEP, en documentos que no han sido valorados por el despacho, se infiere con toda claridad, que los salones comunales edificados sobre bienes de uso público, se constituyen como un bien accesorio.

Verifica este Despacho que los anteriores argumentos fueron presentados y valorados en el escrito con radicado No. 1-2018-30854 de fecha 19-12-2018 con referencia – Versión libre⁶¹ presentada por JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, y nuevamente planteados en los argumentos de descargos con radicado No. 1-2021-30718 de fecha 26-11-2021⁶², y que fueron debidamente valorados e incorporados como material probatorio mediante "*Auto por el cual se decide sobre la etapa probatoria a que se refiere el artículo 51 de la Ley 610 de 2000*"⁶³, de fecha 22 de diciembre de 2022, en el cual se evaluó las solicitudes probatorias, se incorporaron los documentos anexados a los escritos y se autorizó los testimonios solicitados por el recurrente, fijando las respectivas fechas y horas para ser presentados⁶⁴; así mismo en el auto en mención se decretaron nuevamente pruebas de oficio solicitando a la entidad CAJA DE VIVIENDA POPULAR –CVP, información mediante Radicado No. 2-2022-27273⁶⁵, y que fue aportado obrando en el expediente con CD adjunto; al respecto el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, enuncia:

**Artículo 26.*

Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."

La Corte Suprema de Justicia, distingue entre la sana crítica y la persuasión racional, de la siguiente manera:

⁶¹ Folios 57 a 69

⁶² Folios 510 a 516

⁶³ Folios 680 a 682

⁶⁴ Folios 687 a 688

⁶⁵ Folios 691

07 JUL 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

"En el sistema de tarifa legal, como es de todos sabido, la ley asigna a las pruebas un valor que el juez no puede modificar a su criterio, pudiendo tan sólo limitarse a declarar probado o no un hecho a partir del valor que la ley asigne al medio que lo establece.

En el método de persuasión racional, por el contrario, el juzgador goza de libertad relativa para apreciar los medios y asignarles su mérito persuasivo, actividad que encuentra límite en los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia y las reglas de experiencia en que se funda la sana crítica, debiendo en todo caso expresar el valor que atribuye a los medios de manera individual y en conjunto, y las razones que lo llevan a una tal conclusión"⁶⁶

De otra parte, la Corte Constitucional, se pronuncia indistintamente sobre los dos conceptos, así:

"El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. (...)

"Ese concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

"Las-reglas de la sana crítica S011, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

"El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento"⁶⁷⁶⁸

La finalidad del artículo 26 de la Ley 610 de 2000, cuando señala que "las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional", apunta al hecho de que el funcionario de conocimiento al

⁶⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia 13518 de 30 de enero de 2003. M.P. Dr. Fernando Arboleda Ripoll.

⁶⁷ Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1962.

⁶⁸ Sentencia C-622 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz, Salvamento Parcial de Voto de Eduardo Cifuentes Muñoz



07 JUL 2023

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

valorar el acervo probatorio, si bien es cierto que goza de libertad para la formación de su juicio, no se trata de una libertad absoluta, sino relativa pues siempre deberá motivar su razonamiento, el cual deberá estar circunscrito por criterios como la lógica y la experiencia⁶⁹.

Este Despacho no le queda duda alguna sobre la pérdida de los recursos invertidos en el Contrato de Obra 574 de 2015, que de acuerdo con los diferentes medios de prueba que reposan dentro del acervo probatorio se tiene que el daño actualizado es de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43).

3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., a través de su apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

Mediante escrito con radicado No. 1-2023-12400 de fecha 20-05-2023, el apoderado de confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación fallo 21 de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El apelante solicitó revocar en su integridad el fallo No. 21 de 2023 de fecha 28 de abril de 2023, en virtud "*que los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto e son se demuestra un patrón de conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño cierto causado ala patrimonio de la administración pública*".

Mediante auto por el cual se decide recursos de Reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal de fecha 7 de junio de 2023, y que frente a la solicitud del apoderado de confianza del tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en el resuelve se confirma la providencia correspondiente al fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023 y concediendo el recurso de apelación.

El mencionado escrito fue determinado por los siguientes títulos:

I. Oportunidad

⁶⁹ Concepto CGR-086-2019. Pruebas- Valoración Sana Crítica y persuasión racional.

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

- II. Antecedentes del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF. -170100-0204-18.
- III. Reparos concretos frente a la improcedente responsabilidad que se le atribuyó al presunto responsable fiscal
 - 3.1. La Contraloría no tomo en consideración que en este caso no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal, razón a que en el plenario no obran prueba del daño patrimonial
 - 3.2. La Contraloría no tuvo en cuenta que en el caso objeto de estudio no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal, ya que no se configuró la culpa grave y/o Dolo en cabeza del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA.
- IV. Reparos concretos frente a la improcedente responsabilidad que se le indilga a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
 - 4.1. La Contraloría no tuvo consideración, ni hizo pronunciamiento alguno respecto al argumento de la falta de cobertura temporal de la Póliza No. 930-87-994000000033.
 - 4.2. La Contraloría no tuvo en consideración que no existe obligación a cargo de la compañía por no haberse configurado el riesgo asegurado.
 - 4.3. La Contraloría no tuvo en cuenta que se configuró una de las exclusiones contempladas en la póliza.
 - 4.4. La Contraloría no tuvo en cuenta que prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Solicitando en el acápite de peticiones se revoque íntegramente el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 021 del 28 de abril de 2023, que le fue notificado por Aviso el 18 de mayo de 2023, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño cierto causado al patrimonio de la administración pública; igualmente solicita se absuelva de toda condena a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., como tercero civilmente responsable, en la medida que la póliza 930-87-99400000003 no presta cobertura por los argumentos expuestos previamente y subsidiariamente, que se conceda el recurso de apelación.

En lo concerniente a los argumentos esgrimidos por el recurrente frente a los diferentes temas se tienen los siguientes:

Med
julio
Serv
de
\$1.5

Señ

Dic
pro
del
de
co

Es
tal
or
se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Mediante "Auto de vinculación de tercero civilmente responsable"⁷⁰ de fecha 16 de julio de 2021, se vinculó en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 930-87-994000000033, con vigencia desde el 14 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y una suma asegurada de \$1.500.000.000.

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que:

"cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. Subrayado fuera de texto.

Dicha vinculación se surte mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella; su vinculación no es entonces con ocasión de la responsabilidad fiscal sino de la responsabilidad civil, como garante y de conformidad con el contrato de seguros celebrado y los riesgos amparados en él⁷¹.

Esta disposición fue aclarada por el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011- y cobija tanto el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta por el procedimiento ordinario como el verbal. En este sentido la sentencia 1998-00875-01 de 29 de septiembre de 2011, Consejo de Estado, sección primera, indicó:

"La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 44, sentencia C-648 de 2002⁷², expresó:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al

⁷⁰ Folios 441 a 442

⁷¹ Concepto EE17323 de 1 de abril de 2005 cuyo asunto consistió en "Vinculación del Garante en el proceso de Responsabilidad Fiscal — Compañías de Seguros — Responsabilidad Solidaria", se indicó que las compañías aseguradoras se vinculan no a título de presunto responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable, quien goza de todas las garantías que devienen del derecho fundamental al debido proceso.

⁷² Corte Constitucional. Sentencia C-648/02. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2002.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La sentencia mencionada indicó que "El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal. (...) La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública".

En ese orden de ideas y habiendo establecido que el órgano de control fiscal solo es competente para vincular o desvincular a la aseguradora dentro del proceso de responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable para efectos de indemnizar el daño imputado al responsable fiscal, cualquier declaración que se persiga en otro sentido o solución a una controversia que se suscite con ocasión del contrato de seguro, deberá ser objeto de análisis en ejercicio de las acciones judiciales pertinentes y en los términos establecidos en los ordenamientos legales⁷³.

Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar

⁷³ Concepto CGR-OJ-061 de 2021. Ref. Vinculación del garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal.



07 JUL 2023

895

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

la suma asegurada; La vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos ordinarios se efectuará con la comunicación del auto de apertura, si en este se hizo la vinculación, o a través del auto mediante el cual se hace la vinculación si esta se lleva a cabo con posterioridad a la apertura, acompañado de copia del auto de apertura del proceso (Artículo 44 Ley 610 de 2000)⁷⁴. (Subrayado adicionado).

Se reitera que para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6° existe daño al patrimonio público, representado en una pérdida de recursos públicos en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, y quien era su Director General ⁷⁵(ordenador del gasto), para la época de los hechos JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, presentó una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales y que concretamente debió atender con precisión y oportunidad la verificación, con el fin de evitar la inversión de dineros en edificaciones cuya titulación estaba para la época a nombre de privados, conforme a los Certificados de Tradición y Libertad obrantes en el expediente; en este sentido el daño presenta plena certeza⁷⁶, es decir que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.

Así mismo se retoma lo descrito anteriormente frente al valor probatorio del acervo contentivo del proceso presente, valorar que de acuerdo con las regla de la sana crítica y la persuasión racional acorde con la información encontrada en el informe de auditoría realizado, que evaluó la gestión fiscal realizada por los funcionarios competentes en las entidad del Estado cuando se les ha asignado el manejo de fondos o bienes públicos, siendo un proceso desarrollado en forma secuencial y armonizada que permite una evaluación de la gestión fiscal, de acuerdo con el tipo de auditoría programada, para luego dar traslado a las autoridades competentes de las irregularidades si éstas se presentaron, trátase de la disciplinaria, penal o la misma Contraloría si el hallazgo fuere fiscal⁷⁷, consolidando como gestor fiscal al señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, y cuya conducta es gravemente culposa, por

⁷⁴ Circular No. 005 de 2020. 16-03-2020. Asunto. Aspectos a tener en cuenta para la vinculación de las compañías de seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal

⁷⁵ Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1° de la Ley 610 de 200044, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así: "...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal".

⁷⁶ (...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable" (Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 16 de marzo de 2017, radicación 68001-23-31-000- 2010-00706-01 CP. María Elizabeth García González.)

⁷⁷ Concepto CGR-QJ-039-2018 Informe de Auditoría -Naturaleza Jurídica

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

07 JUL 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

cuanto el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley (...) ⁷⁸en ejercicio o con motivo de sus funciones, esto es por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional.

Este Despacho reitera que no le queda duda alguna sobre la pérdida de los recursos invertidos en el Contrato de Obra 574 de 2015, que de acuerdo con los diferentes medios de prueba que reposan dentro del acervo probatorio se tiene que el daño actualizado es de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43).

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en sede de apelación el fallo con responsabilidad adoptado mediante auto No. 21 del 28 de abril de 2023, proferido por la Subdirección de responsabilidad fiscal, mediante el cual se declaró responsable fiscal al vinculado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal a JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con C.C. No. 79.624.844, en calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR –CVP, en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43) indexados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en sede de apelación el fallo con responsabilidad adoptado mediante auto No. 21 del 28 de abril de 2023, proferido por la Subdirección de responsabilidad fiscal, mediante el cual se declaró TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con Nit No. 860.524.654-6, en su condición de garante en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 930-87-994000000033, con vigencia desde el 14 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y una suma asegurada de \$1.500.000.000; en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES

⁷⁸ Ley 678 de 2001. ARTÍCULO 6°. Culpa grave. "Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones". (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2195 de 2022).



07 JUL 2023

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

CENTAVOS (\$640.202.899,43) indexados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar el auto de fecha 2 de junio de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual decidió Negar la nulidad propuesta al apoderado de confianza HECTOR DIAZ MORENO, quien representa a JOSÉ ANDRES RIOS VEGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto por estado, conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta decisión enviar las presentes diligencias a la Subdirección de origen para lo de su competencia y los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: MIRIAN INGRID CHAPARRO G.
Revisó y aprobó: ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ

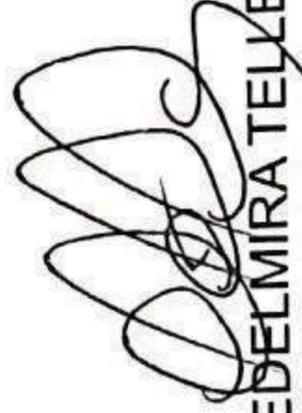
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ESTADO No. 98

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-0036-22	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A-ETB	DIANA JANETH BARÓN QUIROGA Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	07/07/2023
170100-0001-23	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP	GERMÁN ERNESTO PONCE BRAVO Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	07/07/2023
170100-0204-18	CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP	JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN	07/07/2023

Hoy 10 de julio de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)



CIELO MARÍA EDELMIRA TELLEZ POVEDA
 Secretario(a) Común

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Proyecto y elaboro: Omar Alejandro Villamil Velandía

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A No. 26 A -10 Piso 11 - 12
 Código Postal 111321
 PBX 3358888 Ext. Piso 11: 11102 -11104 - 11106 - 11108
 Ext. Piso 12: 11201 - 11205 - 1242



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18

Bogotá D.C., 11 de julio del 2023

Agotados los términos de notificación del auto del siete (07) de julio del 2023, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN" respecto del auto del 28 de abril de 2023 "FALLO No. 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" y auto No. 02 de junio de 2023 "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD" en el proceso No.170100-0204-18, este quedó debidamente ejecutoriado el once (11) de julio del 2023.

CIELO MARÍA TÉLLEZ POVEDA

Secretaria Común

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9300037034

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES			COD. AGE: 930			RAMO: 87			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
23	07	2015	14	07	2015	23:59	31	12	2015	23:59	170	07	09	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL											TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	14	07	2015	23:59	31	12	2015	23:59	170
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**
DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**
DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**
BENEFICIARIO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**
DIRECCION: **CALLE 54 No. 13-30**
ACTIVIDAD: **ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA**
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 1,500,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		1,500,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 899999074 - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
TOMADOR: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
NIT: 899.999.074-4
DIRECCION: CALL 54 No. 13-30
TELEFONO: 4443100
ASEGURADO: Servidores Publicos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR
BENEFICIARIO: CAJA DE VIVIENDA POPULAR o Terceros Afectados
Vigencia: 170 Dias desde las 00:00 horas del 15/07/2015 hasta las 24:00 horas del 31/12/2015
CONDICIONES OFERTADAS SEGUN SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA N° 005-2015.

OBJETO DEL SEGURO
Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores publicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 y el Decreto 3036 de 2013, en su artículo 54, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los terminos allí establecidos.
Tambien podran contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores publicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos ultimos gastos los podran pagar las entidades, siempre y cuando exista decision definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****41,731,505	GASTOS EXPEDICION: \$ *****3.00	IVA: \$ ****6,677,041	TOTAL A PAGAR: \$ *****48,408,549
---	---	---	---------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	473	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JGUAYACAN930 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

NOTA: El proponente con la presentacion de la oferta y la firma del FORMATO de aceptacion de las Condiciones Tecnicas Basicas Habilitantes, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que estas prevaleceran sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

INFORMACION GENERAL

Relacion de Cargos asegurar, segun (ANEXO No) Incluidos Miembros de Junta Directiva

Nota:

La Entidad Tomadora informara a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliacion de cobertura a nuevos cargos o de eliminacion de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constaran en certificado o anexo y daran lugar al pago o devolucion de prima segun corresponda.

COBERTURAS BASICAS

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, limite asegurado \$1.500.000.000 evento /agregado Vigencia, combinado con Gastos de Defensa Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR , como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Publicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores publicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad. ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY, PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD FISCAL Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVES DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

NOTA Los valores asegurados de la presente oferta corresponden a la vigencia cotizada, y en ningun caso pueden ser acumulables con los valores asegurados de otras vigencias anteriores o posteriores.

Gastos de defensa, Sublimite de \$1.100.000.000 combinados con detrimento adicional. Sin cobro de prima.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, segun los limites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los limites y sublimites de gastos de defensa estan considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Nota: para la aprobacion de honorarios profesionales el abogado que se pretende contratar debera aportar cotizacion discriminada por etapas procesales.

Modificacion en las leyes existentes o introduccion de nueva legislacion

La presente poliza otorgara cobertura a los Asegurados, frente a la modificacion en las leyes existentes o la introduccion de nueva legislacion en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores publicos, con ocasion de las funciones propias del cargo Asegurado.

EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla unica y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la poliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la poliza u otro documento que se emita en aplicacion a la misma se entenderan como no escritas.

a. Exclusion de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolucion de ninguna suma, remuneracion o dativa otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, asi como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusion de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamacion de responsabilidad por perdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relacion con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la perdida: reaccion nuclear o radiacion, o contaminacion radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reaccion nuclear o radiacion, o contaminacion radioactiva.

c. Exclusion de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamacion de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusion de perdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexion con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislacion de lavado de dinero (o cualquier disposicion y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

- (i) El encubrimiento, o disfraz, o conversion, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicacion, disposicion, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisicion, retencion, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii) La adquisicion, uso o posesion de la Propiedad Delictiva; o
- (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiracion o incitacion para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comision de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).

e. Exclusion de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma este relacionada directa o indirectamente con la prestacion de un servicio de caracter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestion o administracion.

f. Exclusion de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por las reclamaciones que se efectuen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las perdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

g. Exclusion de perdidas o daños por depreciacion, perdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de creditos y recuperacion de cartera.

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercaderia o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursatiles como consecuencia de informacion de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversion en, gestion de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundacion, fideicomiso o propiedad;

(d) Surgida unica y exclusivamente de la depreciacion o perdida sufrida por cualquier inversion cuando dicha depreciacion o perdida sea el resultado de cualquier fluctuacion de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderias o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuacion este fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida unica y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderias o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusion de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones politicas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones politicas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

l. Exclusion de avales o garantias personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demas terminos y condiciones de esta poliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamacion efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantias ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

j. Exclusion de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligacion de caracter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administracion, adquiridas en su caracter de servidor publico.

k. Exclusion de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, asi como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposicion a fibras de amianto, ademas, daños originados directa o indirectamente por contaminacion, filtracion o polucion de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

l. Exclusion de Guerra

Se excluye la perdida o daño causados por guerra, invasion, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicas (exista o no declaracion de guerra), guerra civil insurreccion, rebelion, revolucion, huelga, insurreccion, conmocion civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscacion o destruccion por cualquier acto de autoridad gubernamental o publica legitimamente constituida.

m. Exclusion relativa a pensiones.

Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participacion en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los Servidores Publicos asegurados de la Entidad.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta poliza ampara los costos y gastos de defensa, segun las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m anteriores

n. Exclusion de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por reclamaciones que se efectuen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares publicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presion de naturaleza sexual tanto fisica como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relacion laboral, comercial o de cualquier otra indoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupacion de la persona perseguida.

o. Exclusion de errores en la evaluacion de riesgos y mantenimiento de seguros.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT	899.999.074-4
ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT	899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

Queda acordado que la Aseguradora no sera responsable por las reclamaciones que se efectuen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las perdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimacion de los riesgos a que esta expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las polizas de seguro contratadas por la Entidad.

p. Exclusion de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no sera responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestion relacionadas con asuntos de caracter laboral que se inicien durante la vigencia de la poliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demas retribuciones o compensaciones de caracter economico emanadas de un contrato de trabajo.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta poliza ampara los costos y gastos de defensa, segun las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m, n, o, y p anteriores

q. Exclusion de Terrorismo

Sublimites Basicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

No se cubren las investigaciones internas adelantadas por la oficina de control interno y/o disciplinario.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

Procesos de Investigaciones Preliminares. segun tipo de proceso:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigacion preliminar para este tipo de procesos es la fase de instruccion comprendida entre la iniciacion de una investigacion de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organizacion ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Articulo 39)

Definicion para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Codigo Unico Disciplinario)

La investigacion preliminar para este tipo de procesos es la fase de instruccion iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigacion disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusion de la responsabilidad. (Articulo 150)

Definicion para Procesos Penales.

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instruccion adelantada por la Fiscalia de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulacion de imputacion (art. 286 y s.s.)

Definicion para Procesos ante Otros Organismos

Sublimites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigacion Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

Queda expresamente acordado que dentro de estas etapas se contempla cualquier investigacion preliminar adelantada contra un servidor publico y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decision de vinculacion definitiva a un proceso.

NOTA: Las inclusiones de nuevos cargos generan cobro de prima adicional a prorrata, la cual sera calculada con la misma tasa con la que se cotizo inicialmente en la oferta

Cargos Sublimite Por Persona/ Etapa Proceso

DIRECTOR GENERAL	\$ 10.000.000
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 10.000.000
DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS	\$ 10.000.000
DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y CID	\$ 10.000.000
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E)	\$ 10.000.000
DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES	\$ 10.000.000
TESORERA	\$ 10.000.000
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	\$ 10.000.000
SUBDIRECTORA FINANCIERA	\$ 10.000.000

Etapas desde Vinculacion Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculacion del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolucion o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1a. y 2da. instancia)

Sublimites Aplicables:

Cargos Sublimite Persona / Proceso

DIRECTOR GENERAL	\$ 18.000.000
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 18.000.000
DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS	\$ 18.000.000
DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y CID	\$ 18.000.000
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E)	\$ 18.000.000
DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES	\$ 18.000.000
TESORERA	\$ 18.000.000
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	\$ 18.000.000
SUBDIRECTORA FINANCIERA	\$ 18.000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 99400000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupcion, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantara contra los servidores publicos cuando del analisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicacion de cualquiera de los sistemas de control, se determine que estan dados los elementos para proferir auto de apertura e imputacion. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloria General de la Republica y a la Auditoria General de la Republica a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloria General y a las Contralorias territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en tramite, los organos de control fiscal competentes puedan adecuar su tramite al procedimiento verbal en el momento de calificar su merito, profiriendo auto de apertura e imputacion si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicacion de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupcion, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedira un auto de apertura e imputacion de responsabilidad fiscal, el cual debera cumplir con los requisitos establecidos en los articulos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener ademas la formulacion individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollara en dos (2) audiencias publicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decision

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participacion activa del apoderado en defensa de los servidores publicos imputados, en las audiencias de descargos y decision en los terminos de los articulos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupcion y la interposicion de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los articulo 102 y 103 de la referida Ley

Sub-limites aplicables:

Cargos	Sublimite	Por Persona/ Etapa Proceso
DIRECTOR GENERAL	\$ 18.000.000	
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 18.000.000	
DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS	\$ 18.000.000	
DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y CID	\$ 18.000.000	
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (E)	\$ 18.000.000	
DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES	\$ 18.000.000	
TESORERA	\$ 18.000.000	
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	\$ 18.000.000	
SUBDIRECTORA FINANCIERA	\$ 18.000.000	

Se amparan otros costos procesales segun la definicion juridica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublimite Aplicable: \$ 65.000.000 evento / agregado anual

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BASICAS OBLIGATORIAS

Es objeto de cobertura, cualquier investigacion o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal, iniciado por autoridades externas e independientes de la entidad, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto o cualquier comunicacion escrita en que se reclame la comision de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intencion de hacer responsable a una persona asegurada de un acto incorrecto siempre y cuando no tenga el caracter de doloso. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva tambien tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o deberia seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, accion de repeticion o de llamamiento en garantia con fines de repeticion por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

SISTEMA DE COBERTURA.

El sistema bajo el cual opera la presente poliza es por la notificacion a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la poliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones delCodigo de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la poliza.

Asi mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos terminos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, clausulas o condiciones contenidas en la propuesta e indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la poliza u otro documento que se emita en aplicacion a la misma se entenderan como no escritas.

PAGO DE GASTOS DE DEFENSA.

Dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la formulacion de la reclamacion (art. 1077 C.Co.) Previa aceptacion de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigira firma o tramite de pagare o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagare o cualquier otro documento o garantia.

Mas de una reclamacion surgida de un mismo acto incorrecto se entendera que constituye una sola reclamacion, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamacion haya sido considerada inicialmente hecha.

Clausula de homologacion de cargos

Cambios de cargos nombrados, se ampara automaticamente sin cobro e prima en la poliza la homologacion de cargos (cambios de la denominacion de los cargos) que en cualquier momento se efectue en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. si durante la vigencia de la poliza se producen eliminacion de cargos asegurados, cambio de denominacion en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendran la cobertura otorgada bajo las condiciones de la poliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se consideran automaticamente incorporados en la poliza la entidad debera a manera de informacion avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad sin que esto afecte para a cobertura de la poliza dentro de los noventa (90) dias siguientes a que se presente la modificacion

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

Cobertura de Accion de Repeticion

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razon de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una accion de repeticion o llamamiento en garantia con fines de repeticion por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa

Jurisdiccion: Colombia y aplica legislacion Colombiana.

Limite Territorial: Colombia

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublimite del 50%.

Mediante la presente clausula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipara pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podra hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operaran bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotizacion de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptacion de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañia aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la conclusion del termino previsto en la clausula de Aceptacion de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Asi mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuara la aseguradora con la presentacion del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorizacion del funcionario asegurado.

Amparo automatico para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente poliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automatica, sin que se requiera aviso de tal modificacion; asi mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitacion o insolvencia.

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un asegurado, cualquier reclamacion realizada contra su propiedad, representantes legales, herederos legitimos o sucesores a titulo particular de dicho asegurado por un hecho erroneo de dicho asegurado sera considerado como una reclamacion contra ese asegurado.

Aplicacion de disposiciones delCodigo de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil seran aplicables, salvo disposicion en contrario, al seguro objeto de esta contratacion.

Clausula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la poliza por decisiones de gestion adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada.

Bajo esta clausula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demas amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la poliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestion adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

Amparo automatico a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados (cobertura automatica para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito).

Se ampara automaticamente sin cobro de prima en la poliza la homologacion de cargos (cambios de la denominacion de los cargos) que en cualquier momento se efectue en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Se considera siniestro a partir de la notificacion del auto de apertura de la investigacion preliminar. Cobertura de gastos de Defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.

Se cubren hasta culpa grave en procesos fiscales.

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estara obligado, en Caso de siniestro, al pago total de la prestacion asegurada.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la poliza, seran acordados mutuamente entre la compania y el asegurado. El certificado, documento o comunicacion que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptacion, prevaleciendo sobre las condiciones de esta poliza. No obstante, si durante la vigencia de la poliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automaticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

Revocacion de la poliza, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) dias.

El presente contrato podra ser revocado unilateralmente por la compania, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su ultima direccion registrada, con no menos de noventa (90) dias de antelacion, contados a partir de la fecha del envio de la comunicacion y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compania. En el primer caso la prima se devolvera a prorrata y en el segundo conforme lo establecido en elCodigo de Comercio.

Asi mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovacion o prorrogas del contrato de seguro, debera dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado (90 dias) a la fecha de vencimiento de la poliza.

Periodo adicional de descubrimiento y/o de reclamacion de 6 meses con cobro del 50% del valor inicialmente contratado de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocacion, no renovacion o no prorrogas.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 99400000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

El periodo adicional para recibir reclamaciones se otorgara previa solicitud de la entidad y/o de los asegurados de manera conjunta, si la poliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razon diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los organos de decision de la entidad, o al incumplimiento de alguna obligacion a cargo de la entidad o del asegurado bajo la poliza, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra poliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañia de seguros, a menos que la poliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del asegurador de terminos de renovacion en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entendera como no renovacion y por lo tanto no dara derecho a activar el periodo adicional para recibir reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los organos de decision de la entidad, se podra solicitar al asegurador, la cotizacion de Condiciones para un periodo adicional para recibir reclamaciones, suministrando la informacion que este solicite para tal fin.

Durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, la cobertura de esta poliza se extendera a cubrir las perdidas y/o gastos legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del asegurado durante esta extension, siempre que se basen en actos culposos que generen una perdida y/o gastos de defensa cubiertos por la poliza y se hayan presentado despues de la fecha de retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del periodo adicional para recibir reclamaciones. Cualquier reclamacion presentada durante el periodo adicional para recibir reclamaciones sera considerada como si hubiere sido presentada durante el periodo contractual inmediatamente anterior.

Cobertura para cauciones judiciales hasta \$10.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitucion de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

Acto incorrecto:

Sera entendido como cualquier acto incorrecto u omision incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga caracter de doloso.

Los actos incorrectos que esten relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderan como un solo acto incorrecto.

Gastos y costos judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el limite estipulado en la caratula de la poliza.

Ampliacion aviso de siniestro a 60 dias.

Fecha de retroactividad: Se ofrece retroactividad desde el 01 de junio de 2003

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta poliza, que no hayan sido conocidos por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, antes de la fecha de iniciacion de la presente poliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condicion, queda expresamente acordado que la seleccion de los profesionales encargados de la defensa correspondera a la entidad tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados, quienes para su aprobacion presentaran a la compania la Propuesta correspondiente.

La compania, previa solicitud y de comun acuerdo con la entidad tomadora, podra asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a traves de abogados elegidos por este.

Otorga cobertura para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta poliza y cometidos por los funcionarios asegurados.

Es objeto de cobertura, cualquier investigacion o proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, iniciado, promovido o asumido por autoridades externas e independientes de la entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citacion, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconveccion o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora

Por cualquier acto incorrecto; o cualquier comunicacion escrita en que se reclame la comision de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intencion de hacer responsable a una persona asegurada por un acto incorrecto.

Perdida. Significara la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de caracter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado Injustificadamente);.

Costos y expensas, tal como se definen en la poliza;

Honorarios legales, costos y expensas que el o los funcionarios de los cargos asegurados deba(n) pagar por orden de un juzgado, tribunal, corte o de una autoridad externa e independiente de caracter judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o de control a favor de cualquier demandante o reclamante distinto de la entidad o de alguna persona asegurada en relacion con cualquier reclamacion hecha por primera vez durante el periodo de cobertura contra una persona asegurada.

Extension de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratacion de seguros.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratacion de seguros, no quedaran cubiertos los errores en la estimacion de los riesgos.

Cobertura para reclamacion de caracter laboral sublimite evento/vigencia \$50.000.000

Extension de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razon de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la poliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006. (no se constituyen reclamaciones de caracter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demas retribuciones o compensaciones de caracter economico emanadas de un contrato de trabajo)

No aplicacion de control de siniestros \$20.000.000 evento/vigencia

Inclusion de 3 cargos sin cobro de prima

Documentos para autorizacion de honorarios profesionales:

Queda expresamente convenido que la compania de seguros unicamente exigira para la aprobacion de los

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO ITEM 1

honorarios profesionales los siguientes documentos:

o Aviso de reclamacion ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.

o Copia de la providencia, telegrama, o citacion por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigacion que se surte en contra del funcionario asegurado.

o Manual de funciones del asegurado.

o Copia del nombramiento o designacion en el cargo asegurado. Documentos que acrediten la vinculacion del funcionario con la entidad, informando tiempo de servicio y funciones del cargo desempeñado

o Cotizacion de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.

o Hoja de vida del abogado que se pretende contratar.

o Informe del estado actual en que se encuentre la investigacion.

Teniendo en cuenta que en las condiciones la oferta de Coberturas Basicas de este seguro contempla la condicion de NO APLICACION DE DEDUCIBLE, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACION DE CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta el otorgamiento de la cobertura, sin aplicacion de deducible en caso de siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta poliza.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9300037034

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES			COD. AGE: 930			RAMO: 87			PAP:														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
17	12	2015	31	12	2015	23:59	9/	1/	016	23:59	9	07	09	2021									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS										
VIGENCIA DEL ANEXO	31	12	2015	23:59	9/	1/	016	23:59	9										
VIGENCIA DESDE					A LAS					VIGENCIA HASTA					A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**

DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**

DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**

BENEFICIARIO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**

DIRECCION: **CALLE 54 No. 13-30**

ACTIVIDAD: **ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA**
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 1,500,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		1,500,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 899999074 - **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****2,651,178	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****424,189	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,075,367
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	473	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JGUAYACAN930 0

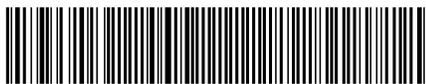
C7DB20780F0AFF7F59

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000033** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
ASEGURADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4
BENEFICIARIO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.074-4

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA PRORROGA DE LA POLIZA POR 9 DIAS HASTA EL 09/01/2016.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9300037034

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000033 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES			COD. AGE: 930			RAMO: 87			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
13	01	2016	9	1	016	23:59	15	03	2016	23:59	66	07	09	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	9	1	016	23:59	15	03	2016	23:59	66
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**
 DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**
 DIRECCIÓN: **CL 54 13 30** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3494520**
 BENEFICIARIO: **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.074-4**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**
 DIRECCION: **CALLE 54 No. 13-30**
 ACTIVIDAD: **ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA**
 ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 1,500,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		1,500,000,000.00	

BENEFICIARIOS
 NIT 899999074 - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****19,441,973	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****3,110,716	TOTAL A PAGAR: \$ *****22,552,688
---	---	---	---------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	473	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000930003703

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JGUAYACAN930 0

C7DB20780F0AFF7B58

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000033 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

ASEGURADO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

BENEFICIARIO: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.074-4

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA PRORROGA DE LA POLIZA POR 66 DIAS HASTA EL 15/03/2016.

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS
CONDICIONES GENERALES**



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE:

- 1.1.1 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL RESPECTIVO PROCESO SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, TENGA FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.2 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, POR LOS QUE SE LES SIGA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADA EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.3 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.**
- 1.1.4 SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1.1.1, 1.1.2 Y 1.1.3 ANTERIORES SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO QUE FALLÓ LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL HAYA SIDO CONOCIDO, O DEBIERA HABERSE CONOCIDO, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE**

ESTE SEGURO Y, SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN VIGENCIA DE ESTE PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL O DISCIPLINARIO ADELANTADO EN SU CONTRA CON FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2.1.1. HONORARIOS DE DEFENSA

SON LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO.

PARA LOS PROCESOS PENALES LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION O LA CITACION A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DEPENDIENDO DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE Y, SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ SEA PROFERIDA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA O TERMINE EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE EL DELITO POR EL CUAL SEA CONDENADO NO INVOLUCRA UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

PARA LOS PROCESOS FISCALES CONSAGRADOS EN LA LEY 610 DE 2000 Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 734 DE 2002 MODIFICADOS POR LA LEY 1474 DE 2011 –ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN-, LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN O, EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO CON IMPUTACIÓN CUANDO SE TRATE DE PROCESOS VERBALES. LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL Y FRACCIONADA DE ACUERDO CON LAS ETAPAS QUE INVOLUCRE CADA TIPO DE PROCESO Y, A MEDIDA QUE EL ABOGADO QUE TENGA A CARGO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO VAYA AVANZANDO EN LA GESTIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI EN LOS PROCESOS FISCALES HUBIERE IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO, LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO O TERMINADO EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SEA CONDENADO NO INVOLUCRAN UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVenga AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE ANTES DEL FALLO BAJO ESTE AMPARO REDUCIRÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.2.1.2 COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

SON LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

A. CAUCIONES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN PROCESOS PENALES
- C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR LAS CAUCIONES COMO TAL, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

1.2.1.3 COSTAS DEL PROCESO

SERÁN LAS COSTAS QUE DEBAN SUFRAGAR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y A LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

ESTE AMPARO DE COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO SE LIMITA A AQUELLOS PROCESOS QUE SEAN ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

SI EL DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2.2 EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES

EL PRESENTE AMPARO OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE ÉSTOS CONOZCAN, O DEBIERAN CONOCER HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES SE RIGE POR LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO VIGENTE LA PÓLIZA, DE MANERA QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADA DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE OPERA PARA ESTE PERÍODO EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA PÓLIZA. EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO NO SUPONE DE NINGUNA FORMA UN REINSTALAMIENTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR SOLICITUD ESCRITA DE LA ENTIDAD TOMADORA REALIZADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO. SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN NO PROCEDERÁ EN NINGÚN CASO CUANDOQUIERA QUE LA PÓLIZA HAYA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA O ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, ASEGURADORA SOLIDARIA:

- A. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- B. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- C. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO EXTENDIDO OTORGADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUIDO EL

TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO, ASEGURADORA SOLIDARIA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

1.2.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS DE ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE HAYAN SIDO INCLUIDAS COMO TALES EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SERÁN OBJETO DE COBERTURA TAMBIÉN LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA. EN ESTE EVENTO, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2.4 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA, O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA ENTIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

SI SE TRATARE DE UN TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS FUNCIONES QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA. SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.3 AMPAROS CONTRATABLES MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1.3.1 RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE

CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS AMPAROS 1.1.1 Y 1.1.3, CUANDOQUIERA QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL O FISCALMENTE RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

SE CUBREN TAMBIÉN, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.2.1 CUANDO TALES PROCESOS SE ADELANTEN POR RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

1.3.2 GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PREVIAS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.2.1.1 Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SURTIDA CON ANTELACIÓN A LA APERTURA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, O EN TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES, CON ANTELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN O LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

1.3.3 SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE A LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIEREN ESTADO ASEGURADOS PERO QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SEA CONOCIDA POR ELLOS, O ELLOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍA DE SER FORMULADA EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.3.4 RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL
CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL QUE, POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O EL PERÍODO DE RETRACTIVIDAD OTORGADO, SE PRESENTEN CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA ENTIDAD TOMADORA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES, PARTICULARMENTE, LA LEY 1010 DE 2006, SIEMPRE Y CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN CONOCIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

1.3.5 HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA SEA CONOCIDA, O DEBIERA CONOCERSE QUE HABRÍA DE SER INICIADA, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTE TAL ACCIÓN OCURRAN EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ÉL.

LOS HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA SE PAGARÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVenga AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

2 - EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SE DERIVEN DE:

- 2.1 DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
- 2.2 ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO.**
- 2.3 VENTAJAS, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES, DONACIONES O FAVORES INDEBIDOS, IMPROCENTES O ILEGALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, U OBTENIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS O, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD TOMADORA.**
- 2.4 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HAYAN CONOCIDO, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, EL FUNCIONARIO ASEGURADO O LA ENTIDAD TOMADORA CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.**
- 2.5 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, TERMINADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS. SE EXCLUYE IGUALMENTE**

- LA REAPERTURA DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 ACTOS INCORRECTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIOR A ESTA.
- 2.7 ACTOS INCORRECTOS DE FUNCIONARIOS DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HAYA QUEDADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.
- 2.8 ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.
- 2.9 PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES PRODUCTO DE FLUCTUACIONES EN EL MERCADO FINANCIERO Y BURSÁTIL, POR LA COMPRAVENTA O NEGOCIACIÓN DE VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER COMPAÑÍA, POR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.
- 2.10 INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.
- 2.11 GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.12 MULTAS, SANCIONES PENALES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, LA ENTIDAD TOMADORA Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA A LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.14 INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.15 DEMANDAS E INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO POR ACTOS INCORRECTOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO INCURRIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.16 LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.17 PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 2.19 LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE, TRASTORNOS EMOCIONALES Y DAÑO MORAL CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA.
- 2.20 INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
- 2.21 DAÑO MATERIAL, MERMAS, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCIÓN DE VALORES Y BIENES TANGIBLES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE TERCEROS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.
- 2.22 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
- 2.23 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.
- 2.24 DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE CUALQUIER CLASE, Y POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.
- 2.25 REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.

- 2.26 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
- 2.27 LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
- 2.28 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
- 2.29 SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- 2.30 ACCIONES DE TUTELA.
- 2.31 UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 2.32 LA FALTA DE CONTRATACIÓN O LA CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

3. LÍMITE TEMPORAL DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO DE QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

DE OTORGARSE LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES DESCRITA EN EL NUMERAL 1.2.2., SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO, POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO EXTENDIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS INCORRECTOS HAYAN OCURRIDO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4. LÍMITE TERRITORIAL DE LA COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES O PROCESOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS, DE MANERA QUE LA LEY APLICABLE SERÁ SIEMPRE LA COLOMBIANA.

5. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR EVENTO

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ASÍ MISMO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

B. LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS

CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

6. DEDUCIBLE

ASEGURADORA SOLIDARIA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDEREN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

7. UNIDAD DE EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN, SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO.

LA RECLAMACIÓN DE UNA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA FECHA EN QUE ÉSTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTE EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

8. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

10. OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMACIÓN O DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO

A. LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN DAR NOTICIA A ASEGURADORA SOLIDARIA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UN ACTO INCORRECTO.

B. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA, Y DEBERÁN MANTENER A ASEGURADORA SOLIDARIA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES Y PROCESOS ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.

C. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, SOPORTES CONTABLES Y TRIBUTARIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

D. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS NO PODRÁN ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES FACULTARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- A. EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.**
- B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.**
- C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.**

12. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

ASEGURADORA SOLIDARIA, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN

FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.2.1, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA.

SI ASEGURADORA SOLIDARIA LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO, NO OBSTANTE, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA DE MANERA OPORTUNA. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS

FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y NO DE ASEGURADORA SOLIDARIA ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, UN REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y DE HACER LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁ EL DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, LA DEFENSA Y LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A OBTENER UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES, O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

ASEGURADORA SOLIDARIA NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SI ÉSTOS SE REHÚSAN A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

13. DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO DE QUE EN UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA UNA PARTE RESULTE CUBIERTA POR ELLA Y OTRA PARTE NO, ASEGURADORA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PARTE CUBIERTA.

CUANDO FUEREN VARIOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO, LA ENTIDAD TOMADORA DETERMINARÁ CÓMO DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO.

14. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ASEGURADORA SOLIDARIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA PODRÁ REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA

QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

15. PAGO DEL SINIESTRO

ASEGURADORA SOLIDARIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA PARA ESE FIN. DICHAS DECLARACIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA ASEGURADORA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

19. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

20. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

EN AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla, bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

Funcionarios Asegurados: son los **servidores públicos** que laboren en la empresa tomadora desde la iniciación de la vigencia de esta póliza o el **período de retroactividad** otorgado, y aquellos que entren a laborar en la entidad dentro de la vigencia de este seguro, siempre que desempeñen los cargos relacionados en la carátula o las condiciones particulares de la póliza. Los funcionarios que habiendo estado asegurados se hubieren desvinculado de la empresa tomadora para el momento en que se presente la **reclamación** en su contra, serán asegurados bajo la póliza siempre que se contrate el amparo correspondiente y aparezcan relacionados individualmente en la carátula o las condiciones particulares.

No será **funcionario asegurado** bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la **entidad tomadora**, salvo que se incluya específica y taxativamente como asegurado bajo la póliza con la aceptación expresa de **Aseguradora Solidaria**.

La **entidad tomadora** tendrá el carácter de asegurado exclusivamente en su condición de titular del pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra **funcionarios asegurados**.

Servidor Público: es toda persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen y/o complementen, labore en la **entidad tomadora**, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la carátula o las condiciones particulares de la presente póliza.

Entidad Tomadora: es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los **funcionarios asegurados**.

Entidades Adscritas o Vinculadas: son las entidades que de acuerdo con la ley tienen ese carácter respecto de la **entidad tomadora**, y se encuentran indicadas en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

Así mismo, las que en el futuro llegaren a adquirir el carácter de adscritas o vinculadas, a partir de su aceptación por **aseguradora solidaria** y del pago de la prima correspondiente.

Tercero: es la persona natural o jurídica distinta de la **entidad tomadora** que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

acto incorrecto: es la acción, omisión o extralimitación de funciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, contraria a la ley y a las normas que se imponen a los **servidores públicos**, generadora de un detrimento patrimonial e imputable a uno o varios **funcionarios asegurados**.

Reclamación: es

- a. Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra de los **funcionarios asegurados** que pretenda hacerlos responsables de un detrimento patrimonial derivado de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- b. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de un auto de apertura de investigación disciplinaria o de proceso en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- c. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de un auto de apertura de investigación fiscal o de proceso en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- d. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de su vinculación a una investigación o proceso penal, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.
- e. La notificación realizada a los **funcionarios asegurados** de una demanda de carácter civil, laboral, arbitral o administrativo en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por ellos.

Período de retroactividad/retroactividad: es el período transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente póliza, el cual delimita la fecha en que deben haber ocurrido los **actos incorrectos** que dan origen a la **reclamación** para que ésta goce de cobertura bajo el presente seguro. Si los **actos incorrectos** que dan origen a la **reclamación** ocurren con anterioridad a la fecha límite de **retroactividad** prevista en esta póliza, ésta no estará cubierta por este seguro.

Reclamaciones derivadas de prácticas de discriminación laboral: son aquellas presentadas por un empleado de la **entidad tomadora**, como consecuencia de acoso laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y demás previsiones de la ley 1010 de 2006 y otras normas que regulen la materia.